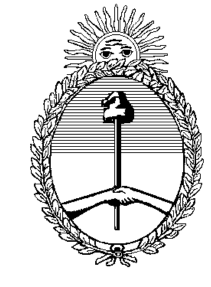
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 19
de diciembre de 2007

Año CXV
Número 31.306

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PRESUPUESTO

Ley 26.299

Modificación de la Ley Nº 26.198.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Agrégase a continuación del párrafo segundo del artículo 54 de la Ley 26.198 de Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2007, el siguiente texto:

“Tendrán prioridad en el pago, los beneficiarios de las Leyes Nº 25.471, 24.411, 24.043 y 25.192”.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.299 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROGRAMA DE EJERCITACIONES COMBINADAS MILITARES

Ley 26.300

Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas, desde el 12 de noviembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 12 de noviembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008, de acuerdo a la información detallada en los ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI que forman parte integrante de la presente Ley.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.300—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION

Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales, con tropas en el terreno, "INTEGRACION I - 2007".

Origen del Proyecto:

Ejercitación que se realiza por primera vez con los Ejércitos de los países integrantes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y Otros de la región, como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre los Ejércitos.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

a. Estratégicos:

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre Ejércitos y coadyuvar a la integración regional entre naciones hermanas. Además, esta actividad permite preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, y de intercambio profesional entre los Ejércitos.

b. De adiestramiento combinado:

Responder a exigencias de carácter técnico-operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el EJERCITO ARGENTINO en el marco del concepto de Fuerzas Armadas interoperativas.

Su finalidad será alcanzar y consolidar un proceso de planeamiento de comando combinado (método común que resulte compatible a los Ejércitos participantes) que permita implementar futuras acciones que deban desarrollar estos Ejércitos en situaciones de contingencia.

4. Configuración de la actividad:

a. Lugar de realización: REPUBLICA ARGENTINA.

b. Fecha tentativa de ingreso/egreso: del 12 al 16 de noviembre de 2007.

c. Países participantes:

• REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

• REPUBLICA DEL PARAGUAY

• REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

• REPUBLICA DEL ECUADOR

• REPUBLICA DE CHILE

• REPUBLICA DEL PERU

• REPUBLICA DE COLOMBIA

• REPUBLICA DE BOLIVIA

• REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

• REPUBLICA ARGENTINA.

1) Efectivos participantes: VEINTICINCO (25)/TREINTA (30) por cada país extranjero y personal integrante de la Brigada de Monte XII y de la Agrupación Fuerzas de Operaciones Especiales.

2) Tipo: elementos de combate, de apoyo de combate y de los servicios para apoyo de combate orgánicos de una Brigada de Monte y tropas de fuerzas especiales para operar en Monte.

3) Equipo y armamento: se empleará el equipo y armamento de dotación individual propio de cada Ejército participante y el que corresponda a cada vehículo de combate participante.

d. Despliegue de las tropas y medios: los elementos participantes de cada Ejército vecino ingresarán desde su país por modo terrestre/automotor. El resto lo hará por medio aéreo, a través del Aeropuerto Internacional de EZEIZA, "MINISTRO PISTARINI".

e. Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f. Costo aproximado: programados y presupuestados por la Fuerza, pesos CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 414.483,00).

g. Fuentes de financiamiento: con el presupuesto que se le asigna al EJERCITO ARGENTINO. Subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Jefatura III – Operaciones (Departamento Operaciones/División Ejercicios Combinados).

5 Marco situacional:

En el ejercicio se plantea una situación hipotética, en la que los Ejércitos de los países participantes conformando una Fuerza Multinacional, organizan una Brigada de Monte/Selva y elementos de fuerzas especiales aptas para operar en el monte misionero en el marco de una operación de desgaste.

La finalidad perseguida con su ejecución es verificar en el terreno, con fracciones completas, con desplazamiento de vehículos de combate y en las condiciones más cercanas a la realidad, la factibilidad de los planes confeccionados en la etapa de planeamiento.

Este ejercicio tiene carácter operativo, será desarrollado por fracciones orgánicas con su armamento, equipo individual y sus vehículos, además de tropas de fuerzas especiales aptas para operar en el monte.

Su desarrollo se inicia como consecuencia de una situación hipotética en la cual un país figurado invade el territorio de uno los países miembros de la alianza, por lo que se conforma una Brigada de Monte compuesta por un Estado Mayor Combinado y sus elementos de comando dependientes, más elementos de fuerzas especiales que operarán en el terreno en el monte misionero.

ANEXO II

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales (Aerotransportadas), con tropas en el terreno, "SACI".

2. Origen del Proyecto:

a. Séptima Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los EJERCITOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y DE LA REPUBLICA ARGENTINA celebrada entre el 24 y el 27 de abril de 2006 en la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA.

b. Este ejercicio fue desarrollado entre ambos Ejércitos durante los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005 y 2006.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

a. Estratégicos:

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas.

b. De adiestramiento combinado:

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el EJERCITO ARGENTINO en el marco del concepto de Fuerzas Armadas interoperativas.

Tender al empleo de una doctrina común o al menos de existir diferencias terminológicas o de ejecución técnica, que sean conocidas por ambos Ejércitos, de modo tal que permitan una rápida y eficiente integración, ante la eventualidad de requerirse el empleo combinado de este tipo de tropas en situaciones de contingencia o en el marco de operaciones que ejecuta la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

4. Configuración de la actividad:

a. Lugar de realización: RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

b. Fecha tentativa de egreso/ingreso: del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2007.

c. Países participantes:

• REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

• REPUBLICA ARGENTINA.

1) Efectivos participantes: UNA (1) Sección de Paracaidistas Reforzada perteneciente al EJERCITO ARGENTINO, integrada por oficiales, suboficiales y soldados.

2) Cantidad: Hasta CUARENTA Y CINCO (45) hombres.

3) Tipo: son tropas con especialidad de paracaidista militar que prestan servicios en unidades del EJERCITO ARGENTINO con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.

4) Equipo: los integrantes de la Sección llevarán su equipo de combate individual, siendo el equipo de campaña, el equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas, paracaídas, arneses, puñal y materiales varios de arsenales, intendencia y sanidad, provistos por el EJERCITO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

5) Armamento: la patrulla no lleva armamento individual, éste será provisto por el EJERCITO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

d. Despliegue: el personal se desplazará por modo aéreo desde la ciudad de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA hasta la ciudad de RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, zona de ejecución del ejercicio y viceversa.

Se ejecutará un Transporte Aéreo Combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del ejercicio, una aeronave de transporte, orgánica del COMANDO DE AVIACION DEL EJERCITO ARGENTINO, trasladará desde nuestro país la Sección de Paracaidistas que participará del ejercicio combinado "SACI", retornando al país con una Sección de Paracaidistas Brasileños que participará del ejercicio combinado "DUENDE" en la REPUBLICA ARGENTINA.

Finalizados los ejercicios, una aeronave de la FUERZA AEREA BRASILEÑA trasladará desde la ciudad de RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a los paracaidistas argentinos al país, retornando con sus propios efectivos que participaron del ejercicio combinado "DUENDE" en la REPUBLICA ARGENTINA.

e. Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f. Costo aproximado: programados y presupuestados por el EJERCITO ARGENTINO, pesos CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y DOS ($ 126.832,72).

g. Fuentes de financiamiento: con el presupuesto que se le asigna al EJERCITO ARGENTINO. Subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Jefatura III - Operaciones (Departamento Operaciones/División Ejercicios Combinados).

5. Marco situacional:

Es una actividad operacional, que consiste en una operación aerotransportada, que ejecutará la Brigada Paracaidista del EJERCITO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en la que se integra la Sección de Paracaidistas Reforzada del EJERCITO ARGENTINO.

El ejercicio incluye actividades de planificación, el apresto de las tropas paracaidistas, el asalto a un objetivo, la conquista y formación de la cabeza aérea, finalizando con una operación de conexión a través del empleo de medios terrestres orgánicos del EJERCITO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Las tropas aerotransportadas resultan especialmente aptas para ejecutar operaciones detrás de la primera línea de fuerzas enemigas, en la profundidad de su dispositivo, aprovechando su especial aptitud para superar obstáculos importantes y cubrir rápidamente grandes distancias.

Sin embargo estas fuerzas presentan una capacidad de permanencia o resistencia limitada, por lo que el factor tiempo resulta crítico.

La conexión es la operación que se desarrolla para lograr la reunión de fuerzas en un terreno bajo control del enemigo, con la finalidad de recuperar o relevar una fuerza que permita ser empleada en otro lugar o reforzarla o apoyarla para su permanencia en ese objetivo.

Durante el ejercicio se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo completo, desde aeronaves pertenecientes a la FUERZA AEREA DEL BRASIL del tipo Hércules C - 130 y Bandeirante C - 95.

ANEXO III

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales (Aerotransportadas), con tropas en el terreno, "DUENDE".

2. Origen del Proyecto:

a. Séptima Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los EJERCITOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y DE LA REPUBLICA ARGENTINA celebrada entre el 24 y el 27 de abril de 2006 en la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA.

b. Este ejercicio fue desarrollado entre ambos Ejércitos durante los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005 y 2006.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

a. Estratégicos:

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas.

b. De adiestramiento combinado:

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el EJERCITO ARGENTINO en el marco del concepto de Fuerzas Armadas interoperativas.

Los objetivos señalados en los párrafos precedentes permiten unificar y consolidar técnicas de entrenamiento operativo de gran importancia para eventuales misiones combinadas que puedan realizar las Fuerzas Armadas en situaciones de contingencia o en el marco de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

4. Configuración de la actividad:

a) Lugar de realización: REPUBLICA ARGENTINA.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso: del 7 al 13 de diciembre de 2007.

c) Países participantes:

• REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

• REPUBLICA ARGENTINA.

1. Efectivos participantes: UNA (1) Sección de Paracaidistas Reforzada perteneciente al EJERCITO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, integrada por oficiales, suboficiales y soldados.

2. Cantidad: hasta CUARENTA Y CINCO (45) hombres.

3. Tipo: son tropas con especialidad de paracaidista militar orgánicas de unidades del EJERCITO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.

4. Equipos: la patrulla que pertenece al EJERCITO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL ingresa al país sin equipo. Este será provisto por el EJERCITO ARGENTINO e incluirá: equipo de campaña individual, equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas - paracaídas, arneses, puñal, efectos varios de arsenales, intendencia y sanidad.

5. Armamento: la Sección ingresa sin armamento.

d. Despliegue: se ejecutará un Transporte Aéreo Combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del ejercicio, una aeronave de transporte, orgánica del COMANDO DE AVIACION DEL EJERCITO ARGENTINO, trasladará desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a la Sección de Paracaidistas Brasileños que participará del ejercicio combinado “DUENDE”, habiendo transportado previamente la Sección de Paracaidistas Argentinos que participará del ejercicio combinado “SACI” en la ciudad de RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Finalizados los ejercicios, una aeronave de la FUERZA AEREA BRASILEÑA trasladará desde la ciudad de RIO DE JANEIRO – REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a los paracaidistas argentinos al país, retornando con sus propios efectivos, que participaron del ejercicio combinado “DUENDE” en la REPUBLICA ARGENTINA.

e. Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f. Costo aproximado: programados y presupuestados por el EJERCITO ARGENTINO pesos CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 43.350,00)

g. Fuentes de financiamiento: con el presupuesto que se le asigna al EJERCITO ARGENTINO. Subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Jefatura III – Operaciones (Departamento Operaciones/División Ejercicios Combinados).

5. Marco situacional:

Consistirá en una operación de tropas aerotransportadas, ejecutada por la IVta. Brigada Paracaidista del EJERCITO ARGENTINO, en la que se integrará la Sección de Paracaidistas del EJERCITO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. El ejercicio incluye el planeamiento de la operación, el apresto de las fuerzas, el desplazamiento aéreo, su lanzamiento, el asalto a un objetivo, la conquista del mismo y la formación de la cabeza aérea.

Durante el ejercicio combinado se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo al completo, desde aeronaves del tipo Hércules C - 130 y FIAT G 222.

Se trata de una actividad operacional, con participación de fracciones con tropas, que se ejecutará respetando todas las normas y medidas de seguridad vigentes, pero bajo las condiciones lo más cercanas a la complejidad y riesgo propio de este tipo de operación.

ANEXO IV

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio Combinado de Operaciones de Mantenimiento de Paz, con tropas en el terreno, “AURORA AUSTRAL II”.

2. Origen del Proyecto:

Sexta Reunión Bilateral de Estado Mayor entre los Ejércitos de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE celebrada entre el 14 y 17 de agosto de 2006 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – REPUBLICA ARGENTINA.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

a. Estratégicos:

Incrementar los lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos en cumplimiento de acuerdos establecidos por los respectivos Ministerios de Defensa.

Consolidar el trabajo mancomunado, buscando mecanismos que agilicen la integración de ambas Fuerzas en el marco de las respectivas decisiones gubernamentales, de modo tal que permitan hacer frente a la Organización de una operación militar de paz con prontitud y acorde con la legislación vigente de cada país.

b. De adiestramiento combinado

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el EJERCITO ARGENTINO en el marco del concepto de Fuerzas Armadas interoperativas.

Completar un glosario de términos comunes a ambos Ejércitos.

Ejecutar en el terreno, con fracciones completas (cuadros, tropa y con el material de dotación orgánico) de ambos Ejércitos, los procedimientos practicados durante la versión anterior de este ejercicio, desarrollada en el gabinete.

4. Configuración de la actividad:

a. Lugar de realización: REPUBLICA ARGENTINA.

b. Fecha tentativa de ingreso/egreso: entre los meses de marzo y agosto de 2008. Duración de la actividad: CINCO (5) días.

c. Países participantes:

REPUBLICA DE CHILE

REPUBLICA ARGENTINA.

1) Efectivos participantes: personal integrante de un Estado Mayor Combinado (Fuerza de Tarea Terrestre) (un Estado Mayor es un elemento integrado por miembros especialistas en distintas temáticas, que en este caso es Combinado, es decir está conformado por miembros de ambos países y cuya función es asesorar y asistir al Jefe en la planificación de las operaciones y en el control de las fuerzas) y elementos operativos subordinados.

Estos elementos operativos subordinados estarán conformados por elementos combinados, es decir que fracciones pertenecientes al EJERCITO DE CHILE y al EJERCITO ARGENTINO integrarán la Unidad Binacional Chileno-Argentina, la que actuará en zonas próximas al límite internacional.

2) Cantidad aproximada: TRESCIENTOS CINCUENTA (350) efectivos por cada Ejército.

3) Tipo: Oficiales, suboficiales y soldados.

4) Equipo y armamento: se empleará el equipo individual de dotación de cada fracción y los medios motorizados propios de cada una.

Las fracciones participantes de ambos Ejércitos sólo utilizarán el armamento individual propio de cada organización enmarcados en el cumplimiento de una Misión de Paz bajo mandato de las Naciones Unidas.

Esta medida contribuye a dar realismo a un ejercicio que será desarrollado por fracciones completas en el terreno.

Durante la ejecución del ejercicio no se utilizará ni portará munición ni explosivos.

d. Despliegue: el personal participante se desplazará por modo terrestre desde sus asientos de paz, hasta la zona del ejercicio, regresando luego del mismo modo.

e. Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f. Costo aproximado: programados y presupuestados por la Fuerza, pesos TRESCIENTOS DIEZ MIL ($ 310.000,00).

g. Fuentes de financiamiento: con el presupuesto que se le asigna al EJERCITO ARGENTINO. Subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Jefatura III – Operaciones (Departamento Operaciones/División Ejercicios Combinados).

5. Marco situacional:

Es un ejercicio en el terreno, con participación de fracciones de ambos países, las cuales integran la Unidad Binacional Chileno-Argentina.

Su desarrollo corresponde a una situación hipotética de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, orientado a la ejecución práctica de acciones de apoyo a la comunidad y asistencia humanitaria.

ANEXO V

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el Mar “UNITAS XLIX - FASE ATLANTICO - 2008”.

2. Origen del Proyecto:

Ejercicio iniciado en 1960, originalmente entre la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y las armadas de todos los países de SUDAMERICA, bilateralmente con cada una de ellas, con el propósito de proveer a los participantes la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas, integrar las capacidades operativas de sus fuerzas navales, aéreas y de infantería de marina, optimizar el alistamiento de los medios materiales y humanos participantes, promover la cooperación militar, el entendimiento y la confianza mutua.

A partir de 1999, se unificaron los ejercicios que se realizaban separadamente con nuestro país, con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en una sola fase denominada “ATLANTICO”, rotativa y que durante el año 2008 será realizada en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Asimismo, se invitan a otras armadas regionales y extra-continentales a participar con buques, aeronaves u oficiales observadores.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado UNITAS FASE ATLANTICO, contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad con las armadas de los países participantes.

Esto se logra a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos y el adiestramiento combinado en la conducción de Fuerzas Multinacionales en el mar. La especial característica de los medios que son empleados por la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA es su avanzada tecnología, que permite apreciar y evaluar nuevas capacidades técnicas, así como también incrementar el nivel de adiestramiento e interoperabilidad.

La realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas del continente, en especial con las regionales, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para incrementar las capacidades navales, la interoperabilidad y la confianza mutua entre las Armadas.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de realización: Aguas internacionales, a la altura de los puertos de SALVADOR DE BAHIA y RIO DE JANEIRO.

b) Fechas tentativas de Egreso. Tiempo de Duración de la Actividad: Durante los meses de abril y mayo de 2008, con una duración aproximada de TREINTA Y CINCO (35) días, incluidos los traslados.

c) Países Participantes:

• REPUBLICA ARGENTINA

• REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

• ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Está prevista la participación de otros países según invitaciones del país anfitrión.

1) Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento.

2) Medios Propios:

• UN (1) Destructor Tipo MEKO 360.

• UNA (1) Corbeta Tipo MEKO 140.

• UN (1) Buque Logístico.

• UN (1) Submarino Tipo TR-1700.

• UN (1) Helicóptero Alouette Al-03.

• UN (1) Helicóptero Fennec AS-555.

3) Medios del resto de los países participantes:

A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las unidades navales participantes tomarán puerto en SALVADOR DE BAHIA y RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en calidad de visita con fines logísticos para efectuar los ajustes finales, participar en las conferencias de pre-zarpada, y en la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e) Inmunidad: No se han solicitado inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) Costos Aproximados: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 5.680.371,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a efectuarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas, de reaprovisionamiento en el mar y comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación.

ANEXO VI

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento aeronaval en el mar “GRINGO GAUCHO - 2008”.

2. Origen del Proyecto:

Es un ejercicio bilateral de oportunidad. Se desarrolla cuando un portaaviones de la ARMADA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA realiza una navegación en proximidades de la costa argentina. En general esos tránsitos suceden cuando una de esas unidades debe cambiar su apostadero desde una costa a la otra de los EE.UU. En ese cambio, obligadamente deben efectuar la ruta por el extremo sur del continente americano ya que por sus dimensiones los portaaviones tienen restringido el pasaje por el Canal de Panamá. En determinadas ocasiones el portaaviones vino acompañado por un buque de escolta, fragata o destructor.

Con anterioridad, se han realizado ejercitaciones similares en las siguientes oportunidades:

1990: pasaje del Portaaviones USS “ABRAHAM LINCOLN”.

1991: pasaje del Portaaviones USS “KITTY HAWK”.

1993: pasaje del Portaaviones USS “CONSTELLATION”.

2004: pasaje del Portaaviones USS “RONALD REAGAN”.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ARMADA ARGENTINA ha contado durante años con la capacidad de aviación naval embarcada de ala fija. La actual carencia de un portaaviones propio dificulta mantener un nivel aceptable de esa capacidad, para ello una posibilidad es ejercitarse con unidades navales de ese tipo de otras armadas.

El pasaje de un portaaviones de la ARMADA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA frente a nuestras costas es una inmejorable oportunidad de adiestrarse en una capacidad de gran importancia para nuestra Armada.

Por otra parte una operación combinada, de alta complejidad, que involucra diferentes componentes del poder naval de distintos países, implica una excelente prueba para ponderar nuestro grado de interoperabilidad, el nivel de confianza mutua y respeto profesional.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de realización:

Aguas internacionales, a la altura nuestras costas.

b) Fechas tentativas de Egreso. Tiempo de Duración de la Actividad: Durante la primera quincena del mes de mayo de 2008, con una duración aproximada de CUATRO (4) días.

c) Países Participantes:

• REPUBLICA ARGENTINA

• ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

1) Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

2) Medios Propios:

• UNA (1) Corbeta Tipo MEKO 140.

• DOS (2) Helicópteros Sea King H-3.

• DOS (2) Helicópteros Fennec AS-555.

• DOS (2) Aeronaves Tracker S2T.

• DOS (2) Aeronaves Super Etendard (SUE).

3) Medios de la ARMADA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

• UN (1) Portaaviones USS “GEORGE WASHINGTON”.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, fuera del mar territorial de nuestro país, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El portaaviones de la Armada de los Estados Unidos no tomará puerto ni ingresará dentro de las aguas territoriales propias.

e) Inmunidad: No se solicita inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) Costos Aproximados: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO ($ 248.181,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El ejercicio, en su conjunto, permite desarrollar y mejorar tácticas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y coordinar las operaciones en el mar. Sobre todo se afianza la interoperabilidad en una de las operaciones de mayor complejidad del escenario naval que es la actividad integrada de buques y aeronaves trabajando en forma coordinada.

Las aeronaves propias, tanto de ala fija como rotatoria, tendrán la oportunidad de adiestrarse en operaciones sobre la cubierta de un portaaviones, interactuar con otras aeronaves operando desde la misma plataforma, coordinar acciones y observar el trabajo de equipo de una unidad que sin duda constituye una herramienta gravitante de una fuerza naval.

Las unidades de superficie propias efectuarán tareas de escolta y se adiestrarán en tareas de control aéreo, estaciones de rescate y otras actividades tácticas particulares de una fuerza naval que opera alrededor de un portaaviones.

Es importante destacar que una fuerza naval de una coalición de países, bajo mandato de una Organización internacional, podría eventualmente estar configurada en torno a un portaaviones. El adiestrar unidades navales propias, en tareas coordinadas con esa plataforma, genera una diferencia cualitativa de importancia a la hora de medir nuestras capacidades.

Asimismo, una unidad de superficie acompañará al portaaviones de la ARMADA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en su tránsito por aguas próximas a nuestras costas.

ANEXO VII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el Mar “ATLASUR VII - 2008”.

2. Origen del Proyecto:

Este ejercicio se enmarca en el acuerdo suscripto con el Gobierno de la REPUBLICA DE SUDAFRICA sobre “Cooperación en Tiempo de Paz entre sus Respectivas Armadas”, que fuera ratificado por medio de la Ley Nº 25.142.

El ejercicio se inició entre nuestro país y la REPUBLICA DE SUDAFRICA en 1993, en forma bilateral y con frecuencia bienal, alternando el país anfitrión. A partir de su segunda edición, en 1995, participaron por invitación unidades de la MARINA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la ARMADA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y observadores navales de la ARMADA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY. A partir de la tercera edición los dos primeros se incorporaron como organizadores de la citada ejercitación.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del ejercicio combinado ATLASUR, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre las Armadas participantes, a través del intercambio de información sobre los sistemas de Comando y Control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado.

Mediante la realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, se contribuye a fortalecer la confianza mutua y la integración con las Armadas amigas que comparten intereses en el OCEANO ATLANTICO SUR.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas internacionales frente a las costas de la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

b) Fechas tentativas de Egreso. Tiempo de Duración de la Actividad: Previsto realizarse en los meses de mayo/junio de 2008, con una duración aproximada de CUARENTA Y SIETE (47) días, incluidos los traslados.

c) Países Participantes:

• REPUBLICA ARGENTINA.

• REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

• REPUBLICA DE SUDAFRICA.

• REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

1) Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento.

2) Medios Propios:

• DOS (2) Corbetas Tipo MEKO 140.

• UN (1) Buque Logístico.

• UN (1) Helicóptero Alouette AI-03.

3) Medios del resto de los países participantes:

• A determinar luego de las reuniones de planeamiento

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Durante los traslados de ida y vuelta, previo al cruce del OCEANO ATLANTICO, las Unidades de Superficie participantes se dirigirán al puerto de RIO DE JANEIRO – REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en calidad de visita con fines logísticos. Antes del inicio del ejercicio amarrarán en el puerto de SIMONS TOWN para participar en las conferencias de pre-zarpada; posteriormente tomarán puerto en CIUDAD DEL CABO – REPUBLICA DE SUDAFRICA para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras. Durante la navegación en el mar territorial de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, se dará estricto cumplimiento a los lineamientos de dicha Convención por lo que las naves propias no podrán efectuar lanzamientos de aeronaves, ni habrá desembarco de tropas.

e) Inmunidad: No se han solicitado inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) Costos aproximados: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA y CINCO ($ 4.554.735,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval multinacional, bajo amenazas múltiples, hacia un área de operaciones simulada.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse, permiten a los comandantes y las tripulaciones de las unidades participantes, adiestrarse en la conducción y ejecución de operaciones navales defensivas contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas y en procedimientos de reaprovisionamiento en el mar, comunicaciones y guerra electrónica.

ANEXO VIII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Actividad de Adiestramiento Operacional “INALAF III - 2008”.

2. Origen del Proyecto:

Actividad de adiestramiento, anteriormente denominada “PASANTIA OPERACIONAL I.M.”, que surge de una invitación de la ARMADA DE CHILE efectuada en el marco de las XVII y XVIII Reunión de Estados Mayores entre la ARMADA ARGENTINA y la ARMADA DE CHILE a modo de reciprocidad por la participación chilena como parte del contingente argentino que actúa en la REPUBLICA DE CHIPRE bajo mandato de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Durante el año 2006 se ejecutó este ejercicio en zonas costeras de la REPUBLICA DE CHILE, con participación de una fracción de Infantería de Marina de la REPUBLICA ARGENTINA.

En 2007, este ejercicio se ejecutó en nuestro país tal cual fue autorizado por la Ley Nº 26.142.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La realización de este ejercicio contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas, a través del intercambio de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado con medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina que participan en las actividades previstas.

Es un ejemplo de conducción a nivel de Batallones/Fuerzas de Infantería de Marina con prácticas en el terreno, para capacitar al personal de cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de Fuerzas de Infantería de Marina.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: En zonas costeras de la REPUBLICA DE CHILE.

b) Fechas tentativas de Egreso. Tiempo de Duración de la Actividad: En el mes de junio de 2008, con una duración aproximada de TRECE (13) días.

c) Países Participantes:

• REPUBLICA ARGENTINA

• REPUBLICA DE CHILE.

1) Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento.

2) Medios Propios:

• UNA (1) Sección de Infantería de Marina.

3) Medios de la ARMADA DE CHILE:

• Unidades Anfibias de la Escuadra de Mar.

• Unidades de Superficie.

• Personal de Infantería de Marina.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones anfibias serán llevadas a cabo en aguas costeras bajo jurisdicción chilena. Ambas fracciones de Infantería de Marina se desplegarán en el terreno utilizando los medios y capacidades con que cuenta la ARMADA DE CHILE para este tipo de adiestramiento.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) Costos aproximados: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA ($ 41.070,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros en un ambiente simulado de múltiples amenazas desde el mar, sin afectar el entorno en cuanto al medio ambiente o a las actividades marítimas. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas; doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de Infantería de Marina.

Es un ejercicio de conducción a nivel de Batallones/Fuerzas de Infantería de Marina con prácticas en el terreno, para capacitar al personal de cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de Fuerzas de Infantería de Marina.

ANEXO IX

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio “INTERCAMBIO SUR - 2008”.

2. Origen del Proyecto:

Durante la 2da. Conferencia de Defensa del Cono Sur desarrollada en MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, del 8 al 10 de mayo de 2006, se recibió una propuesta de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para realizar nuevas ejercitaciones combinadas con las Infanterías de Marina del Cono Sur, como eventual reemplazo del Operativo UNITAS Fase Anfibia.

Este ejercicio se desarrollará entre las Armadas de la REPUBLICA ARGENTINA, REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incorporándose a mediano plazo las Armadas de la REPUBLICA DEL PERU y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con el propósito de proveer a los participantes el adiestramiento en Operaciones de Mantenimiento de la Paz (PKO), Seguridad y Apoyo, Ayuda Humanitaria, Alivio de Desastres y Derecho Internacional de los Conflictos Armados.

El país anfitrión en el año 2008 será la REPUBLICA ARGENTINA.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, contribuye a suplir las deficiencias en el adiestramiento que originaría la eventual suspensión de los Operativos UNITAS ANFIBIO. Asimismo permitiría continuar potenciando las actuales capacidades profesionales, al poder interactuar en el ámbito del marco regional y en particular con la REPUBLICA DE CHILE, país con el que la Armada Argentina integrará próximamente la Fuerza de Paz Conjunta y Combinada “CRUZ DEL SUR”.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de realización: En zonas costeras de la REPUBLICA ARGENTINA.

b) Fechas de Ingreso. Tiempo de Duración de la Actividad: Está prevista su realización durante los meses de julio/agosto de 2008, con una duración aproximada de CATORCE (14) días.

c) Países Participantes:

• REPUBLICA ARGENTINA

• REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

• REPUBLICA DE CHILE

• ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

1) Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento.

2) Medios Propios:

• UN (1) Buque Transporte (para operación Anfibias)

• TRES (3) Helicópteros UH-1H / H3.

• CINCO (5) Hombres para EE.MM.

• UNA (1) Sección de Tiradores I.M. (aproximadamente) SESENTA (60) hombres.

3) Medios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

• CINCO (5) Hombres para EE.MM.

• UNA (1) Sección de Tiradores I.M. (CUARENTA (40) hombres)

4) Medios de la REPUBLICA DE CHILE:

CINCO (5) Hombres para EE.MM.

• UNA (1) Sección de Tiradores I.M. (CUARENTA (40) hombres)

5) Medios de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

• CINCO (5) Hombres para EE.MM.

• UNA (1) Sección de Tiradores I.M. (CUARENTA (40) hombres)

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en proximidades de la Base Naval Puerto Belgrano, REPUBLICA ARGENTINA.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f) Costo aproximado: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL ($ 63.000,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA. Los costos de traslado al país y operación de medios y personal extranjero serán afrontados por cada Armada participante.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrinas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de Infantería de Marina integradas por los países participantes.

Es un ejercicio de conducción a nivel de Batallones/Fuerzas de Infantería de Marina con prácticas en el terreno que incluirán operaciones de Mantenimiento de la Paz, Seguridad y Apoyo, de Ayuda Humanitaria y Alivio de Desastres, para capacitar al personal de cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de Fuerzas de Infantería de Marina. Todas estas operaciones promueven el adiestramiento sobre la conducción de un Estado Mayor Combinado e incluyen actividades especiales como ser Seminarios en Derecho Internacional de los Conflictos Armados y Reglas de Empeñamiento.

ANEXO X

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio combinado de Control del Mar “PANAMAX - 2008”.

2. Origen del Proyecto:

Esta ejercitación se inició en el año 2003 con la participación de las ARMADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DE LA REPUBLICA DE CHILE y el SERVICIO MARITIMO DE LA REPUBLICA DE PANAMA con el objetivo principal de “Ejercitar una Fuerza Multinacional en el planeamiento y ejecución de Operaciones de Vigilancia e Interdicción a fin de asegurar el Control y Protección del Tránsito Marítimo por el Canal de Panamá”.

En el año 2004, se recibió una invitación especial para que la ARMADA ARGENTINA juntamente con otras Armadas de países de Latinoamérica participe conformando la Fuerza Multinacional.

Esta ejercitación es de gran interés para los países de la región, razón por la cual mantiene total vigencia para concretar su realización en los años sucesivos. Así, está previsto participar de este ejercicio en 2007, tal lo autorizado por la Ley Nº 26.142.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del ejercicio combinado PANAMAX contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad entre las Armadas participantes en el planeamiento y ejecución de Operaciones de Vigilancia e Interdicción de un paso bioceánico, como es el CANAL DE PANAMA, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y aéreos, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado en la conducción de fuerzas en el mar.

Este ejercicio, enmarcado en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las Armadas del continente, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para integrar una Fuerza Multinacional.

La realización de estas operaciones específicas resulta de gran interés pues permite acumular importante experiencia teniendo en cuenta que nuestro país tiene la responsabilidad de controlar importantes pasajes interoceánicos en el sur del continente.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas Internacionales en proximidades de ambas bocas del CANAL DE PANAMA.

b) Fechas tentativas de Egreso. Tiempo de Duración de la Actividad: En el mes de agosto de 2008, con una duración aproximada de DOCE (12) días.

c) Países Participantes:

• REPUBLICA ARGENTINA.

• REPUBLICA DE CHILE.

• REPUBLICA DOMINICANA.

• REPUBLICA DEL ECUADOR.

• ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

• REPUBLICA DE HONDURAS.

• REPUBLICA DE PANAMA.

• REPUBLICA DEL PERU.

• REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Estaría prevista la participación de algún otro país de la región según invitación del país anfitrión.

1) Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento.

2) Medios Propios:

UNA (1) Corbeta Tipo MEKO 140.

UN (1) Avión de Exploración ORION P-3B.

CUATRO (4) Oficiales Jefes para integrar el Estado Mayor.

3) Medios del resto de países participantes:

A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones a desarrollar por la ARMADA ARGENTINA serán de Vigilancia y Control Marítimo llevadas a cabo por la aeronave Orión P-3B operando desde un aeropuerto del país y de interdicción del Tráfico Marítimo con la Unidad de Superficie.

Finalizada la ejercitación todas las unidades de superficie tomarán puerto en BALBOA/COLON – REPUBLICA DE PANAMA en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercicios futuros.

e) Inmunidad: No se han solicitado inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) Costos aproximados: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 1.647.861).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan tareas de Vigilancia y Control del Tráfico Marítimo en cercanías de pasos interoceánicos con el objeto de mantener expeditas esas vías navegables.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrinas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

ANEXO XI

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Específico Combinado de planeamiento y ejecución de Operaciones Aéreas de Búsqueda y Rescate (SAR) denominado “ANDES 2007”.

2. Origen del Proyecto:

Acuerdo entre la FUERZA AEREA ARGENTINA Y LA FUERZA AEREA CHILENA.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) Políticos: Fortalecer las Medidas de Confianza Mutua y aumentar la cooperación entre las Fuerzas Aéreas de ambos países, considerando su condición de miembros del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA).

b) Estratégicos: Intercambiar experiencias a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas participantes y capitalizar a nivel bilateral, las obtenidas en ejercicios específicos combinados realizados con anterioridad.

c) Operativos: Fortalecer la capacidad para operar en forma combinada, en apoyo de países vecinos frente a un accidente aéreo en las zonas de frontera, mediante el planeamiento y ejecución de Operaciones Aéreas de Búsqueda y Rescate, actuando en forma integrada dentro de un ambiente confinado y con características climáticas adversas.

d) De Adiestramiento Combinado: Adiestrar al personal utilizando para ello procedimientos comunes normalizados que permitan lograr la interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas participantes, de tal forma de estar en condiciones de planificar, conducir y ejecutar operaciones aéreas combinadas de Búsqueda y Rescate en la oportunidad que se lo requiera.

e) De Operaciones Combinadas: Acrecentar la capacidad de planificar, conducir y operar en forma integrada, cumplimentando las responsabilidades que le son propias a las fuerzas aéreas participantes.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Región fronteriza de la zona Sur de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE.

b) Fechas tentativas de ingreso y salida: del 26 al 29 de noviembre de 2007.

c) Países Participantes:

• REPUBLICA ARGENTINA.

• REPUBLICA DE CHILE.

d) Despliegue de las tropas y medios:

1) Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamentos.

La FUERZA AEREA ARGENTINA participará de este Ejercicio con hasta un máximo de SESENTA (60) participantes; egresando a la REPUBLICA DE CHILE con:

• UN (1) C-130 "HERCULES"

• UN (1) F-27 FOKKER

• UN (1) Helicóptero BELL 212 de Búsqueda y Salvamento.

Todos ellos sin armamento y hasta un máximo de VEINTICINCO (25) participantes (intercambio de tripulantes).

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las tropas nacionales que salen del país ni para las tropas extranjeras que ingresen al territorio nacional.

f) Costos: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL ($ 92.000,00).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

5. Marco situacional:

Simulación de un accidente aéreo en zona cordillerana, que de acuerdo a las responsabilidades de ambas Fuerzas Aéreas, genera la conformación de un Centro de Búsqueda y Rescate para coordinar la ejecución de las operaciones aéreas, con el fin de localizar y rescatar al personal y material involucrado en el supuesto accidente.

GENDARMERIA NACIONAL

Ley 26.301

Establécese la obligatoriedad de insertar en la papelería institucional de uso oficial, la leyenda "Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina". Alcances.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Establécese la obligatoriedad de insertar en el ángulo superior derecho de la papelería institucional de uso oficial de la Gendarmería Nacional Argentina, la leyenda: "Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina", como expresión distintiva de esa fuerza de seguridad.

ARTICULO 2º — Regirá idéntica obligatoriedad para todo material impreso, carteles, póster, afiches, folletos, portadas de libros y revistas, producido por la Gendarmería Nacional Argentina, así como para el material audiovisual o telemático y la edición digital de la institución.

ARTICULO 3º — Quedan comprendidas para el cumplimiento de estas disposiciones las escuelas, institutos y centros pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina.

ARTICULO 4º — La aplicación de la presente ley implicará la sustitución de la papelería sin la leyenda a que se refiere los artículos 1º y 2º, conforme surja la necesidad de renovarla por desgaste, rotura o fin de existencias y la inserción inmediata de los distintivos institucionales contenidos en otro tipo de soporte.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.301 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDOS

Ley 26.302

Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Equipamiento entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscripto en Buenos Aires el 17 de abril de 2006.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION TECNICA EN MATERIA DE EQUIPAMIENTO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE MARRUECOS, suscripto en Buenos Aires, el 17 de abril de 2006, que consta de SIETE (7) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano y francés, forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.302 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
EN MATERIA DE EQUIPAMIENTO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL REINO DE MARRUECOS

La República Argentina y el Reino de Marruecos, en adelante denominadas las "Partes";

Considerando los lazos de amistad existentes entre los dos países y buscando reforzarlos aún más;

Conscientes de la importancia del desarrollo de las infraestructuras para el bienestar de la población de ambos países;

Teniendo en cuenta que el refuerzo de la cooperación técnica en el campo del equipamiento y de las infraestructuras contribuirá al desarrollo económico y social y consolidará las relaciones de amistad entre ambos países;

Considerando las recomendaciones de la V Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Comercial, Económica y Técnica Argentino-Marroquí celebrada en Rabat el 20 y 21 de mayo de 2004;

Han acordado lo siguiente:

Capítulo I: Objeto del Acuerdo:

Artículo 1

El presente Acuerdo pretende instaurar un marco de cooperación técnica bilateral sostenida para el intercambio de experiencia y de información, la transferencia de la tecnología y el desarrollo de los recursos humanos en el campo del Equipamiento.

Las disposiciones de este Acuerdo se aplicarán a todos los Acuerdos específicos de cooperación a firmar entre los organismos concernientes de los dos países en los campos citados en el artículo 2.

Artículo 2

Las Partes se comprometen a llevar a cabo y favorecer las acciones comunes en los siguientes campos:

1.- Carreteras y autopistas:

- Planificación y construcción de calzadas y de obras de fábrica;
- Gestión de recursos de carreteras (mantenimiento, explotación ...);
- Ingeniería y tecnología de carreteras;
- Financiamiento de los proyectos de carreteras,
- Concesión de carreteras y de autopistas (BOT);

2.- Puertos:

- Infraestructuras de los puertos;
- Gestión y explotación portuaria;
- Mantenimiento y protección de las obras portuarias;
- Gestión de terminales, para contenedores y petroleros;
- Hidrografía;
- Señalización marítima;
- Tecnología de protección y gestión del medio ambiente (lucha contra la contaminación marina…);
- Seguridad en el recinto portuario.

Artículo 3

Las Partes alientan y apoyan el establecimiento y el desarrollo de las relaciones de colaboración entre las empresas del sector privado de ambos países, que se dediquen al rubro de la construcción y de la obra pública.

Las Partes alientan y apoyan igualmente la instauración de las relaciones de cooperación directas especialmente el hermanamiento entre los organismos públicos y semi públicos que operan en los campos indicados en el artículo 2, particularmente los puertos, los laboratorios de estudios e investigación y los institutos de formación de los ingenieros en trabajos públicos entre los dos países.

Capítulo II: Formas de cooperación:

Artículo 4

La cooperación técnica prevista en el presente Acuerdo implica las siguientes acciones:

- Intercambio de datos, estadísticas, información y publicaciones;

- Provisión de asistencia técnica en la realización de los proyectos referidos a los temas previstos en el presente Acuerdo;

- Organización de reuniones y realización de estudios sobre los temas de interés común en los cuales podrán participar los expertos y altos funcionarios ambas Partes;

- Participación de los expertos en las manifestaciones organizadas en uno u otro país referidas al campo de cooperación comprendidas en el presente Acuerdo;

- Concertación y coordinación entre las delegaciones de los dos países en el marco de foros internacionales que traten las cuestiones objeto del Acuerdo;

- Desarrollo del intercambio entre las instituciones de formación de ingenieros de obras públicas de ambos países en materia de capacitación continua y de investigación;

- Toda otra forma de cooperación ligada al campo de las infraestructuras, y convenidas explícitamente entre ambas Partes.

Capítulo III: Programación y seguimiento:

Artículo 5

Las Partes acordarán realizar regularmente reuniones de coordinación para programar las acciones a realizar, asegurando su seguimiento y evaluación.

Las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades de financiamiento de las acciones de cooperación a realizar, fijando el calendario de su ejecución.

Capítulo IV: Disposiciones Generales:

Artículo 6

Las Partes implementarán las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de toda información que compartan con motivo de la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 7

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada.

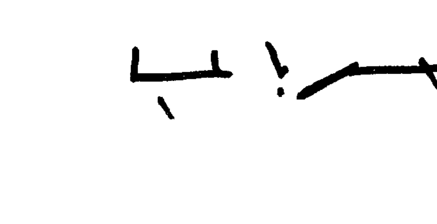
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo, comunicándolo a la otra por escrito y por los canales diplomáticos, con una antelación no menor a tres (3) meses.

La finalización anticipada del presente Acuerdo no impedirá la total terminación de las acciones de cooperación que se hallaren en curso de ejecución, salvo que las Partes resolviesen lo contrario.

Hecho en Buenos Aires, el 17 de abril de 2006, en dos ejemplares originales en los idiomas español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente válidos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en francés prevalecerá.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA POR EL REINO DE MARRUECOS



NOTA: Esta Ley se publica sin el texto del acuerdo en idioma francés. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INMUEBLES

Ley 26.304

Transfiérese a título gratuito, a favor de la Municipalidad de Los Conquistadores, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos, un inmueble propiedad del Estado Nacional, con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la construcción de oficinas públicas, viviendas y asimismo un parque recreativo.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a favor de la Municipalidad de Los Conquistadores, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos, el dominio del inmueble propiedad del Estado Nacional —exceptuando la zona de vías y el edificio de la Estación—, respetando los convenios de uso anteriores, comprendido entre las calles: al Sur Boulevard José Urdapilleta (Nº 26), al Norte Juan Inchauspe (Nº 27), al Este Avenida Justo José de Urquiza y al Oeste Avenida Francisco Ramírez (Nº 2).

ARTICULO 2º — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la construcción de oficinas públicas, viviendas y asimismo un parque recreativo.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

ARTICULO 4º — Previo al otorgamiento de la escritura pertinente, la beneficiaria deberá hacerse cargo de realizar a su costo, el plano de mensura y subdivisión del inmueble identificado en el artículo 1º, y su inscripción en el organismo competente.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.304 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONVENCIONES

Ley 26.305

Apruébase la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en París - República Francesa, el 20 de octubre de 2005.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la CONVENCION SOBRE LA PROTECCION Y PROMOCION DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES, adoptada en París —REPUBLICA FRANCESA— el 20 de octubre de 2005, que consta de TREINTA Y CINCO (35) artículos y UN (1) anexo, cuya fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.305 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.



CONVENCION

SOBRE LA PROTECCION Y PROMOCION

DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

París, 20 de octubre de 2005

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005,

Afirmando que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad,

Consciente de que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos,

Consciente de que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones,

Recordando que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional,

Encomiando la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos,

Destacando la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, así como a la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta asimismo la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), con su especial hincapié en la erradicación de la pobreza,

Considerando que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad,

Reconociendo la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo,

Destacando la importancia de la cultura para la cohesión social en general y, en particular, las posibilidades que encierra para la mejora de la condición de la mujer y su papel en la sociedad,

Consciente de que la diversidad cultural se fortalece mediante la libre circulación de las ideas y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes entre las culturas,

Reiterando que la libertad de pensamiento, expresión e información, así como la diversidad de los medios de comunicación social, posibilitan el florecimiento de las expresiones culturales en las sociedades,

Reconociendo que la diversidad de expresiones culturales, comprendidas las expresiones culturales tradicionales, es un factor importante que permite a los pueblos y las personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores,

Recordando que la diversidad lingüística es un elemento fundamental de la diversidad cultural y reafirmando el papel fundamental que desempeña la educación en la protección y promoción de las expresiones culturales,

Teniendo en cuenta la importancia de la vitalidad de las culturas para todos, especialmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos, tal y como se manifiesta en su libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales así como su derecho a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo,

Subrayando la función esencial de la interacción y la creatividad culturales, que nutren y renuevan las expresiones culturales, y fortalecen la función desempeñada por quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la sociedad en general,

Reconociendo la importancia de los derechos de propiedad intelectual para sostener a quienes participan en la creatividad cultural,

Persuadida de que las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial,

Observando que los procesos de mundialización, facilitados por la evolución rápida de las tecnologías de la información y la comunicación, pese a que crean condiciones inéditas para que se intensifique la interacción entre las culturas, constituyen también un desafío para la diversidad cultural, especialmente en lo que respecta a los riesgos de desequilibrios entre países ricos y países pobres,

Consciente de que la UNESCO tiene asignado el cometido específico de garantizar el respeto de la diversidad de culturas y recomendar los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen,

Teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales aprobados por la UNESCO sobre la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos culturales, en particular la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001,

Aprueba, el 20 de octubre de 2005, la presente Convención.

I. Objetivos y principios rectores

Artículo 1 - Objetivos

Los objetivos de la presente Convención son:

a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;

b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;

c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;

d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;

e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;

f) reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;

g) reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;

h) reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;

i) fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 2 - Principios rectores

1. Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.

2. Principio de soberanía

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas

La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

4. Principio de solidaridad y cooperación internacionales

La cooperación y la solidaridad internacionales deberán estar encaminadas a permitir a todos los países, en especial los países en desarrollo, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el plano local, nacional e internacional.

5. Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo

Habida cuenta de que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales de éste son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.

6. Principio de desarrollo sostenible

La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

7. Principio de acceso equitativo

El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

8. Principio de apertura y equilibrio

Cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Convención.

II. Ambito de aplicación

Artículo 3 - Ambito de aplicación

Esta Convención se aplicará a las políticas y medidas que adopten las Partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

III. Definiciones

Artículo 4 - Definiciones

A efectos de la presente Convención:

1. Diversidad cultural

La “diversidad cultural” se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

2. Contenido cultural

El “contenido cultural” se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan.

3. Expresiones culturales

Las “expresiones culturales” son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

4. Actividades, bienes y servicios culturales

Las “actividades, bienes y servicios culturales” se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

5. Industrias culturales

Las “industrias culturales” se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 supra.

6. Políticas y medidas culturales

Las “políticas y medidas culturales” se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

7. Protección

La “protección” significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales.

“Proteger” significa adoptar tales medidas.

8. Interculturalidad

La “interculturalidad” se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

IV. Derechos y obligaciones de las partes

Artículo 5 - Norma general relativa a los derechos y obligaciones

1. Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente Convención.

2. Cuando una Parte aplique políticas y adopte medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, tales políticas y medidas deberán ser coherentes con las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 6 - Derechos de las Partes en el plano nacional

1. En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del Artículo 4, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

2. Esas medidas pueden consistir en:

a) medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;

b) medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;

c) medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales;

d) medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública;

e) medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa;

f) medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las instituciones de servicio público pertinentes;

g) medidas encaminadas a respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales;

h) medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.

Artículo 7 - Medidas para promover las expresiones culturales

1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:

a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;

b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.

2. Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 8 - Medidas para proteger las expresiones culturales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6, una Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia.

2. Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

3. Las Partes informarán al Comité Intergubernamental mencionado en el Artículo 23 de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación, y el Comité podrá formular las recomendaciones que convenga.

Artículo 9 - Intercambio de información y transparencia

Las Partes:

a) proporcionarán cada cuatro años, en informes a la UNESCO, información apropiada acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional;

b) designarán un punto de contacto encargado del intercambio de información relativa a la presente Convención;

c) comunicarán e intercambiarán información sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 10 - Educación y sensibilización del público

Las Partes deberán:

a) propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y mayor sensibilización del público;

b) cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo;

c) esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales. Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas tradicionales de producción.

Artículo 11 - Participación de la sociedad civil

Las Partes reconocen el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Las Partes fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente Convención.

Artículo 12 - Promoción de la cooperación internacional

Las Partes procurarán fortalecer su cooperación bilateral, regional e internacional para crear condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, teniendo especialmente en cuenta las situaciones contempladas en los Artículos 8 y 17, en particular con miras a:

a) facilitar el diálogo entre las Partes sobre la política cultural;

b) reforzar las capacidades estratégicas y de gestión del sector público en las instituciones culturales públicas, mediante los intercambios profesionales y culturales internacionales y el aprovechamiento compartido de las mejores prácticas;

c) reforzar las asociaciones con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, y entre todas estas entidades, para fomentar y promover la diversidad de las expresiones culturales;

d) promover el uso de nuevas tecnologías y alentar la colaboración para extender el intercambio de información y el entendimiento cultural, y fomentar la diversidad de las expresiones culturales;

e) fomentar la firma de acuerdos de coproducción y codistribución.

Artículo 13 - Integración de la cultura en el desarrollo sostenible

Las Partes se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 14 - Cooperación para el desarrollo

Las Partes se esforzarán por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico por los siguientes medios, entre otros:

a) el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo:

i) creando y reforzando las capacidades de los países en desarrollo en materia de producción y difusión culturales;

ii) facilitando un amplio acceso de sus actividades, bienes y servicios culturales al mercado mundial y a las redes de distribución internacionales;

iii) propiciando el surgimiento de mercados locales y regionales viables;

iv) adoptando, cuando sea posible, medidas adecuadas en los países desarrollados para facilitar el acceso a su territorio de las actividades, los bienes y los servicios culturales procedentes de países en desarrollo;

v) prestando apoyo al trabajo creativo y facilitando, en la medida de lo posible, la movilidad de los artistas del mundo en desarrollo;

vi) alentando una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo, en particular en los ámbitos de la música y el cine;

b) la creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos humanos en los países en desarrollo, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencias;

c) la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos mediante la introducción de incentivos apropiados, especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales;

d) el apoyo financiero mediante:

i) la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural de conformidad con lo previsto en el Artículo 18;

ii) el suministro de asistencia oficial al desarrollo, según proceda, comprendido el de ayuda técnica, a fin de estimular y apoyar la creatividad;

iii) otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación.

Artículo 15 - Modalidades de colaboración

Las Partes alentarán la creación de asociaciones entre el sector público, el privado y organismos sin fines lucrativos, así como dentro de cada uno de ellos, a fin de cooperar con los países en desarrollo en el fortalecimiento de sus capacidades con vistas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Estas asociaciones innovadoras harán hincapié, en función de las necesidades prácticas de los países en desarrollo, en el fomento de infraestructuras, recursos humanos y políticas, así como en el intercambio de actividades, bienes y servicios culturales.

Artículo 16 - Trato preferente a los países en desarrollo

Los países desarrollados facilitarán los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos.

Artículo 17 - Cooperación internacional en situaciones de grave peligro para las expresiones culturales

Las Partes cooperarán para prestarse asistencia mutua, otorgando una especial atención a los países en desarrollo, en las situaciones contempladas en el Artículo 8.

Artículo 18 - Fondo Internacional para la Diversidad Cultural

1. Queda establecido un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, denominado en adelante “el Fondo”.

2. El Fondo estará constituido por fondos fiduciarios, de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

a) las contribuciones voluntarias de las Partes;

b) los recursos financieros que la Conferencia General de la UNESCO asigne a tal fin;

c) las contribuciones, donaciones o legados que puedan hacer otros Estados, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales o internacionales, entidades públicas o privadas y particulares;

d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;

e) el producto de las colectas y la recaudación de eventos organizados en beneficio del Fondo;

f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo.

4. La utilización de los recursos del Fondo por parte del Comité Intergubernamental se decidirá en función de las orientaciones que imparta la Conferencia de las Partes mencionada en el Artículo 22.

5. El Comité Intergubernamental podrá aceptar contribuciones u otro tipo de ayudas con finalidad general o específica que estén vinculadas a proyectos concretos, siempre y cuando éstos cuenten con su aprobación.

6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos perseguidos por la presente Convención.

7. Las Partes aportarán contribuciones voluntarias periódicas para la aplicación de la presente Convención.

Artículo 19 - Intercambio, análisis y difusión de información

1. Las Partes acuerdan intercambiar información y compartir conocimientos especializados sobre acopio de información y estadísticas relativas a la diversidad de las expresiones culturales, así como sobre las mejores prácticas para su protección y promoción.

2. La UNESCO facilitará, gracias a la utilización de los mecanismos existentes en la Secretaría, el acopio, análisis y difusión de todas las informaciones, estadísticas y mejores prácticas pertinentes.

3. Además, la UNESCO creará y mantendrá actualizado un banco de datos sobre los distintos sectores y organismos gubernamentales, privados y no lucrativos, que actúan en el ámbito de las expresiones culturales.

4. Para facilitar el acopio de información, la UNESCO prestará una atención especial a la creación de capacidades y competencias especializadas en las Partes que formulen una solicitud de ayuda a este respecto.

5. El acopio de información al que se refiere el presente artículo complementará la información a la que se hace referencia en el Artículo 9.

V. Relaciones con otros instrumentos

Artículo 20 - Relaciones con otros instrumentos: potenciación mutua, complementariedad y no subordinación

1. Las Partes reconocen que deben cumplir de buena fe con las obligaciones que les incumben en virtud de la presente Convención y de los demás tratados en los que son Parte. En consecuencia, sin subordinar esta Convención a los demás tratados:

a) fomentarán la potenciación mutua entre la presente Convención y los demás tratados en los que son Parte;

b) cuando interpreten y apliquen los demás tratados en los que son Parte o contraigan otras obligaciones internacionales, tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la presente Convención.

2. Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros tratados internacionales en los que sean parte.

Artículo 21 - Consultas y coordinación internacionales

Las Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales. A tal efecto, las Partes se consultarán, cuando proceda, teniendo presentes esos objetivos y principios.

VI. Organos de la Convención

Artículo 22 - Conferencia de las Partes

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes será el órgano plenario y supremo de la presente Convención.

2. La Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria cada dos años en concomitancia, siempre y cuando sea posible, con la Conferencia General de la UNESCO. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando el Comité Intergubernamental reciba una petición en tal sentido de un tercio de las Partes por lo menos.

3. La Conferencia de las Partes aprobará su propio reglamento.

4. Corresponderán a la Conferencia de las Partes, entre otras, las siguientes funciones:

a) elegir a los miembros del Comité Intergubernamental;

b) recibir y examinar los informes de las Partes en la presente Convención transmitidos por el Comité Intergubernamental;

c) aprobar las orientaciones prácticas que el Comité Intergubernamental haya preparado a petición de la Conferencia;

d) adoptar cualquier otra medida que considere necesaria para el logro de los objetivos de la presente Convención.

Artículo 23 - Comité Intergubernamental

1. Se establecerá en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, denominado en lo sucesivo “el Comité Intergubernamental”, que comprenderá representantes de 18 Estados Parte en la Convención, elegidos por la Conferencia de las Partes para desempeñar un mandato de cuatro años tras la entrada en vigor de la presente Convención de conformidad con el Artículo 29.

2. El Comité Intergubernamental celebrará una reunión anual.

3. El Comité Intergubernamental funcionará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, cumpliendo sus orientaciones y rindiéndole cuentas de sus actividades.

4. El número de miembros del Comité Intergubernamental pasará a 24 cuando el número de Partes en la Convención ascienda a 50.

5. La elección de los miembros del Comité Intergubernamental deberá basarse en los principios de la representación geográfica equitativa y la rotación.

6. Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le confieren en la presente Convención, las funciones del Comité Intergubernamental serán las siguientes:

a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y supervisar su aplicación;

b) preparar y someter a la aprobación de la Conferencia de las Partes orientaciones prácticas, cuando ésta lo solicite, para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Convención;

c) transmitir a la Conferencia de las Partes informes de las Partes, junto con sus observaciones y un resumen del contenido;

d) formular las recomendaciones apropiadas en los casos que las Partes en la Convención sometan a su atención de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, y en particular su Artículo 8;

e) establecer procedimientos y otros mecanismos de consulta para promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales;

f) realizar cualquier otra tarea que le pueda pedir la Conferencia de las Partes.

7. El Comité Intergubernamental, de conformidad con su Reglamento, podrá invitar en todo momento a entidades públicas o privadas y a particulares a participar en sus reuniones para consultarlos sobre cuestiones específicas.

8. El Comité Intergubernamental elaborará su propio Reglamento y lo someterá a la aprobación de la Conferencia de las Partes.

Artículo 24 - Secretaría de la UNESCO

1. Los órganos de la Convención estarán secundados por la Secretaría de la UNESCO.

2. La Secretaría preparará los documentos de la Conferencia de las Partes y del Comité Intergubernamental, así como los proyectos de los órdenes del día de sus reuniones, y coadyuvará a la aplicación de sus decisiones e informará sobre dicha aplicación.

VII. Disposiciones finales

Artículo 25 - Solución de controversias

1. En caso de controversia acerca de la interpretación o aplicación de la presente Convención, las Partes procurarán resolverla mediante negociaciones.

2. Si las Partes interesadas no llegaran a un acuerdo mediante negociaciones, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios o la mediación de una tercera parte.

3. Cuando no se haya recurrido a los buenos oficios o la mediación o no se haya logrado una solución mediante negociaciones, buenos oficios o mediación, una parte podrá recurrir a la conciliación de conformidad con el procedimiento que figura en el Anexo de la presente Convención. Las Partes examinarán de buena fe la propuesta que formule la Comisión de Conciliación para solucionar la controversia.

4. En el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Parte podrá declarar que no reconoce el procedimiento de conciliación previsto supra. Toda Parte que haya efectuado esa declaración podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación dirigida al Director General de la UNESCO.

Artículo 26 - Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los Estados Miembros

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 27 - Adhesión

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado que no sea miembro de la UNESCO, pero que pertenezca a las Naciones Unidas o a uno de sus organismos especializados y que haya sido invitado por la Conferencia General de la Organización a adherirse a la Convención.

2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.

3. Se aplicarán las siguientes disposiciones a las organizaciones de integración económica regional:

a) la presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de toda organización de integración económica regional, estando ésta a reserva de lo dispuesto en los apartados siguientes, vinculada por las disposiciones de la presente Convención de igual manera que los Estados Parte;

b) de ser uno o varios Estados Miembros de una organización de ese tipo Partes en la presente Convención, esa organización y ese o esos Estados Miembros decidirán cuáles son sus responsabilidades respectivas en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la presente Convención. Ese reparto de responsabilidades surtirá efecto una vez finalizado el procedimiento de notificación previsto en el apartado c) *infra*. La organización y sus Estados Miembros no estarán facultados para ejercer concomitantemente los derechos que emanan de la presente Convención. Además, para ejercer el derecho de voto en sus ámbitos de competencia, la organización de integración económica regional dispondrá de un número de votos igual al de sus Estados Miembros que sean Parte en la presente Convención. La organización no ejercerá el derecho de voto si sus Estados Miembros lo ejercen y viceversa;

c) la organización de integración económica regional y el o los Estados Miembros de la misma que hayan acordado el reparto de responsabilidades previsto en el apartado b) *supra* informarán de éste a las Partes, de la siguiente manera:

i) en su instrumento de adhesión dicha organización declarará con precisión cuál es el reparto de responsabilidades con respecto a las materias regidas por la presente Convención;

ii) de haber una modificación ulterior de las responsabilidades respectivas, la organización de integración económica regional informará al depositario de toda propuesta de modificación de esas responsabilidades, y éste informará a su vez de ello a las Partes;

d) se presume que los Estados Miembros de una organización de integración económica regional que hayan llegado a ser Partes en la Convención siguen siendo competentes en todos los ámbitos que no hayan sido objeto de una transferencia de competencia a la organización, expresamente declarada o señalada al depositario;

e) se entiende por "organización de integración económica regional" toda organización constituida por Estados soberanos miembros de las Naciones Unidas o de uno de sus organismos especializados, a la que esos Estados han transferido sus competencias en ámbitos regidos por esta Convención y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser Parte en la Convención.

4. El instrumento de adhesión se depositará ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 28 - Punto de contacto

Cuando llegue a ser Parte en la presente Convención, cada Parte designará el punto de contacto mencionado en el Artículo 9.

Artículo 29 - Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo para los Estados o las organizaciones de integración económica regional que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para las demás Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. A efectos del presente artículo, no se considerará que los instrumentos de cualquier tipo depositados por una organización de integración económica regional vienen a añadirse a los instrumentos ya depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 30 - Regímenes constitucionales federales o no unitarios

Reconociendo que los acuerdos internacionales vinculan asimismo a las Partes, independientemente de sus sistemas constitucionales, se aplicarán las siguientes disposiciones a las Partes que tengan un regimen constitucional federal o no unitario:

a) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación incumba al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de las Partes que no son Estados federales;

b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación sea de la competencia de cada una de las unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará con su dictamen favorable esas disposiciones, si fuere necesario, a las autoridades competentes de la unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones, para que las aprueben.

Artículo 31 - Denuncia

1. Toda Parte en la presente Convención podrá denunciarla.

2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará ante el Director General de la UNESCO.

3. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en modo alguno las obligaciones financieras que haya de asumir la Parte denunciante hasta la fecha en que su retirada de la Convención sea efectiva.

Artículo 32 - Funciones del depositario

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización, los Estados que no son miembros, las organizaciones de integración económica regional mencionadas en el Artículo 27 y las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión contemplados en los Artículos 26 y 27 y de las denuncias previstas en el Artículo 31.

Artículo 33 - Enmiendas

1. Toda Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a la misma mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Este transmitirá la comunicación a todas las demás Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de las Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá la propuesta al examen y eventual aprobación de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

3. Una vez aprobadas, las enmiendas a la presente Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por las Partes.

4. Para las Partes que hayan ratificado, aceptado o aprobado enmiendas a la presente Convención, o se hayan adherido a ellas, las enmiendas entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de las Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Parte que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas al Artículo 23 relativo al número de miembros del Comité Intergubernamental. Estas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.

6. Los Estados u organizaciones de integración económica regionales mencionadas en el Artículo 27, que pasen a ser Partes en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifiesten una intención en sentido contrario serán considerados:

a) Partes en la presente Convención así enmendada; y

b) Partes en la presente Convención no enmendada con respecto a toda Parte que no esté obligada por las enmiendas en cuestión.

Artículo 34 - Textos auténticos

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 35 - Registro

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

ANEXO

Procedimiento de conciliación

Artículo 1 - Comisión de Conciliación

Se creará una Comisión de Conciliación a solicitud de una de las Partes en la controversia. A menos que las Partes acuerden otra cosa, esa Comisión estará integrada por cinco miembros, dos nombrados por cada Parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2 - Miembros de la Comisión

En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo a sus respectivos miembros en la Comisión. Cuando dos o más Partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las Partes que tengan el mismo interés, nombrarán a sus miembros por separado.

Artículo 3 - Nombramientos

Si, en un plazo de dos meses después de haberse presentado una solicitud de creación de una Comisión de Conciliación, las Partes no hubieran nombrado a todos los miembros de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de la Parte que haya presentado la solicitud, procederá a los nombramientos necesarios en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4 - Presidente de la Comisión

Si el Presidente de la Comisión de Conciliación no hubiera sido designado por ésta dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del último miembro de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de una de las Partes, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5 - Fallos

La Comisión de Conciliación emitirá sus fallos por mayoría de sus miembros. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La Comisión formulará una propuesta de solución de la controversia, que las Partes examinarán de buena fe.

Artículo 6 - Desacuerdos

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la Comisión de Conciliación será zanjado por la propia Comisión.

REGIMEN DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Ley 26.306

Establécese que los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales son bienes culturales en los términos del primer párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 25.197.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales son bienes culturales en los términos del primer párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 25.197.

ARTICULO 2º — Los meteoritos y demás cuerpos celestes referidos en el artículo precedente quedan comprendidos dentro de los efectos y alcances de la 'Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícitas de

bienes culturales', aprobada por Ley Nº 19.943 y por la 'Convención de UNIDROIT sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente', aprobada por Ley Nº 25.257.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.306 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

RESTITUCION DE ESTANDARTES ESPAÑOLES A LA PROVINCIA DE MENDOZA

Ley 26.307

Restitúyese a la provincia de Mendoza las banderas españolas, que como trofeos de guerra correspondientes a la época de la emancipación argentina, le fueran donadas por el General Don José de San Martín y posteriormente puestas a disposición del Museo Histórico Nacional a los fines de su conservación en virtud del Acta suscripta entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de Mendoza el 15 de mayo de 1893.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

RESTITUCION DE ESTANDARTES ESPAÑOLES
A LA PROVINCIA DE MENDOZA

ARTICULO 1º — Restitúyese a la provincia de Mendoza las banderas españolas —trofeos de guerra correspondientes a la época de la emancipación argentina—, que le fueran donadas por el General Don José de San Martín en el año 1821 y posteriormente puestas a disposición del Museo Histórico Nacional a los fines de su conservación en virtud del Acta suscripta entre el Poder Ejecutivo nacional y la provincia de Mendoza el 15 de mayo de 1893.

ARTICULO 2º — La restitución dispuesta por la presente ley no dará lugar a reclamo económico alguno entre las partes por las erogaciones que se hubieren realizado durante el tiempo en que dichos estandartes estuvieron bajo custodia del Estado nacional, ni bajo ningún otro concepto.

ARTICULO 3º — La Nación y la provincia de Mendoza deberán celebrar la pertinente acta de restitución de las banderas dentro de los VEINTE (20) días posteriores a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.307 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDOS

Ley 26.308

Apruébase el Acuerdo de Cooperación Agrícola entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscripto en Buenos Aires, el 17 de abril de 2006.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION AGRICOLA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE MARRUECOS, suscripto en Buenos Aires, el 17 de abril de 2006, que consta de OCHO (8) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano y francés, forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.308 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO DE COOPERACION AGRICOLA

ENTRE

LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL REINO DE MARRUECOS

La República Argentina y el Reino de Marruecos, en adelante denominadas "las Partes";

Animados por el deseo de desarrollar, promover y estrechar la cooperación agrícola entre ambos países;

En cumplimiento del Artículo 4, inciso (a) del Acuerdo de Cooperación Comercial, Económico y Técnico firmado en Rabat el 18 de marzo de 1978,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes promoverán actividades de cooperación bilateral en el sector agrícola con el objeto de afianzar el conocimiento mutuo y las relaciones comerciares entre ambos países.

Artículo 2

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo, las autoridades de aplicación serán:

a) Por la Parte marroquí, el Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca Marítima;

b) Por la Parte argentina, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Las autoridades competentes podrán comprometer a sus respectivos organismos dependientes a los efectos de la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 3

La cooperación incluirá, entre otros temas, las áreas siguientes:

1) El desarrollo rural;

2) Las producciones vegetales y agroalimenticias;

3) Las producciones animales;

4) La gestión de los sistemas de riego;

5) La protección de vegetales;

6) El control y la certificación de semillas y plantas;

7) El intercambio de experiencias profesionales y la participación en proyectos de investigación;

8) La investigación agronómica;

9) Toda otra área temática susceptible de ser identificada ulteriormente entre las Partes.

Artículo 4

Las Partes convienen en determinar los programas de cooperación y las modalidades de su realización y seguimiento.

Artículo 5

Cada una de las Partes sufragará los gastos derivados de su participación en las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, a menos que, para casos específicos, se acuerde lo contrario. Todas las actividades están sujetas a la disponibilidad de recursos financieros.

Asimismo, las Partes convienen poner en acción, en el marco bilateral, trilateral y multilateral los mecanismos apropiados de financiamiento para cada uno de los programas fijados.

Artículo 6

El presente Acuerdo de Cooperación podrá enmendarse en cualquier momento, con el consentimiento escrito de ambas Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo a los procedimientos estipulados en el Artículo 7.

Artículo 7

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las notas cursadas por la vía diplomática mediante las cuales las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para la entrada en vigor del mismo.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento, comunicándolo a la otra por escrito por la vía diplomática con una antelación mínima de seis (6) meses.

Artículo 8

La terminación de este Acuerdo no afectará a los programas o actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario entre las Partes.

Hecho en Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2006 en dos ejemplares originales del mismo tenor en idioma español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia prevalecerá en la interpretación el texto en francés.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA POR EL REINO DE MARRUECOS

NOTA: Esta Ley se publica sin el texto del acuerdo en idioma francés. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INMUEBLES

Ley 26.309

Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Santa Sylvina- Provincia del Chaco, el inmueble del Estado Nacional, identificado como Circunscripción- I, Sección A, Departamento Fray Santa María de Oro, Provincia del Chaco.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Santa Sylvina – Provincia del Chaco, el inmueble del Estado Nacional, identificado como CIRCUNSCRIPCION – I, SECCION A, Departamento Fray Santa María de Oro, Provincia del Chaco, superficie: SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (69.864,00 mts^2).

ARTICULO 2º — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo a que la beneficiaria lo destine al nuevo edificio para el funcionamiento del Colegio de Educación Polimodal Nº 18 (Plan Federal de Escuelas), Anfiteatro, Plazoleta, Polideportivo y Plaza Pública.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de SESENTA (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.309—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDOS

Ley 26.310

Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Turquía sobre Cooperación en Materia Veterinaria, suscripto en Ankara - República de Turquía, el 28 de marzo de 2005.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE TURQUIA SOBRE COOPERACION EN MATERIA VETERINARIA, suscripto en Ankara —REPUBLICA DE TURQUIA— el 28 de marzo de 2005, que consta de OCHO (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.310 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENITNA
Y
LA REPUBLICA DE TURQUIA
SOBRE COOPERACION
EN MATERIA VETERINARIA

La República Argentina y la República de Turquía (en adelante denominadas “las Partes “),

Deseosas de facilitar la circulación de animales vivos y productos de origen animal provenientes de sus territorios o a través de sus respectivos territorios,

Compartiendo el compromiso de salvaguardar la sanidad animal y la salud pública y evitar la introducción de enfermedades transmisibles y productos peligrosos,

Con el propósito de desarrollar la cooperación técnica bilateral en el sector veterinario,

Sin perjuicio de sus obligaciones estipuladas en Acuerdos y Convenios Internacionales, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. Las Partes autorizarán la importación a sus territorios y el tránsito a través de los mismos, de animales vivos y productos de origen animal (en delante denominado “envío”) con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Que se haya cumplido con las disposiciones de sanidad veterinaria pertinentes, vigentes y obligatorias del país importador o del país de tránsito, según corresponda;

b) Que la autoridad competente del país importador, o el país de tránsito, según corresponda, haya emitido un permiso con anterioridad al envío;

c) Que los envíos estén acompañados por un Certificado de Sanidad Veterinaria, redactado al menos en los idiomas turco y español, conforme al modelo exigido por el país importador o de tránsito, según corresponda.

2. A los fines de la implementación del párrafo 1, las Partes se comprometen a:

a) Informarse y actualizarse mutuamente en forma regular sobre las disposiciones veterinarias obligatorias vigentes que rijan para los envíos hacia sus territorios o en tránsito a través de los mismos;

b) Intercambiarse modelos de Certificados de Sanidad Veterinaria aplicables a las importaciones de envíos hacia sus territorios o en tránsito a través de los mismos, y a informarse de inmediato cualquier modificación de los mismos.

Artículo 2

1. En caso de que, en el punto de ingreso o en el lugar de destino, se haya establecido que los envíos no cumplen con las condiciones establecidas en el Certificado de Sanidad Veterinaria, la autoridad competente de la Parte importadora podrá aplicar medidas de conformidad con sus leyes y reglamentaciones nacionales.

2. Cuando se presente la situación especificada en el párrafo 1 del presente artículo, la autoridad competente de la Parte importadora informará debidamente a la autoridad competente de la Parte exportadora sobre las irregularidades observadas y las medidas impuestas.

Artículo 3

1. Las autoridades competentes de las Partes se comprometen a:

a) Intercambiar Informes mensuales de las enfermedades de notificación obligatoria que ocurran en sus respectivos territorios, en particular, el/los nombre/s y código/s de la/s región/es afectadas y la cantidad y especie de animales afectados. Los Informes mensuales podrán ser transmitidos electrónicamente, ya sea por correo electrónico o por internet.

b) Informarse mutuamente por escrito de forma inmediata después de que se haya detectado el primer brote de cualquier enfermedad incluida en la Lista A de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) y, posteriormente, suministrarse información actualizada sobre la evolución de la enfermedad.

c) Intercambiar información sobre acciones preventivas y medidas de control adoptadas para proteger su ganado de enfermedades contagiosas.

2. Las autoridades competentes de las Partes se comprometen asimismo:

a) Promover la cooperación y proyectos técnicos conjuntos contra las enfermedades enumeradas en la Lista A de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en el marco de la Organización para la Agricultura y Alimentación (FAO) y del Grupo Tripartito Organización Mundial de Sanidad Animal/ Comunidad Económica Europea/ Organización para la Agricultura y Alimentación OIE/CE/FAO;

b) Trabajar en forma conjunta en la vigilancia, prevención y control de enfermedades animales transfronterizas.

Artículo 4

1. Las autoridades competentes de las Partes promoverán la cooperación regional bilateral y multilateral en el campo veterinario, en especial a través de:

a) El intercambio de reglamentaciones y publicaciones profesionales o científicas relacionadas a la veterinaria;

b) El intercambio de sus planes actuales de control de residuos contenidos en productos de origen animal, como así también los resultados anuales obtenidos de la implementación de dichos planes;

c) La facilitación de la cooperación entre instituciones científicas, laboratorios de diagnóstico y análisis que estén interesados en el estudio y la investigación de los principales aspectos de la sanidad animal y pública de interés común;

d) El otorgamiento de asistencia técnica e intercambio de experiencia mutua en materia de vigilancia, prevención y control de enfermedades animales;

e) En caso de emergencia y a solicitud de una de las Partes, el intercambio de cepas patógenas con fines experimentales o de diagnóstico, como así también el intercambio de experiencias sobre el enfoque de técnicas de diagnóstico;

f) La promoción del intercambio de expertos nacionales en veterinaria con vistas a profundizar el entendimiento y la confianza mutua en la organización y funcionamiento de los servicios veterinarios, procedimientos de exportación y certificación, de detección e información de enfermedades, y estado de la sanidad animal y sistemas de información;

g) Esfuerzos tendientes a organizar reuniones anuales programadas de expertos sobre temas trascendentes y de interés común y, en caso de emergencia y ante una solicitud por escrito de una de las Partes, reuniones extraordinarias de funcionarios veterinarios de alto nivel con vistas a coordinar medidas para la prevención y el control de epizootias.

2. Los gastos incurridos en la implementación de las actividades mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, y en particular en los subpárrafos (f) y (g) del mismo, se solventarán con arreglo a las siguientes normas generales:

a) Cuando las visitas de expertos que se mencionan en el párrafo 1 (f) se efectúen en virtud de una invitación formal de la Parte anfitriona, los gastos de organización y los gastos de viaje y alojamiento de los expertos visitantes serán sufragados por la Parte anfitriona;

Cuando las visitas de expertos que se mencionan en el párrafo 1 (f) se efectúen en virtud de una solicitud formal de la Parte que los envía, los gastos de organización serán sufragados por la Parte

anfitriona, mientras que los gastos de viaje y alojamiento de los expertos visitantes estarán a cargo de la Parte que los envía.

b) Las reuniones que se mencionan en el párrafo 1 (g) serán organizadas sobre una base de reciprocidad y los gastos de organización estarán a cargo de la Parte anfitriona, mientras que los gastos de viaje, alojamiento y viáticos de los expertos los soportará la Parte que los envía.

c) Estará a cargo de la Parte que envía la contratación de un seguro médico internacional a favor de los representantes y/o especialistas con cobertura durante todo el período del desplazamiento

Artículo 5

A los fines de la implementación del presente Acuerdo, las autoridades competentes nacionales de las Partes serán:

a) Por la República Argentina, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

b) Por la República de Turquía, la Dirección General de Protección y Control, Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, Ankara.

Artículo 6

Las controversias que surjan de la implementación del presente Acuerdo serán resueltas, en primera instancia, por las autoridades competentes nacionales designadas de las Partes.

Las cuestiones que no pudieran ser solucionadas, serán resueltas a través de la vía diplomática.

Artículo 7

Las disposiciones y el ámbito de aplicación del presente Acuerdo podrán complementarse o modificarse con el consentimiento formal, por escrito, de ambas Partes.

Artículo 8

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente que se ha cumplido con todos los procedimientos legales internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se celebra por un período de 5 años y se prorrogará automáticamente por otro período de 5 años, salvo que una de las Partes lo de por terminado por escrito, a través de la vía diplomática, con una antelación mínima de seis meses respecto de la terminación del período de validez respectivo.

Hecho en Ankara, el 28 de marzo de 2005, en dos originales, en los idiomas español, turco e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá la versión en inglés.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA	POR LA REPUBLICA DE TURQUIA
RAFAEL BIELSA Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	ABDULLAH GÜL Vice Primer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores

CONVENIOS

Ley 26.311

Apruébase el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa para la prevención, investigación y sanción de ilícitos aduaneros, suscripto en París - República Francesa, el 31 de enero de 2001.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA PARA LA PREVENCION, INVESTIGACION Y SANCION DE ILICITOS ADUANEROS, suscripto en París —REPUBLICA FRANCESA— el 31 de enero de 2001, que consta de QUINCE (15) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.311—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONVENIO
DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA
PARA LA PREVENCION,
INVESTIGACION Y SANCION
DE ILICITOS ADUANEROS

El gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Francesa.

A continuación llamados "las Partes",

Considerando que los ilícitos a la legislación aduanera causan perjuicios a la economía y a los intereses sociales, fiscales, culturales de sus Estados respectivos, como así también a la seguridad y a la salud pública.

Considerando que el tráfico ilícito de narcóticos y sustancias psicotrópicas constituye un daño para la salud pública y para la sociedad.

Considerando que es esencial asegurar la correcta valoración de las mercaderías con el fin de garantizar la percepción exacta de los derechos de aduana e impuestos a la exportación y a la importación y permitir el correcto cumplimiento de las medidas de control, restricción y prohibición.

Convencidos de que la lucha contra los ilícitos a la legislación aduanera y los esfuerzos por asegurar una percepción correcta de los derechos de aduana e impuestos a la exportación y a la importación serán más eficaces gracias a una estrecha cooperación entre sus administraciones aduaneras.

Visto el Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988 y su anexo.

Visto la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera (hoy Organización Mundial de Aduanas) sobre Asistencia Administrativa Mutua del 5 de diciembre de 1953.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

A los fines del presente Convenio, se entiende por:

1. "Administraciones aduaneras":

- Para la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General de Aduanas—.

- Para la República Francesa, la Dirección General de Aduanas y Derechos Indirectos.

2. "Legislación aduanera": el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias aplicables por las respectivas administraciones aduaneras, concernientes a:

• la importación o exportación de mercaderías y demás operaciones, regímenes, ilícitos aduaneros, como así también las referidas a las medidas de prohibición, de restricción y de control;

• las operaciones financieras entre el territorio de una de las dos Partes y el extranjero referentes a fondos provenientes de un ilícito aduanero.

3. "Ilícitos aduaneros": toda violación o tentativa de violación a la legislación aduanera.

4. "Persona": toda persona natural o jurídica.

5. "Estupefacientes y sustancias psicotrópicas": los productos y sustancias definidas de esta manera por la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988 y toda otra sustancia controlada por la legislación vigente de las Partes.

6. "Sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas": las sustancias enumeradas en el anexo de la Convención de la Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988 y toda otra sustancia controlada por la legislación vigente de las Partes.

7. "Territorio":

- Para la República Argentina, el territorio definido, en el artículo 1º del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

- Para la República Francesa, el territorio aduanero tal como está definido por el artículo 1º del Código de Aduanas.

8. "Entrega controlada": es la operación en el curso de la cual las administraciones aduaneras de las dos Partes, de conformidad con su derecho nacional, permiten que las remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, de sustancias psicotrópicas o de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas salgan de sus territorios, lo atraviesen o entren en ellos, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de hechos ilícitos vinculados con la importación, la exportación o la posesión de tales mercaderías.

Artículo 2

1. Las administraciones aduaneras de las dos Partes acuerdan prestarse mutua y directamente asistencia en las condiciones fijadas por el presente Convenio con vistas a prevenir, investigar y sancionar los ilícitos aduaneros.

2. La asistencia prevista en el parágrafo precedente no se refiere a la percepción de los derechos de aduana, impuestos, gravámenes, multas y otras sumas por cuenta de la otra Parte.

3. A pedido de una administración aduanera, la administración aduanera de la Parte requerida notificará a las personas interesadas que residan en su territorio todo comunicado, resolución, disposición u otro documento perteneciente a la Parte requirente, relacionado con el cumplimiento de la legislación aduanera de ésta.

4. La asistencia provista sobre la base del presente Convenio se efectuará de conformidad con la legislación aduanera de la Parte requerida y dentro de los límites de competencia y recursos de la administración aduanera de dicha Parte.

Artículo 3

1. Las administraciones aduaneras de ambas Partes se comunicarán espontáneamente y sin demora todas las informaciones de que dispongan respecto a:

a) las operaciones realizadas o a realizar, que presentaren o parecieren presentar un carácter irregular respecto de sus legislaciones aduaneras;

b) los medios o métodos nuevos de comisión de ilícitos;

c) las categorías de mercaderías conocidas como objetos de tráfico ilícito;

d) las personas de las cuales se puede pensar que cometen o pudieren cometer ilícitos aduaneros de la otra Parte;

e) los buques, aeronaves u otros medios de transporte sospechados de ser utilizados para cometer ilícitos;

f) las nuevas técnicas de lucha contra los ilícitos aduaneros que hubieren dado prueba de su eficacia;

g) las listas actualizadas de bienes sospechados de ser objeto de tráfico ilícito entre sus territorios respectivos.

2. A pedido escrito y tan rápidamente como sea posible, las administraciones de ambas Partes remitirán:

a) extractos de aquella documentación aduanera concerniente a operaciones que fueren o pudieren ser objeto de ilícitos, la que podrá ser enviada bajo la forma de copias debidamente certificadas o autenticadas;

b) toda información que pudiere servir para descubrir ilícitos aduaneros de la Parte requirente.

En el caso de que la administración aduanera requerida no dispusiere de la información solicitada, llevará a cabo todas las gestiones posibles, de conformidad con su derecho interno, con vistas a satisfacer el pedido formulado por la administración aduanera requirente.

Los pedidos deberán contener las siguientes indicaciones:

• nombre y cargo de la autoridad requirente.

• naturaleza del procedimiento en desarrollo.

• objeto y motivos del pedido.

• nombres y domicilios (identidades en los casos de personas naturales) de las personas implicadas.

• un informe sumario del asunto, así como los elementos jurídicos correspondientes.

Artículo 4

A pedido de la administración aduanera de una de las Partes, la administración aduanera de la otra Parte ejercerá, conforme a su práctica administrativa, un control especial sobre:

1. Los traslados, y más particularmente sobre la entrada y la salida a y de su territorio, de las personas sospechadas o conocidas por la Parte solicitante de entregarse a actividades contrarias a las legislaciones aduaneras.

2. Los movimientos sospechosos de mercaderías señaladas por la Parte solicitante como objeto de un tráfico ilícito desde o hacia su respectivo territorio.

3. Los lugares donde se depositaren en cantidades no habituales mercaderías sobre las que la Parte solicitante tuviere razones para pensar que están destinadas a ser importadas ilegalmente en su territorio.

4. Los vehículos, embarcaciones, aeronaves u otros medios de transporte respecto de los que la Parte solicitante tuviere razones para pensar que pueden ser utilizados para cometer ilícitos en su territorio.

5. Las operaciones relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas.

Los resultados de este control se comunicarán a la autoridad solicitante.

Artículo 5

1. Con vistas a facilitar la investigación y sanción de los ilícitos en territorio de los respectivos Estados, cada administración aduanera procederá —de acuerdo con lo que disponga su respectivo derecho interno, dentro de los límites de su competencia y a petición de la otra administración— a practicar investigaciones, interrogar a las personas sospechosas y escuchar a los testigos. Luego, comunicará los resultados a la administración aduanera solicitante.

2. La administración aduanera de la Parte requerida podrá autorizar, de acuerdo con lo que disponga su respectivo derecho interno, la presencia de agentes de la administración aduanera solicitante en el transcurso de las investigaciones. Estos requerimientos se diligenciarán de conformidad con el derecho aplicable por la Parte requerida y bajo la dirección exclusiva de los agentes de la Administración Aduanera de esta Parte.

Artículo 6

1. Las administraciones aduaneras podrán, previo acuerdo de la autoridad judicial o administrativa competente, y dentro de sus atribuciones, llevar a cabo los métodos de entrega controlada de mercaderías de modo de identificar a las personas involucradas en ilícitos. Cuando una decisión sobre entrega controlada no esté dentro de la competencia de la administración aduanera, ésta entablará las gestiones necesarias ante la Autoridad Nacional competente de manera que sea posible comprobar los ilícitos aduaneros relativos a tales mercancías e identificar las personas implicadas en la comisión de dichos ilícitos.

2. Las decisiones concernientes a las entregas controladas deberán ser adoptadas caso por caso.

3. Las mercaderías objeto de tráfico ilícito cuya entrega se haya convenido vigilar, podrán, con el acuerdo de ambas administraciones aduaneras, ser interceptadas y autorizadas para proseguir su transporte con el envío intacto o removiendo algo del mismo o sustituyéndolo en forma total o parcial.

Artículo 7

1. Las informaciones obtenidas en cumplimiento del presente Convenio no podrán ser utilizadas para otros fines que los previstos en el mismo, salvo que la administración aduanera que las hubiere provisto lo consintiere expresamente por escrito.

2. Las informaciones, comunicaciones y documentos de que dispusiere la administración aduanera de una de las Partes en cumplimiento del presente Convenio gozarán de la misma protección en términos de confidencialidad que la acordada por el derecho nacional de esta Parte a las informaciones de origen nacional de naturaleza semejante.

Artículo 8

1. Tanto en sus denuncias, informes y testimonios, como durante procedimientos ante los tribunales, las administraciones aduaneras de ambas Partes podrán valerse, a título de prueba, de las informaciones y documentos obtenidos en las condiciones previstas por el presente Convenio.

2. El alcance de la fuerza probatoria atribuida a estas informaciones y documentos estará determinado de conformidad con lo dispuesto por el derecho nacional de la Parte solicitante.

Artículo 9

1. A pedido de un tribunal o de una autoridad de una de las Partes que estuviere investigando ilícitos, la administración aduanera de la otra Parte podrá autorizar a sus agentes a comparecer en calidad de testigos o de expertos ante el susodicho tribunal o autoridad.

2. El pedido de comparecencia deberá aclarar especialmente en qué asunto y en calidad de qué va a ser interrogado el agente.

3. Los agentes declararán, dentro de los límites fijados por la autorización de su administración, sobre las comprobaciones hechas por ellos mismos en el marco de sus funciones.

Artículo 10

1. Las administraciones aduaneras de ambas Partes adoptarán las disposiciones necesarias para que los agentes de sus servicios encargados de prevenir, investigar o sancionar los ilícitos estén en relación personal y directa con vistas a intercambiar informaciones.

2. Las administraciones aduaneras de las dos Partes se comunicarán recíprocamente la lista de los agentes designados a tal efecto.

Artículo 11

1. Ninguna de las administraciones aduaneras de las dos Partes estará obligada a dar la asistencia prevista por el presente Convenio en el caso en que ésta fuere de naturaleza tal que pudiere causar perjuicio en el orden público o a otros intereses esenciales de su Estado o implicare la violación de un secreto industrial, comercial o profesional.

2. Cuando la administración aduanera de la Parte que formulare un pedido de asistencia no estuviere en condiciones de satisfacer un pedido de igual naturaleza que fuere presentado por la administración aduanera de la otra Parte, deberá señalar el hecho en el informe de su solicitud. En un caso semejante, la administración requerida tendrá completa libertad para determinar el curso que le dará a la respuesta del pedido.

3. Todo rechazo de asistencia deberá ser fundado por escrito.

Artículo 12

1. Las autoridades aduaneras de las Partes renunciarán a toda demanda por reembolso de los gastos en que incurra en la ejecución de este Convenio, salvo los gastos incurridos en relación a los expertos y testigos a los que hace referencia el Artículo 9.

2. Si para satisfacer el pedido de asistencia es necesario incurrir en gastos importantes y extraordinarios, las Partes se consultarán a los efectos de determinar las condiciones y modalidades según las cuales se tomarán a cargo dichos gastos.

Artículo 13

El ámbito de aplicación del presente Convenio se extiende al territorio de ambas Partes tal como está definido en el artículo 1.

Artículo 14

1. Las modalidades de aplicación del presente Convenio se fijarán de común acuerdo entre las administraciones aduaneras de ambas Partes.

2. Se creará una Comisión mixta, compuesta por representantes de las administraciones aduaneras de las dos Partes, encargada de examinar los asuntos relacionados con la aplicación del presente Convenio. La Comisión mixta se reunirá cuando fuere necesario, alternativamente, en el territorio de cada una de las Partes.

3. Los diferendos constatados en el seno de la Comisión mixta que permanecieren sin solución se resolverán por vía diplomática.

Artículo 15

Cada una de las Partes notificará a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Convenio, que tendrá lugar el primer día del segundo mes, contado a partir del día de la recepción de la última notificación. El presente Convenio tendrá una vigencia indeterminada y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de la respectiva notificación.

Hecho en París, el 31 de enero de 2001, en doble ejemplar original, en idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente fieles.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República Francesa
Adalberto Rodríguez Giavarini Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Hubert Vedrine Ministro de Asuntos Exteriores

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 26.312

Declárase Monumento Histórico Nacional el edificio e instalaciones del Regimiento de Infantería de Montaña 10 "Teniente General Racedo", ubicado en la localidad de Covunco, provincia del Neuquén.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Monumento Histórico Nacional el edificio e instalaciones del Regimiento de Infantería de Montaña 10 "Teniente General Racedo", ubicado en la localidad de Covunco, provincia del Neuquén.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos convendrá y coordinará juntamente con las autoridades del Comando de la VI Brigada de Montaña "Coronel Conrado Excelso Villegas" y del Regimiento de Infantería de Montaña 10 "Teniente General Racedo", los términos, alcance y las acciones tendientes a realizar con la finalidad de preservar, restaurar, promover y divulgar los bienes objeto de la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.312—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PUENTE DE LA INTEGRACION GOBERNADOR DR. MIGUEL RAGONE

Ley 26.322

Denomínase de esta forma al puente sobre el río Seco ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 34, jurisdicción del Municipio de Embarcación del Departamento General San Martín de la provincia de Salta.

Sancionada: Noviembre 21 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Denomínase "Puente de la Integración Gobernador Dr. Miguel RAGONE", al puente sobre el río Seco ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 34 jurisdicción del Municipio de Embarcación del Departamento General San Martín de la provincia de Salta.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.322—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DIA DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA

Ley 26.323

Declárase el 10 de diciembre.

Sancionada: Noviembre 22 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárese "Día de la Restauración de la Democracia", el 10 de diciembre, el que será celebrado en todo el ámbito del territorio nacional, mediante actos pedagógicos y académicos que promuevan los valores democráticos, resaltando su significado histórico, político y social.

ARTICULO 2º — Los establecimientos educacionales de todos los niveles incluirán en el calendario escolar el "Día de la Restauración de la Democracia", y desarrollarán temas alusivos.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.323—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



MINISTERIO DE SALUD

Decreto 36/2007

Desígnanse Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Secretario de Promoción y Programas Sanitarios y Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados en el MINISTERIO DE SALUD, a partir del 10 de diciembre de 2007, al Doctor D. Carlos Alberto SORATTI (D.N.I. Nº 6.306.074) Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, al Doctor D. Juan Carlos NADALICH (D.N.I. Nº 10.353.271) Secretario de Promoción y Programas Sanitarios y al Licenciado D. Alberto Héctor HERNANDEZ (D.N.I. 16.019.679) Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María G. Ocaña.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 37/2007

Desígnanse Subsecretario de Coordinación, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización y Subsecretario de Gestión de Servicios Asistenciales de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos, Subsecretaria de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios y Subsecretario de Salud Comunitaria de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

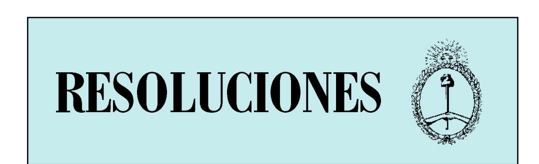
Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados en el MINISTERIO DE SALUD, a partir del 10 de diciembre de 2007, al Doctor D. Gastón Jorge BLANCHETIERE (D.N.I. Nº 21.142.670) Subsecretario de Coordinación, al Doctor D. Diego Mariano GARCIA de GARCIA VILAS (D.N.I. Nº 24.042.656) Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, al Contador D. Fernando MOSQUERA (D.N.I. Nº 17.706.914) Subsecretario de Gestión de Servicios Asistenciales de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, a la Doctora Da. Silvia Rosa SIMONCINI (D.N.I. Nº 16.313.978) Subsecretaria de Prevención y Control de Riesgos de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS y al Doctor D. Aldo Juan MARCONETTO (D.N.I. Nº 12.503.332) Subsecretario de Salud Comunitaria de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María G. Ocaña.



Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 2/2007

Declárase la caducidad de los Certificados de Desratización o Exención de Desratización para la sanidad a bordo de buques de tránsito internacional, emitidos hasta el 14 de diciembre de 2007. Nuevos Modelos de Certificados.

Bs. As., 14/12/2007

VISTO el expediente Nº 2002-9938/07-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD y el REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (2005) —RSI—, y

CONSIDERANDO

Que, en el año 2007 ha entrado en vigencia el REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL —RSI— (2005), aprobado por la 58ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD según lo establecido en el Artículo 59, Inciso 2, de la Resolución Nº 58/3 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que, el mismo Documento Internacional en su Artículo 39, establece las condiciones y plazos de emisión y vigencia de los nuevos modelos de Certificados de Sanidad a Bordo de una Embarcación.

Que, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD —OMS— ha dispuesto que los Certificados de Desratización o Exención de Desratización que se expedían conforme a lo establecido en el REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL —RSI— (1969), que garantizaban las condiciones sanitarias y permitían el libre tránsito de los buques de toda bandera para su navegación en aguas jurisdiccionales Argentinas e Internacionales, caducan el 14 de diciembre de 2007, según se desprende de lo informado por el Titular de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que, tales certificados deben ser reemplazados y aprobados por los modelos establecidos en el ANEXO III del actualmente vigente Reglamento.

Que, respecto de los certificados previstos en el ANEXO III del RSI, habida cuenta de la importancia de garantizar simultáneamente el libre tránsito naviero y la sanidad de la población en general, resulta importante determinar su emisión con vigencia por el tiempo faltante hasta el cumplimiento efectivo de los plazos establecidos para el caso, a saber: SEIS (6) meses de validez, ello conforme surge del RSI (2005), y como fuera acordado en la reunión Subregional propiciada por la OMS-OPS los días 3 al 5 de diciembre del año en curso, en la Ciudad de México, para el tratamiento de los temas en cuestión.

Que, en la citada reunión se reafirmó la potestad de cada Estado Parte para el cobro de las tasas por el reemplazo de los certificados emitidos y aún vigentes, en los supuestos en que la Autoridad Sanitaria Federal haya expedido Certificados de Desratización/Exención de Desratización, con posterioridad al 15 de junio de 2007, fecha de entrada en vigencia del RSI (2005).

Que, se estima conveniente que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, como órgano de aplicación directa de las condiciones sanitarias establecidas en el citado Reglamento, quede facultada a adoptar los recaudos necesarios para la resolución de aquellos casos que se encuentren comprendidos en los supuestos descriptos en el Considerando anterior.

Que, por otra parte, corresponde aprobar los nuevos formularios previstos en los ANEXOS III, VI, VIII y IX del RSI, considerando las condiciones y disposiciones en ellos establecidos, disponiéndose que a excepción de aquellos previstos en el ANEXO III, los restantes certificados podrán entrar en vigencia en el más breve plazo posible.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la Ley de Ministerios Nº 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de los CERTIFICADOS DE DESRATIZACION O EXENCION DE DESRATIZACION para la sanidad a bordo de buques de tránsito internacional, emitidos hasta el 14 de diciembre de 2007, por la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Art. 2º — Apruébense los MODELOS DE CERTIFICADO DE EXENCION DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO/CERTIFICADO DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO y el APENDICE DEL MODELO DE CERTIFICADO DE EXENCION DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO/CERTIFICADO DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Los CERTIFICADOS DE DESRATIZACION O EXENCION DE DESRATIZACION, comprendidos en el Artículo 1º, que hubieran sido emitidos entre el 15 de junio y el 14 de diciembre de 2007 serán reemplazados sin cargo para los particulares solicitantes y por el período faltante que corresponde a la vigencia de SEIS (6) meses, computada desde la fecha de su emisión, facultándose al Titular de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a adoptar los recaudos necesarios para garantizar el libre tránsito internacional y la sanidad de la población en general.

Art. 4º — Apruébase el MODELO DE CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACION O PROFILAXIS, que forma parte de la presente como ANEXO II.

Art. 5º — Apruébase el MODELO DE DECLARACION MARITIMA DE SANIDAD y la PLANILLA ADJUNTA al MODELO DE DECLARACION MARITIMA DE SANIDAD, que como ANEXO III forma parte integrante de la presente.

Art. 6º — Apruébase el PARTE SANITARIO DE LA DECLARACION GENERAL DE AERONAVE, que como ANEXO IV forma parte integrante de la presente.

Art. 7º — Los modelos que se aprueban por los Artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la presente deberán ser puestos en vigencia en el más breve plazo posible, instruyéndose a tales efectos a las áreas competentes para que instrumenten los recaudos pertinentes a esos fines.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — María G. Ocaña.

ANEXO I

- MODELO DE CERTIFICADO DE EXENCION DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO.

- APENDICE DEL MODELO DE CERTIFICADO EXENCION DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO.

- MODELO DE CERTIFICADO DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO.

- APENDICE DEL MODELO CERTIFICADO DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO.







CERTIFICADO DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO Nº 000000000001 **ORIGINAL**
SHIP SANITATION CONTROL CERTIFICATE

Puerto de - Port of………………………………………Fecha - Date: …………..
Este certificado da fe de la inspección y de las medidas de control aplicadas
This Certificate records the inspection and control measures applied
Nombre de la embarcación de navegación marítima o interior -Name of ship or inland navigation vessel……………………………………………Bandera-.Flag…………………….
Matricula / Nº OMI-Registration/IMO No. ……………
En el momento de la inspección las bodegas estaban vacías/cargadas con -At the time of inspection the holds were un laden/laden with……………………… toneladas de -tonnes of…………………… carga-cargo
Nombre y direccion del inspector - Name and address of inspecting oficer………………………………

Áreas (sistemas y servicios) inspeccionados Areas , [systems, and services] inspected	**Medidas de control aplicadas** Control measures applied	**Fecha de reinspección** Re-inspection date	**Observaciones sobre las condiciones encontradas** Comments regarding Conditions found
Cocina-Galley			
Despensa- Pantry			
Almacenes –Stores			
Bodega(s)/ cargo Hold(S)/cargo			
Camarotes: Quarters:			
-tripulacion – crew			
-oficiales- officers			
-pasajeros—passengers			
Cubierta—deck			
Agua potable -Potable water			
Aguas residuales- Sewage			
Depositos de lastre- Ballast tanks			
Desechos solidos y medicos Solid and medical waste			
Agua estancada Standing water			
Sala de maquinas Engine room			
Sarvicios medicos Medical facilities			
Otras áreas (ver apéndice) Other areas –(see attached)			
Indique con N/P las áreas donde no proceda Note areas not applicable, by marking N/A			

Las medidas de control consignadas se aplicaron en la fecha que figura a continuación
Control measures indicated were applied on the date below. Fecha Date………………………………………
Nombre y cargo del funcionario que expide el certificado.- Name and designation of issuing officer……………………
Firma y sello.- Signature and seal…………………………………………………………Fecha - Date
Los certificados de exención del control de sanidad a bordo y los certificados de control de sanidad a bordo tienen una validez máxima de seis meses, que podrá prorrogarse un mes si no es posible efectuar la inspección en el puerto y no hay pruebas de infección o contaminación

Sanitation Control Exemption Certificates and Sanitation Control Certificates are valid for a maximum of six months, but the validity period may be extended by one month if inspection cannot be carried out at the port and there is no evidence of infection or contamination.

APENDICE DEL CERTIFICADO DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO
ATTACHMENT SHIP SANITATION CONTROL CERTIFICATE

Areas/servicios/sistemas inspeccionados Areas/facilities/systems inspected	Pruebas encontradas Evidence found	Resultado de las muestras Simple results	Documentos examinados Documents reviewed	Medidas de control aplicadas Control measures applied	Fecha de reinspección Reinspection date	Observaciones sobre las condiciones encontradas Comments regardingconditions found
ALIMENTOS- FOOD						
Procedencia- Source						
Almacenamiento- Storage						
Preparación- Preparation						
Servicio- Service						
AGUA WATER						
Procedencia- Source						
Almacenamiento Storage						
Distribución Distribution						
DESECHOS WASTE						
Almacenamiento Storage						
Tratamiento Treatment						
Evacuación Disposal						
PISCINAS Y GIMNASIOS SWIMMING POOLS/SPAS						
Equipo Equipment						
Funcionamiento Operation						
SERVICIOS MEDICOS MEDICAL FACILITIES						
Equipo y dispositivos médicos Equipment and medical Devices						
Medicamentos Medicines						
Funcionamiento Operation						
OTRAS AREAS INSPECCIONADAS OTHER AREAS INSPECTED						

Si algo no procede en alguna de las áreas enumeradas, escriba N/P Indicate when the areas listed are not applicable by marking N/A.

APENDICE DEL CERTIFICADO DE EXENCION DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO
ATTACHMENT SHIP SANITATION CONTROL EXEMPTION CERTIFICATE

Areas/servicios/sistemas inspeccionados Areas/facilities/systems inspected	Pruebas encontradas Evidence found	Resultado de las muestras Simple results	Documentos examinados Documents reviewed	Medidas de control aplicadas Control measures applied	Fecha de reinspección Reinspection date	Observaciones sobre las condiciones encontradas Comments regardingconditions found
ALIMENTOS- FOOD						
Procedencia- Source						
Almacenamiento- Storage						
Preparación- Preparation						
Servicio- Service						
AGUA WATER						
Procedencia- Source						
Almacenamiento Storage						
Distribución Distribution						
DESECHOS WASTE						
Almacenamiento Storage						
Tratamiento Treatment						
Evacuación Disposal						
PISCINAS Y GIMNASIOS SWIMMING POOLS/SPAS						
Equipo Equipment						
Funcionamiento Operation						
SERVICIOS MEDICOS MEDICAL FACILITIES						
Equipo y dispositivos médicos Equipment and medical Devices						
Medicamentos Medicines						
Funcionamiento Operation						
OTRAS AREAS INSPECCIONADAS OTHER AREAS INSPECTED						

¡Si algo no procede en alguna de las áreas enumeradas, escriba N/P Indicate when the areas listed are not applicable by marking N/A.







CERTIFICADO DE EXENCION DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO
SHIP SANITATION CONTROL EXEMPTION CERTIFICATE ON BOARD

Nº 000000000001 **ORIGINAL**

Puerto de - Port of...Fecha - Date: ....
Este certificado da fe de la inspección y la exención del control
This Certificate records the inspection and exemption from control
Nombre de la embarcación de navegación marítima o interior -Name of ship or inland navigation vessel..Bandera-.Flag...
Matricula / Nº OMI-Registration/IMO No. ....
En el momento de la inspección las bodegas estaban vacías/cargadas con -At the time of inspection the holds were un laden/laden with.. toneladas de -tonnes of... carga-cargo
Nombre y direccion del inspector - Name and address of inspecting oficer...

Áreas (sistemas y servicios) inspeccionados Areas , [systems, and services] inspected	**Pruebas encontradas-1 Evidence found -1**	**Resultado de la muestra2 Sample results 2**	**Documentos examinados Documents reviewed**
Cocina-Galley			Registro medico-Medical log
Despensa- Pantry			Bitacora -Ship's log
Almacenes -Stores			Otros -Other
Bodega(s)/ cargo Hold(s)/cargo			
Camarotes: Quarters:			
-tripulacion - crew			
-oficiales- officers			
-pasajeros-- passengers			
Cubierta-- deck			
Agua potable -Potable water			
Aguas residuals-Sewage			
Depositos de lastre- Ballast tanks			
Desechos solidos y medicos Solid and medical waste			
Agua estancada Standing water			
Sala de maquinas Engine room			
Sarvicios medicos Medical facilities			
Otras áreas (ver apéndice) Other areas –(see attached)			
Indique con N/P las áreas donde no proceda Note areas not applicable, by marking N/A			

No se hallaron pruebas. La embarcación esta exenta de medidas de control.- No evidence found. Ship/vessel is exempted from control measures.
Nombre y cargo del funcionario que expide el certificado.- Name and designation of issuing officer..
Firma y sello.- Signature and seal..Fecha – Date.........................
1-a-Pruebas de infección o contaminación, que comprenden vectores en cualquier etapa el crecimiento, reservorios animales de vectores, roedores u otras especies que podrían ser portadores de enfermedades humanas, riesgos microbiológicos, químicos y de otra indole para la salud humana; indicios de medidas sanitarias insuficientes
b-Información de que se han presentados casos humanos que hallan que consignarse en la declaración marítima de sanidad
2-Resultados de las de las muestras tomadas a bordo- El análisis se hará llegar al capitán e la embarcación por el medio más rápido posible y en caso de que se requiera una reinspección, al siguiente puerto de escala que convenga y que coincida con la fecha que se consigne en este certificado para la reinspección
Los certificados de exención del control de sanidad a bordo y los certificados de control de sanidad a bordo tienen una validez máxima de seis meses, que podrá prorrogarse un mes si no es posible efectuar la inspección en el puerto y no hay pruebas de infección o contaminación

1 (a) Evidence of infection or contamination, including: vectors in all stages of growth; animal reservoirs for vectors; rodents or other species that could carry human disease, microbiological, chemical and other risks to human health; signs of inadequate sanitary measures. (b) Information concerning any human cases (to be included in the Maritime Declaration of Health).
2 Results from samples taken on board. Analysis to be provided to ship's master by most expedient means and, if reinspection is required, to the next appropriate port of call coinciding with the re-inspection date specified in this certificate.
Sanitation Control Exemption Certificates and Sanitation Control Certificates are valid for a maximum of six months, but the validity period may be extended by one month if inspection cannot be carried out at the port and there is no evidence of infection or contamination.

ANEXO II

- MODELO DE CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACION O PROFILAXIS

El presente certificado solo será valido si la vacuna o el tratamiento profiláctico administrado ha sido aprobado por la Organización Mundial de la Salud.
El presente certificado deberá ir firmado de su puño y letra por el clínico, que habrá de ser el medico o el agente de salud autorizado que ha supervisado la administración de la vacuna o el tratamiento profiláctico. El certificado ha de llevar el sello oficial del centro administrador sin embargo el sello oficial no podrá aceptarse en sustitución de la firma
Las enmiendas tachaduras o borrados, o la omisión de cualquiera de los datos requeridos podrán acarrear la invalidez del presente certificado.
La validez de este certificado se extenderá por un periodo de diez años, comenzando diez días después de de la fecha de vacunación o en caso de una revacunación dentro del periodo de diez años a la fecha de vacunación

This certificate is valid only if the vaccine or prophylaxis used has been approved by the World Health Organization.
This certificate must be signed in the hand of the clinician, who shall be a medical practitioner or other authorized health worker, supervising the administration of the vaccine or prophylaxis. The certificate must also bear the official stamp of the administering centre; however, this shall not be an accepted substitute for the signature.
Any amendment of this certificate, or erasure, or failure to complete any part of it, may render it invalid.
The validity of a certificate of vaccination against yellow fever shall extend for a period of 10 years, beginning 10 days after the date of vaccination or, in the case of a revaccination within such period of 10 years, from the date of that revaccination

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACION O REVACUNACION CONTRA FIEBRE AMARILLA



INTERNATIONAL CERTIFICATE OF VACCINATION OR REVACCINATION AGAINST YELLOW FEVER

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD



WORLD HEALTH ORGANIZATION

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACION O REVACUNACION CONTRA FIEBRE AMARILLA
INTERNATIONAL CERTIFICATE OF VACCINATION OR REVACCINATION AGAINST YELLOW FEVER

Certificase que (nombre) Nacido(a)el Sexo
This is to certifv that...Date of birth.......................... Sex.............
Nacionalidad Documento de identificación nº
Nationality .... Travel document nº...
Cuya firma aparece a continuación
Whose signature folows ....

En la fecha indicada ha sido vacunado(a) o ha recibido tratamiento profiláctico contra FIEBRE AMARILLA
Has on the date indicated been vaccinated or received prophylaxis against YELLOW FEVER
De conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional.
In accordance with the International Health Regulations.

FECHA DATA	FIRMA Y TITULO DEL VACUNADOR SIGNATURE AND PROFESSIONAL STATUS OF VACCINATOR	FABRICANTE DE LA VACUNA Y Nº DE LOTE MANUFACTURED AND BATCH Nº OF VACCINE	VALIDEZ DEL CERTIFICADO DESDE / HASTA CERTIFICATE VALID FROM / UNTIL	SELLO OFICIAL DEL CENTRO ADMINISTRADOR OFICIAL STAMP OF VACCINATION CENTRE
1.				
2.				

ANEXO III

- MODELO DE DECLARACION MARITIMA DE SANIDAD.

- PLANILLA ADJUNTA AL MODELO DE DECLARACION MARITIMA DE SANIDAD.







DECLARACION MARITIMA DE SANIDAD
MARITIME DECLARATION OF HEALTH

Debe ser cumplimentada y presentada a las autoridades competentes por los capitanes de las embarcaciones procedentes de puertos extranjeros
To be completed and submitted to the competent authorities by the masters of ships arriving from foreign ports.

Presentada en el puerto de ______ Fecha ______
Submitted at the port of — Data

Nombre de la embarcación marítima o fluvial ______ Matricula/Nº OMI ______
Name of ship or inland navigation vessel — Registration/IMO No

Procedencia ______ Destino ______
Arriving from — Sailing to

Nacionalidad/Pabellón de la embarcación ______ Nombre y Apellido del Capitán ______
(Nationality) (Flag of vessel) — Master's name

Tonelaje bruto (embarcación de navegación marítima) ______ Tonelaje (embarcación de navegación fluvial) ______
Gross tonnage (ship) — Tonnage (inland navigation vessel)

¿Lleva a bordo certificado valido de control de sanidad o de exención del control? Si ( ) No ( )
Valid Sanitation Control Exemption/Control Certificate carried on board? Yes No

Expedido en ______ Fecha ______ ¿Se requiere reinspección? Si ( ) No ( )
Issued at — date — Re-inspection required?

¿Ha tocado la embarcación una zona que la OMS haya declarado afectada? Si ( ) No ( )
Has ship/vessel visited an affected area identified by the World Health Organization? Yes No

Puerto y fecha de la visita ______
Port and date of visit

Enumere los puertos de escala desde el comienzo de la travesía internacional, o en los treinta últimos días si este periodo fuera mas corto, con indicación de las fechas de salida.
List ports of call from commencement of voyage with dates of departure, or within past thirty days, whichever is shorter

Cuando lo solicite la autoridad competente del puerto de llegada, enumere los tripulantes, pasajeros u otras personas que se hayan embarcado desde el comienzo de la travesía internacional, o en los treinta últimos días si este periodo fuera más corto, indicando todos los puertos/países visitados en ese periodo (en caso necesario, añada nuevas anotaciones a las planillas adjuntas):
Upon request of the competent authority at the port of arrival, list crew members, passengers or other persons who have joined ship/vessel since international voyage began or within past thirty days, whichever is shorter, including all ports/countries visited in this period (add additional names to the attached schedule)

1) Nombre ______ embarcado desde: ______
Name — joined from:

1) ______ 2) ______ 3) ______

Número de tripulantes a bordo: ______ Número de pasajeros a bordo: ______
Number of crew members on board: — Number of passengers on board:

Cuestionario de Sanidad (Health questions)

1) ¿Ha fallecido a bordo durante la travesía alguna persona por causas distintas de un accidente?
Si ( ) No ( )
Has any person died on board during the voyage otherwise than as a result of accident? Yes No
En caso afirmativo, consigne los detalles en la planilla adjunta. Nº total de defunciones ______
If yes, state particulars in attached schedule. Total no. Of Deaths

2) ¿Existe a bordo o se ha producido durante la travesía internacional algún presunto caso de enfermedad infecciosa?
Si ( ) No ( )
Is there on board or has there been during the international voyage any case of disease which you suspect to be of an infectious nature? Yes No
En caso afirmativo, consigne los detalles en la planilla adjunta.(If yes, state particulars in attached schedule.)

3) ¿Ha sido mayor de lo normal/previsto el número total de pasajeros enfermos durante la travesía? Si ( ) No ( )
¿Cuál es el número de personas enfermas? ______
Has the total number of ill passengers during the voyage been greater than normal/expected? Yes.... no..... How many ill persons? ....

4) ¿Hay a bordo algún enfermo en el momento actual? Si( ) No( )En caso afirmativo, consigne los detalles en la planilla adjunta.(Is there any ill person on board now? Yes. No. If yes, state particulars in attached schedule.)

5) ¿Se consultó a un médico? Si ( ) No ( ) En caso afirmativo, consigne los detalles del dictamen médico en la planilla adjunta. (Was a medical practitioner consulted? Yes. no. If yes, state particulars of medical treatment or advice provided in attached schedule.)

6) ¿Tiene usted conocimiento de alguna otra condición existente a bordo que pueda dar lugar a una infección o a la propagación de una enfermedad? Si ( ) No ( ) En caso afirmativo, consigne los detalles en la planilla adjunta.
Are you aware of any condition on board which may lead to infection or spread of disease? Yes. No. If yes, state particulars in attached schedule.

7) ¿Se ha adoptado a bordo alguna medida sanitaria (por ejemplo, cuarentena, aislamiento, desinfección o descontaminación)? Si ( ) No ( )
En caso afirmativo, especifique el tipo, el lugar y la fecha ______
Has any sanitary measure (e.g. quarantine, isolation, disinfection or decontamination) been applied on board? Yes. no.If yes, specify type, place and date

8) ¿Se han encontrado polizones a bordo? Si ( ) No ( ) En caso afirmativo, ¿dónde embarcaron (si se tiene esa información)? ______
Have any stowaways been found on board? Yes. no. If yes, where did they join the ship (if known)?

9) ¿Se ha encontrado algún animal/animal de compañía enfermo a bordo? Si( )No( ) (Is there a sick animal or pet on board? Yes. No)

Nota: En ausencia de un médico, el capitán deberá considerar que los siguientes síntomas son base suficiente para sospechar de la presencia de una enfermedad infecciosa:
a) fiebre, persistente durante varios días o acompañada de i) postración; ii) disminución del nivel de conciencia; iii) inflamación ganglionar; iv) ictericia; v) tos o disnea; vi) hemorragia inusitada o vii) parálisis;
b) con o sin fiebre: i) cualquier erupción cutánea o sarpullido agudos; ii) vómitos intensos (no debidos a mareo); iii) diarrea intensa; o iv) convulsiones recurrentes.
Note: In the absence of a surgeon, the master should regard the following symptoms as grounds for suspecting the existence of a disease of an infectious nature:
(a) fever, persisting for several days or accompanied by (i) prostration; (ii) decreased consciousness; (iii) glandular swelling; (iv) jaundice; (v) cough or shortness of breath; (vi) unusual bleeding; or (vii) paralysis. (b) with or without fever: (i) any acute skin rash or eruption; (ii) severe vomiting (other than sea sickness); (iii) severe diarrhoea; or (iv) recurrent convulsions.

Los datos y respuestas que se consignan en la presente Declaración de Sanidad y en la planilla adjunta son, según mi leal saber y entender, exactos y conformes a la verdad.
I hereby declare that the particulars and answers to the questions given in this Declaration of Health (including the schedule) are true and correct to the best of my knowledge and belief.

Firmado ______ Refrendado ______
Signed — Capitán (Master) — Countersigned — Médico de a bordo (si lo hubiere) Ship's Surgeon (if carried)

PLANILLA ADJUNTA A LA DECLARACIÓN MARÍTIMA DE SANIDAD

ATTACHMENT TO MARITIME DECLARATION OF HEALTH

Nombre Name	Clase o grado Class or rating	Edad Age	Sexo Sex	Nacionalidad Nationality	Puerto y fecha de embarque Port, date joined ship/vessel	Naturaleza de la enfermedad Nature of illness	Fecha de aparición de los síntomas Date of onset of symptoms	¿Notificada a un médico de puerto? Reported to a port Medical officer?	Resolución del caso* Disposal of case*	Medicamentos administrados al paciente Drugs medicines or other treatment given to patient	Observaciones Comments

- Indique: 1) si el paciente ha recobrado la salud, si todavía sigue enfermo, o si ha fallecido; y 2) si el paciente sigue a bordo, si fue evacuado (dése el nombre del puerto o aeropuerto), o si ha recibido sepultura en alta mar.*
- State: (1) whether the person recovered, is still ill or died; and (2) whether the person is still on board, was evacuated (including the name of the port or airport), or was buried at sea.

ANEXO IV

- PARTE SANITARIO DE LA DECLARACION GENERAL DE AERONAVE.







PARTE SANITARIA DE LA DECLARACION GENERAL DE AERONAVE
HEALTH PART OF THE AIRCRAFT GENERAL DECLARATION

Personas a bordo que tienen una enfermedad distinta de los efectos del mareo o de las consecuencias de un accidente (incluso los que presenten síntomas y signos patológicos como erupciones, fiebre, escalofríos o diarrea) y enfermos desembarcados durante el viaje
Persons on board with illnesses other than airsickness or the effects of accidents (including persons with symptoms or signs of illness such as rash, fever, chills, diarrhoea) as well as those cases of illness disembarked during the flight

Cualquier otra circunstancia a bordo que pueda provocar la propagación de una enfermedad
Any other condition on board which may lead to the spread of disease

Detalles de todas las desinsectaciones o tratamientos sanitarios efectuados durante el viaje (Lugar, fecha, hora y método). Si no se ha efectuado ninguna desinsectacion durante el viaje, consígnese los detalles de la desinsectacion mas reciente
Details of each disinsecting or sanitary treatment (place, date, time, method) during the flight. If no disinsecting has been carried out during the flight, give details of most recent disinsecting

Firma, miembro de la tripulación
Signature, Crew member concerned.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 4/2007

Auspíciase la muestra “Nuestros Caballos 2008”, IV Exposición Internacional Equina y de Industria Hípica, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0378509/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la firma OGDEN—LA RURAL SOCIEDAD ANONIMA, solicita el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la muestra “Nuestros Caballos 2008”, IV Exposición Internacional Equina y de Industria Hípica que se llevará a cabo entre los días 4 y 13 de abril de 2008 en “La Rural”, Predio Ferial de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que a través del mencionado evento, propiciado por la Dirección de Actividades Hípicas dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha generado un ámbito de encuentro, negocios y capacitación a nivel internacional, donde interactúan todas las asociaciones de criadores de caballos de pedigree de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento están estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA-

NADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la muestra “Nuestros Caballos 2008”, IV Exposición Internacional Equina y de Industria Hípica que se llevará a cabo entre los días 4 y 13 de abril de 2008 en “La Rural”, Predio Ferial de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 9/2007

Procedimiento para el traspaso de los fondos correspondientes a los sujetos comprendidos en el artículo 30 bis de la Ley Nº 24.241, modificada por su similar Nº 26.222.

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente 024-99-81113811-4-794 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241, 26.222 y el Decreto Nº 313 de fecha 3 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la presente se tramita la reglamentación del procedimiento para el traspaso de los fondos correspondientes a los sujetos comprendidos en el artículo 30 bis de la Ley Nº 24.241, modificada por su similar Nº 26.222.

Que el artículo 30 bis de la citada ley establece que “Los afiliados al Régimen de Capitalización, mayores de CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad, los hombres y mayores de CINCUENTA (50) años de edad las mujeres, cuya cuenta de capitalización individual arroje un saldo que no supere el importe equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MOPRES, serán considerados afiliados al Régimen Previsional Público. En tal caso, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán transferir al citado régimen el mencionado saldo, dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados desde la fecha en que el afiliado alcanzó la referida edad, salvo que este último manifieste expresamente su voluntad de permanecer en el Régimen de Capitalización, en las condiciones que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL. La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijará los conceptos de la cuenta de capitalización individual que integrarán la mencionada transferencia”.

Que en consecuencia, los fondos capitalizados de los afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) comprendidos en el artículo 30 bis de la ley citada deben ser transferidos desde las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dentro de los plazos determinados por las normas.

Que sin perjuicio de lo expresado anteriormente y como consecuencia de las normativas vigentes los precitados trabajadores que no opten expresamente son derivados al Régimen Público de Reparto del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), por lo que resulta necesario transferir los saldos acumulados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que corresponde ratificar que los saldos totales de las cuentas de capitalización individual a transferir son los provenientes de los aportes obligatorios y los conceptos relacionados a los mismos de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la normativa citada en el Visto.

Que asimismo debe determinarse que el monto que se transfiere es el acumulado a una determinada fecha y que la transferencia se debe realizar en especie en la misma proporción en que cada Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones tiene conformada su cartera de inversiones.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 313/07 establece que los saldos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados al Régimen de Capitalización encuadrados en las disposiciones del artículo 30 bis de la Ley Nº 24.241, incorporado por la Ley Nº 26.222, que no formulen la opción por permanecer en aquel régimen, así como de los afiliados al Régimen Previsional Público que obtengan del mismo las prestaciones de retiro por invalidez o pensión por fallecimiento del afiliado en actividad, serán transferidos en especie a favor del Régimen Previsional Público, como contribuciones a la Seguridad Social - Aportes Personales, siendo recursos propios de dicho régimen.

Que, de conformidad a ello, corresponde establecer el modo en que se deberá realizar la transferencia de los saldos de las cuentas de capitalización individual referida.

Que, asimismo corresponde determinar el procedimiento para aquellos casos en los que habiéndose efectuado la transferencia de fondos precitada por parte de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, correspondiera la restitución de los mismos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.222 y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los aportes correspondientes a los afiliados que se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 30 bis de la Ley Nº 24.241 modificada por la Ley Nº 26.222 a partir del 1º de abril de 2007, serán derivados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), de acuerdo al circuito que se aprueba como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Apruébase como Anexo II de la presente el circuito para la restitución del régimen y los fondos de aquellos afiliados que habiéndose efectuado el traspaso no hubieran cumplido los requisitos exigidos por artículo 30 bis de la Ley Nº 24.241, modificada por la Ley Nº 26.222, a partir del 1º de abril de 2007.

Art. 3º — Cuando se hubiese producido la restitución del régimen de Capitalización conforme lo dispuesto en el artículo 2º, todos los fondos que se hubieran transferido al régimen de Reparto desde la fecha en que se informara el cambio de régimen hasta la fecha en que se remitiese la restitución del mismo, serán transferidos a las Cuentas de Capitalización Individual considerando el mismo valor que el acreditado originalmente. La regularización de estos movimientos será realizada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme las novedades informadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL al padrón de aportantes y mediante la utilización de los procedimientos informáticos vigentes.

Art. 4º — Facúltase a las Areas Normativas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la presente resolución.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, posteriormente, archívese. — Walter O. Arrighi.

ANEXO I

TRANSFERENCIAS LEY 26.222 Art. 30 bis (mayores de 50 y 55 con menos de 250 MOPRES en las Cuentas de Capitalización Individual):

CODIGO: 46-VUELTA A REPARTO POR ART. 30 BIS

SITUACION: Afiliados a una AFJP mayores a 50 años (mujeres) o mayores a 55 (hombres), cuyo saldo no supere los 250 MOPRES y no hubieren expresado su voluntad de permanecer en Capitalización.

EFECTO: Transferir la afiliación y los saldos de las CCI al Régimen de Reparto, desde la fecha de suscripción hasta la fecha de proceso de AFIP.

ACCIONES AFJP	ACCIONES ANSES	ACCIONES AFIP
1) Genera un archivo con la Nómina de afiliados que cumplen con las condiciones del Art. 30 bis y otro con la Nómina de afiliados que expresaron la voluntad de permanecer en capitalización. 2) Remite archivos a ANSES con los datos de la nomina de afiliados a transferir. (archivo.DAT)	3) Recibe archivos de AFJP y realiza controles de existencia y fallecimiento de las personas 4) Remite a AFIP el archivo de aceptados, en diseño DGA001 con código 46 5) Remite a las AFJP un archivo con los rechazos por no existencia de persona y por fallecidos.-	6) Recibe archivos de ANSES de acuerdo a cronograma. Efectúa controles habituales y actualiza el Padrón 7) Envía novedades aceptadas a AFJP (cód. 86) y ANSES (cód. 46) y rechazadas con códigos vigentes
8) Con novedad de aceptación AFIP, realiza el cálculo y transferencia de fondos, con “fecha hasta” igual a la de proceso de AFIP. 9) Informa transferencia de fondos a ANSES y genera archivo con novedades de transferencia para ANSES (archivo. DAT – MOV – HIS - REZ)	10) Efectúa controles y actualiza la Base con los datos de la transferencia.	

Durante la primera semana del mes de diciembre de cada año, la Gerencia Prestaciones Activas y Desempleo dependiente de la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios de ANSES y las Areas respectivas de la AFIP y de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, establecerán de manera conjunta el cronograma operativo, en el cual se determinarán las fechas en las que se realizarán las distintas acciones

ANEXO II

REGULARIZACION DE ERRORES DE TRANSFERENCIAS AL REGIMEN DE REPARTO POR LEY 26.222 art. 30 bis (mayores de 50 y 55 con menos de 250 MOPRES en las Cuentas de Capitalización Individual):

CODIGO: 48 - VUELTA A CAPITALIZACION ERRORES COD. 46.

SITUACION: Afiliados a Capitalización que fueron transferidos a Reparto por error.

EFECTO: Transferir la afiliación y los saldos de las CCI al Régimen de Reparto, desde la fecha de suscripción hasta la fecha de proceso de AFIP.

ACCIONES AFJP	ACCIONES ANSES	ACCIONES AFIP
1) Genera un archivo con la Nómina de afiliados que fueron erróneamente transferidos al Régimen de Reparto. 2)Remite archivo a ANSES con la documentación respaldatoria	3) Recibe archivos de AFJP y analiza la documentación respaldatoria. 4) Remite a AFIP el archivo de aceptados, en diseño DGA001 con código 48 5) Remite a las AFJP un archivo con los rechazos según el análisis de la documentación.	6) Recibe archivos de ANSES de acuerdo a cronograma habitual de envío de novedades de Opciones. Efectúa controles habituales y actualiza el Padrón 7) Envía a AFJP y ANSES novedades aceptadas y rechazadas con códigos vigentes.
	8) Con novedad de aceptación AFIP, realiza el cálculo y transferencia de fondos a cada AFJP. 9) Informa a las AFJP la transferencia realizada y remite archivo con novedades de transferencia	

Durante la primera semana del mes de diciembre de cada año, la Gerencia Prestaciones Activas y Desempleo dependiente de la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios de ANSES, y las Areas respectivas de la AFIP y de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, establecerán de manera conjunta el cronograma operativo, en el cual se determinarán las fechas en las que se realizarán las distintas acciones.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 154/2007

Modifícanse las Resoluciones Nros. 3486/2006 y 36/2007. Deróganse las Resoluciones Nros. 3139/2005, 3328/2005 y 3524/2006.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 10.548/2006 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente mencionado en el VISTO, tramitó la Resolución ENARGAS Nº 3486/2006, mediante la cual se modificó la estructura orgánica del Ente.

Que en el citado acto administrativo se establecieron, entre otras, las funciones de la Gerencia de Gas Natural Comprimido, a la vez que se mantenían vigentes las relativas a la Unidad de Auditoria y Control de Gas Natural Comprimido.

Que la citada Unidad había sido creada con anterioridad a la creación de la Gerencia, a través de la Resolución ENARGAS Nº 3139 del 22 de febrero de 2005, teniendo como objetivo primordial verificar el cumplimiento de la normativa técnica vigente en materia de Gas Natural Comprimido (GNC).

Que atento la experiencia recogida del funcionamiento de dos áreas del Organismo cuya materia de análisis resulta similar, aún cuando se pudiere encarar bajo enfoques diversos, resulta conveniente unificar las acciones del Ente en materia de GNC, a fin de contar con una visión abarcativa en dicha materia, por lo que se impone una reorganización de las funciones de las distintas áreas.

Que, en tal sentido, agrupar las diversas funciones dentro de la Gerencia de Gas Natural Comprimido, permitirá lograr una mayor eficiencia en la tarea de control, en todos los aspectos de la regulación del GNC.

Que, entre las facultades oportunamente asignadas a la Unidad de Auditoría y Control de GNC, se encontraba la de disponer la suspensión preventiva de la actividad de los sujetos del sistema de GNC, así como el levantamiento de tal medida, cuando como resultado de inspecciones o auditorías realizadas se detectaren incumplimientos que ameritaren el dictado de la citada cautelar.

Que, dada la excepcionalidad de las medidas cautelares antedichas, no resulta necesario mantener vigente tal delegación de facultades de la máxima autoridad del Organismo, por lo que será ésta la que evaluará, en cada caso, su pertinencia.

Que en orden a la reorganización de las funciones de las distintas áreas, es menester delimitar las correspondientes a la inscripción de los sujetos del Sistema de GNC en el Registro de Matrículas Habilitantes.

Que, a fin de optimizar la gestión administrativa previa para el otorgamiento de las citadas matrículas, se ha previsto que la Gerencia de GNC sea quien asuma, en primer término, el control de todos los requisitos necesarios para su otorgamiento, incluyendo lo relativo a los seguros presentados por los solicitantes y la evaluación de su capacidad patrimonial.

Que en lo relativo, particularmente a los requisitos mencionados en el último párrafo, se estima conveniente que la Gerencia de GNC elabore un preinforme que contemple el cumplimiento de tales requisitos, el que deberá ser remitido a la Gerencia de Desempeño y Economía, para su informe final sobre estos dos aspectos.

Que, asimismo, la Gerencia de Gas Natural Comprimido seguirá desempeñando las funciones atinentes a la reglamentación de la actividad de GNC y otras funciones administrativas conexas, entre ellas la gestión operativa en lo relativo a la asignación de los elementos físicos o informáticos destinados para la habilitación de la carga de GNC en vehículos.

Que, en materia regulatoria, resulta de particular trascendencia la participación del Organismo en los procesos de integración regional, en aquellos aspectos vinculados a la compatibilización de normas nacionales e internacionales, debiendo, por ello, preverse la asignación de tales funciones.

Que la instrumentación de la presente medida no redundará en mayores erogaciones que las previstas en el presupuesto asignado a este Organismo para el presente ejercicio.

Que el órgano de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, a través del Dictamen GAL Nº 1111/07.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo dispuesto por el Artículo 52, inc. v) de la Ley Nº 24.076, el Artículo 2º del Decreto Nº 571/2007 y el Decreto Nº 1646/2007.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I-Organigrama establecido por la Resolución ENARGAS 1 Nº 36/2007, por el que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Modifícanse las funciones de las Gerencias de Gas Natural Comprimido y de Desempeño y Economía, establecidas por el Anexo II – ACCIONES de la Resolución ENARGAS Nº 3486/2006, conforme las previsiones del Anexo II del presente acto.

Art. 3º — Deróganse las Resoluciones ENARGAS Nº 3139/2005, Nº 3328/2005 y Nº 3524/2006.

Art. 4º — El profesional designado por la Resolución ENARGAS I Nº 004/2007, a partir del dictado de la presente, prestará funciones en la Gerencia de Gas Natural Comprimido, como responsable del Area de Auditorías e Inspecciones,

Art. 5º — Instrúyese a la Gerencia de Gas Natural Comprimido a elaborar y elevar a la máxima autoridad, dentro del plazo de treinta (30) días de emitida la presente, un proyecto de procedimiento operativo integral e integrado que reglamente la actividad de todos los sujetos del sistema de GNC, incluyendo las tramitaciones previas a su inclusión al sistema corno sujetos regulados.

Asimismo, en igual plazo, se deberá efectuar una revisión de los procedimientos aprobados para esa Gerencia, por la Resolución ENARGAS Nº 3675/2006.

Art. 6º — Dispónese que la Gerencia de Gas Natural Comprimido instrumente un Registro de Siniestros, para lo cual deberá proponer la estructura del mismo a la máxima autoridad del Organismo, dentro del plazo de treinta días (30) días de emitida la presente.

Art. 7º — Establécese que la puesta en vigencia de la nueva estructura que se aprueba por la presente no significa mayor erogación que las previstas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en su Presupuesto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 155/2007

Asígnanse funciones a la Gerencia de Asuntos Legales.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO la Resolución ENARGAS Nº 3486/06 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y lo dispuesto por la Ley Nº 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que una de las funciones esenciales asignadas por la Ley Nº 24.076 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) es la de fiscalización, para cuyo cumplimiento se encuentra facultado para llevar a cabo auditorías e inspecciones y aplicar sanciones administrativas.

Que tal actividad, además de resultar correctiva respecto de conductas pasadas, tiene un fin disuasivo en relación con los eventuales incumplimientos futuros de la normativa gasífera, siendo, en consecuencia, un modo de asegurar al usuario la adecuada prestación del servicio.

Que, cumplidos catorce años desde el inicio de actividades del ENARGAS, se cuenta en la actualidad con un cúmulo de antecedentes respecto de las sanciones aplicadas que permite tener un mejor conocimiento del accionar de cada uno de los sujetos de la Ley Nº 24.076.

Que, en razón de que para que tal información resultara de utilidad, devino imprescindible su sistematización, a la vez que una adecuada organización de las tareas que permita contar con registros actualizados que reflejen tales antecedentes.

Que independientemente lo antedicho, resulta claro que la implementación de los procedimientos sancionatorios involucrados en la materia regulatoria, implica que necesariamente deban intervenir distintas gerencias, unidades y/o grupos operativos que integran la estructura orgánica del ENARGAS.

Que consecuentemente, con la finalidad de optimizar los resultados de la compleja tarea sancionatoria, resulta necesario que una de las gerencias intervinientes sea quien asuma la tarea de coordinación sobre la materia.

Que a tal fin, se considera que tal tarea debe recaer sobre la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES dado que la misma es la única que inexorablemente debe intervenir en todo procedimiento sancionatorio, emitiendo los dictámenes jurídicos previos al dictado del acto administrativo pertinente.

Que por ello resulta conveniente asignar a la Gerencia de Asuntos Legales, la función de coordinación de todas las tareas vinculadas al procedimiento sancionatorio desde la imputación de un acto irregular o ilícito hasta la aplicación de la penalidad.

Que corresponde, en virtud de la especificidad de su problemática, excluir de tal coordinación a los Sujetos del Sistema de GNC, rigiendo al respecto la asignación de funciones prevista en la Resolución ENARGAS Nº I/154.

Que por otra parte, en el año 2007 se ha puesto en funcionamiento la Base de Datos Unificada de Sanciones, que requiere de un control y actualización permanente.

Que esta Base de Datos Unificada debe incorporar información de manera permanente de las diversas unidades y gerencias técnicas del organismo.

Que en ese sentido, y atento la mencionada asignación de funciones de coordinación en materia sancionatoria a la Gerencia de Asuntos Legales, corresponde que esta unidad se encargue de controlar la actualización e incorporación de información de la citada Base de Datos Unificada de Sanciones.

Que finalmente, corresponde instruir a la Gerencia de Asuntos Legales para que ejerza todas las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales relacionadas con el cumplimiento de las penalidades aplicadas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto conforme lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley Nº 24.076, el Artículo 2º del Decreto Nº 571/2007 y el Decreto Nº 1646/2007.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a la Gerencia de Asuntos Legales la función de coordinación de las tareas vinculadas al procedimiento sancionatorio, desde la imputación hasta la aplicación de la penalidad, con los alcances enunciados en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Asignar a la Gerencia de Asuntos Legales la función de control de la actualización e incorporación de información de la Base de Datos Unificada de Sanciones.

Art. 3º — Instruir a la Gerencia de Asuntos Legales para que ejerza todas las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales relacionadas con el cumplimiento de las penalidades aplicadas.

Art. 4º — Modificar las funciones de la Gerencia de Asuntos Legales, establecidas por el Anexo II – ACCIONES de la Resolución ENARGAS Nº 3486/2006, conforme las previsiones del Anexo I del presente acto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 187/2007

Autorízase el pago de una compensación solicitada en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nro. 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0482341/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino de maíz, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 16 luce agregado el informe respectivo correspondiente a la firma RIVARA S.A., dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 17, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino de maíz que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 236.720,00) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 236.720,00) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo: Pago Compensaciones Molinos de Maíz

EXPEDIENTE	C.U.I.T	RAZON SOCIAL	C.B.U	Período
				AGOSTO
S01-0152220/07	30-60119164-0	RIVARA S.A.	0140333401642400298567	236,720.00
TOTAL				236,720.00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 188/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nro. 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0449147/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 11, 19, 28, 36, 65, 94, 122, 127 y 134/136.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 17, 26, 35, 64, 93, 120, 125, 130.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 359/360, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, los que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.177.580,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.177.580,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo: Productores de Trigo Presentados por Molinos

Expte: S01-01060296/07			
Causante: F y A Basile S.A.I.C.E.I.			
Periodo: Agosto de 2007			
C.U.I.T.	**RAZON**	**C.B.U.**	**IMPORTE**
30593121727	SNABER S A	01401437015061002258-1	27.284.08
33582930789	INDUSTRIA ALIMENTICIA SALTO S A I C F Y A	01104541200454101523-9	19.374.04
30508065597	SAN BENIGNO S.A.	01400007011000067662-4	10.003.91
TOTAL			**56.662.02**
Expte: S01-01060296/07			
Causante: F y A Basile S.A.I.C.E.I.			
Periodo: SEPTIEMBRE de 2007			
C.U.I.T.	**RAZON**	**C.B.U.**	**IMPORTE**
27168073408	GARCÍA ADRIANA BEATRIZ	01403020036572019137-2	1.445.00
20049709502	DAGHERO, ROBERTO PEDRO	01404405016503000009-9	1.672.80
TOTAL			**3.117.80**
Expte: S01-0042129/07			
Causante: Gastaldi Hnos S.A.I. Y C.F.E.I.			
Periodo: Agosto de 2007			
C.U.I.T.	**RAZON**	**C.B.U.**	**IMPORTE**
20120783522	REVELLO, RODOLFO JOSE	02004345010000000512-3	8.273.48
30700249820	COLAUTTI S.A.	00701156200000014669-0	5.527.33
30707378839	LENTI OSVALDO LUIS Y LENTI SER	38800496001000068420-7	7.140.00
TOTAL			**20.940.80**
Expte: S01-01060296/07			
Causante: Molino Harinero Carhué S.A.C.I.A. Y F.			
Periodo: Julio de 2007			
C.U.I.T.	**RAZON**	**C.B.U.**	**IMPORTE**
30550889419	MOSCARDI HNOS S A	01404108016800002128-7	2.547.45
20176701340	GARDIEN, GUSTAVO LUIS	01403099016823004578-0	7.464.03
30708679263	AGRUPACION CAMPONUEVO SOCIEDAD ANONIMA	01403099016823005102-6	3.713.14
TOTAL			**13.724.62**
Expte: S01-025927/07			
Causante: Molino Finezza S.R.L.			
Periodo: Abril, Mayo, Junio y Julio de 2007			
CUIT	**PRODUCTOR**	**CBU**	**IMPORTE**
30707765514	FRATELLOS SRL	01704543200000000292-7	5.798.63
20938670324	JIMENEZ SAEZ JUAN ANGEL	38700017008017024218-5	2.469.49
30708996501	AGROBON S.H.	02003595010000001770-1	25.441.25
30668257158	MONTECHIARI DANIEL E. R. y F	01103012200301001244-2	20.088.36
30563111727	NICOLINO ENRRE LUIS E HIJO	01102293200229000778-2	6.382.74
20065644143	VICENTE CARLOS ALBERTO	01102293300229030643-7	9.263.23
20065573513	ALUSTIZA JOSE MARIA BAUTISTA	01101184200118104707-7	5.138.28
30707411895	LAS YUNTAS SOC CIVIL	01102293200229000817-3	3.585.85
20046898509	VIGLIERCHIO CARLOS SANTIAGO	01103975200397110378-6	2.727.33
20124963460	PELIZZA RICARDO DANIEL	33000518205100022500-1	3.051.67
30547029387	GALLIANO HIDILIO P. Y OMAR V E HIJOS	33000549105400019040-0	3.079.01
20125479163	VULETICH MIGUEL WALTER	02003540110000001968-0	15.654.97
20060746789	HAUMULLER JORGE LUIS	01102293200229104579-1	17.326.86
TOTAL			**120.007.67**

Expte: S01-0444248/07
Causante: CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.
Periodo a compensar: Octubre

CUIT	PRODUCTOR	CBU	IMPORTE
30618674513	PANSA H. L. Y ALBERTO E	02003816010000011363-3	429.93
20064173260	SUCESION DE BARRAUD O. D.	38801390100009670207-2	1.264.96
20064274318	GIECO ROSENDO JUAN	19103468550346010195 9-6	2.380.00
20083914700	LORENZATTI ALDO JORGE S.	25500037008017039853 9-1	10.412.40
20064343034	TUNINETTI UBALDO B.	02003694010000000491 0-1	552.50
30708847425	BRUNO MIGUEL A. Y BRUNO RAUL A.	19103468550346010673 2-8	2.635.00
30708198788	SUCESION DE VIETTO A. F., VIETTO R. R.	38801390001000986990 4-8	13.260.00
20064389514	ROSSI HECTOR SANTIAGO	02003694010000000610 7-9	3.123.34
30708397578	MJC SERVICIOS AGROPEC S A	38801574101000221980 8-0	13.911.43
30708673141	AYLAGAS H. M., M. G. Y D.	02004413010000001366 6-5	3.652.86
20080096616	GHERSI DELIO JUAN	01104671300467000636 2-9	7.548.00
30707808531	AGRONOMIA DISA S.R.L.	38700932008016000852 1-5	9.633.36
30627704603	VIGNOLO HORACIO Y A. S H	01104671200467115258 1-2	2.040.00
TOTAL			70.843.78

Expte: S01-0230672/07
Causante: MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.
Periodo a compensar: Septiembre y Octubre

CUIT	PRODUCTOR	CBU	IMPORTE
30620548363	MAROCHI JORGE OMAR Y NESTOR RAUL	01403617016358003076 8-1	15.818.99
30539391735	CAMPO AMOR HNOS SA	01704833200000000140 6-9	121.918.51
30511643828	CACIQUE NEGRO S.A	01688881000090564801 2-1	6.713.74
30615679247	HN FLORI	01403617016358003871 7-7	18.263.33
30709955027	SERRA HNOS	01404085016301000050 5-7	8.925.00
30629493219	SUCESORES DE MIGUEL CAMINO S.A	01403228016361004593 1-3	1.331.59
30707721215	EL HORIZONTE DEL SUDESTE SRL	07201208200000013334 4-0	13.773.40
27036158307	SUCESION DE COURREGES MARIA ELENA	01403228036361071297 3-4	2.212.76
33620526709	FOSSATI LUIS MARIO Y MARCELO A..	01403617016358005001 2-7	3.838.36
20052104972	GOTI ERASMO ALFREDO	01400007011000015241 1-8	5.761.22
30610876621	BEAIN S.A	01403228016361006260 6-3	50.119.67
30691485478	BRUN HUEMBERTO FAUSTINO LUIS M .	01403228036361072432 7-8	30.013.21
TOTAL			278.689.78

Expte: S01-0037892/07
Causante: CARGILL S.A.C.I.
Periodo a compensar: MAYO DE 2007

CUIT	PRODUCTOR	CBU	IMPORTE
20002704006	GOMEZ ALZAGA, CARLOS INDALECIO M.	00709990200000054267 1-7	38.392.92
TOTAL			38.392.92

Expte: S01-0048559/07
Causante: Molino Cañuelas
Periodo: Mayo de 2007

C.U.I.T.	RAZON	C.B.U.	IMPORTE
30675358202	LABRACERO SRL	07200694200000002112 8-6	34.412.23
TOTAL			34.412.23

Expte: S01-0048559/07
Causante: Molino Cañuelas
Periodo: Julio de 2007

C.U.I.T.	RAZON	C.B.U.	IMPORTE
30685923838	AGRO INVEST SA	00700184200000049896 3-3	43.588.26
30707228012	AGROLEY S.A.	00702814200000004750 9-7	54.691.01
30605978815	AGROPECUARIA CERRO DEL AGUILA SOCIEDAD A	00709990200000523969 7-5	2.141.59
33665098139	AGROPECUARIA SAN IGNACIO S A	01400236015068027166 0-6	7.370.88
30708516593	AGROSERVICIOS EL SAUCE S.R.L.	01403525016847011826 2-4	1.450.85
30617849212	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD A	00700856200000004224 9-9	5.814.00
27169736265	ALLENDE, MARIA AURELIA	01677771000019335181 6-3	5.545.94
30635737618	ARMALE ALBERTO BERNABE Y OSCAR ALFREDO	01102194200219122748 4-2	1.125.33
30512536200	ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA	01102736200273107882 6-8	7.794.43
30512042534	BA?UELOS Y CIA S A A C I F	07201086200000000934 2-2	9.329.21
27042864477	BAROTTO DE BERTONE, NOEMI MARIA	38800892100000831771 0-2	1.881.90
20131286571	BARRENECHEA, HECTOR OSCAR	01104114200411000022 6-4	9.217.54
30609658971	BELTRAMO RICARDO, BELTRAMO LUIS, BELTRAM	01106110200611001013 2-7	122.66
30509183178	BERARDO JUAN PABLO BERARDO MIGUEL AUGUST	01403600016590007034 2-5	3.744.10
30640621296	BIAGIOLI SOCIEDAD ANONIMA	01403525016847008029 9-2	6.456.06
20066023169	BONO, AURELIO JOSE	02004314010000000114 0-1	2.926.99
33624166839	BOURDAIS HERMANNOS SOC DE HECHO	01400021014002030057 7-9	9.534.45
30575044944	CAMPROVIRGEN SOCIEDAD COLECTIVA	01403167017194008637 2-6	21.414.19
33509261909	CELMARAS AGROPECUARIA SA	00701651200000007339 4-4	24.748.96
30562635102	CERRO DE LA CRUZ S A AGRIC GANADERACOM I	01102187200218119721 7-3	5.005.58
30656148485	CERVIGNI HNOS S A	01104596200459111709 4-9	4.154.41
30501087161	CIA AZUCARERA SANTA LUCIA S A	00700894200000026031 4-0	4.686.29
30538333693	CIA INMOBILIARIA AGROPECUARIA EL BAQUEAN	01508176020000007282 9-8	5.252.86
33708285469	CLOVIS ARGENTINA SA	01403518016846008447 5-5	19.180.79
20054524359	COMBES, JOSE PROSPERO	09303391101000470090 6-4	4.123.67
30554707609	CUATRO DE MAYO S A AGRICOLA GAN INDUSTRI	15000008000001320799 9-6	17.271.46
30646511344	CUELLO MARCELO O Y CUELLO SERGIO D	01101184200118104929 8-1	10.361.87
20043968379	DATA, JORGE EDUARDO	19101387550138006212 9-6	2.169.13
27004195693	DE BARY DE PAZ, SUSANA MARIA TERESA	01102811200281107830 0-8	10.069.44
27011950855	DE LUSARRETA DE CASTRO, MARIA ESTER	01403525016847004650 7-4	5.460.82
20055125466	DE LUSARRETA, EDGARDO CARLOS	01403525016847007086 1-0	8.234.77
27051778214	DE LUSARRETA, MARIA MERCEDES	01403525016847007714 5-6	17.716.00
27044435425	DE LUSARRETA, MARIA SUSANA	01403525016847007715 2-4	9.645.12
27017119937	DE MUGICA, NELIDA	01403891017037002044 6-4	2.478.80
30605118476	DEJAGRO S R L	00709990200000524429 3-7	5.628.70
20107656910	DELFINO, EDUARDO LUIS A J C	01400007011000014981 9-6	13.317.94
30559540931	DESIERVI CEREALES S A C I F I A	01404290017003001715 6-9	30.220.15
30569687671	DON PANCHO DE PRINGLES S.A.	28505060300940058516 4-1	10.098.00
30708548681	EL ARBOLITO CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	01404092017001003330 9-9	3.181.79
30589747409	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	00709990200000457172 2-4	74.654.85
30709046337	EL SOL AGROPECUARIA S R L EN FORMACION	38700123008016002310 7-6	25.934.37
30688956427	ESTANCIAS DON PEDRO Y LA ROSA S A	01105995200000492984 0-0	1.901.21
33507391899	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD SOCIEDAD ANONIM	15000541000300335731 9-6	99.473.19
30591664723	EZEQUIEL TAGLE E HIJOS COMERCIAL SOCIEDA	07201086200000003518 3-6	12.515.16
30509384017	FABBIAN S C A	01403099016823001925 1-2	4.655.54
23124953189	FAVRE, LUIS ALFREDO	01104008200400108381 4-3	8.611.25
30624888606	FERREIRA HNOS DE NOBRE FERREIRA CARLOS A	19101240550124001346 9-6	6.396.05
20083128047	FEUILLES, HUGO LUIS	01104008300400031813 4-7	2.782.00
23127695679	FEUILLES, MIGUEL ANGEL	01404108016800006057 0-1	2.652.00
30618188244	FIORDANI RENZI CEREALES S.A.	01102293200229106752 0-0	1.967.99
20166064466	FRAYSSINET, ROLANDO DANIEL IRENE	01404108016800005631 7-9	1.335.15
20116310288	GALENDE, ROBERTO HORACIO	01104114300411100093 3-3	2.327.21
20041009250	GASSIEBAYLE, CARLOS ALBERTO	00709990200000603148 4-6	52.391.25
20042358151	GASSIEBAYLE, ENRIQUE JORGE	00701750200000005623 1-5	98.622.97
20054483334	GIORGI, RAUL	01102187300218030600 8-3	2.206.10
30691443090	GUILLEN NICOLAS Y MOLINA PORTELA ROBERTO	01403501016927005551 2-9	2.235.51
20147350644	HALLAK, GUSTAVO CARLOS	01103913200391001362 7-0	5.365.20
30511914783	HIJOS DE GUILLERMO DUCOS S A	28505428300014020006 9-7	113.12
20112501224	HUTH, RUBEN OMAR	01403525016847007890 2-4	6.777.19
30664851578	JORGE OMAR Y HECTOR EMILIO BIAGIOLI SH	01102194200219122101 8-9	2.815.23
30708597275	KIKEL SOCIEDAD ANONIMA	01509315020001050984 8-3	35.363.94
30612803443	KY AGROPECUARIA S A	19100018550001001836 7-8	80.318.03
30668294894	LA BELVILLENSE DE CEREALES S R L	00702784200000002112 4-8	29.666.87
30521669817	LA GLORIA AGROPECUARIA S C A	01400007011000098046 3-8	21.334.32
30552920542	LA TRINIDAD SCA	01704703200000000523 1-9	12.397.59
20177127605	LABOURT, SANTIAGO ARTURO	00700863200000038939 1-3	9.324.57
27016547749	LAFONTAINE DE PEREZ GINI, ELENA ANTONIET	01105995200000434136 1-2	5.535.30
30511785142	LAMILI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COM	01677771000019549061 9-0	2.192.69
30709688207	LARRALDE HERMANOS SOC. DE HECHO	01403525016847012133 0-6	6.170.05
30709049565	LAS TRES FLORES DE NORBERTO SANTIAGO NAS	01403327017064000651 0-8	11.901.21
30596282950	LIAG ARGENTINA S A	00709990200000490519 1-3	11.504.59
30568225534	LOS ANGELES S C A	00701200200000000390 3-5	15.911.80
20085271246	MANGAS, RICARDO	01404108016800004669 9-7	2.771.65
20044320895	MARTINEZ ALCORTA, JULIO ARGENTINO	01100747200002474935 5-7	13.397.56
20053919554	MARTINEZ, ALFREDO HORACIO	07201581880000050006 7-2	3.306.02
20113478889	MARTINI, RUBEN OSCAR	09303605101000182250 8-2	8.986.91
20049713976	MAZZA, RICARDO JOSE	02003342010000002562 5-1	61.012.68
30707745289	MENDOZA Y SEVENIE SRL	01104008200400000747 9-5	1.676.97
20140856224	MICELI, CESAR LUIS	01404108016800004701 2-9	3.659.25
30664865943	MIGUEL BONNATERRE E HIJOS S.A.	01403525016847004888 6-0	2.203.89
30508733662	MOCHI GONZALEZ Y MOCHI	01404108016800002670 3-3	2.625.62
30638901168	MUNICOY RUBEN GUSTAVO Y MIGUEL ALBERTO	01403327017064006932 4-4	7.041.94
20076503894	MUTTI, NORBERTO ANTONIO	01404108016800005996 5-1	2.707.71
20044433967	PEREYRA LUCENA, JAVIER	01403501036927005671 5-9	6.905.02
30642559547	PICCOLINI E HIJOS JOSE PABLO ENRIQUE OMA	19101110550111013596 9-6	3.917.08
30615512229	PICHI MAL SOC COL	01102187200218102848 2-0	16.211.22
30707796614	PIERONI LUIS Y HORACIO	01102200200220001123 8-3	8.734.59
27012844404	PIERRI DE ROCCATAGLIATA, JUANA MARIA	01400021014002022548 7-5	11.590.72
20113111535	PIGNANI,HUGO ORLANDO	01103043200304000086 3-4	1.950.95
30558740430	POMIES GASTON LUIS E HIJOS	01404108016800005942 2-9	27.285.00
30709239143	PRODAGRO S.A.	01404290017003002664 2-3	4.478.41
30705458525	PRONEC SA	26504502020450555873 2-8	5.943.40
20101051650	RITTER, ALFREDO HORACIO	19101110550111506512 0-0	7.634.34
30514343043	ROBERTO ADAN SANGIACOMO E HIJO	01105155200515104927 5-5	8.670.00
20040629441	ROPERO, ALBERTO JULIAN	01403310016942006115 3-2	29.491.63
30567668661	RURAL CERES S A	01704833200000000110 9-1	2.255.88
33595691279	SA SIERRAS DE SAN ANTONIO	00709990200000432663 1-5	2.199.48
20148087548	SAN JUAN, ENRIQUE	01404542016860000935 9-9	11.293.95
30570673021	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	02701000800100032131 0-5	105.971.20
30550362097	SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	01400007011000009196 7-8	3.682.05
30511794877	SCHNEIDER SA	01400199014019013553 5-1	21.488.37
20054834773	SIMON, ROBERTO MANUEL	01102194300219073523 8-3	2.683.04
30508110509	SUCESORES DE EMILIO J BRU DE ROSA GARCIA	01102194200219101879 3-9	19.232.82
30664906658	SUCESORES DE JUAN CARLOS FUHR SOC DE H D	01403525016847011080 0-6	3.915.20
20220721311	TARAYRE, CESAR LUIS	01404108016800004914 8-3	13.949.38
20072454457	TOLABA, MARIANO	01104466200446000332 2-8	19.879.66
30698447288	VECTRA AGROPECUARIA SRL	15000053000055320505 1-4	2.410.55
30602177765	VG S.A.	02004093010000000568 5-1	3.208.92
30664465902	VIDANO S A	01403334016424003814 4-9	2.051.32
20049258888	ZAMPELUNGHE, JORGE OMAR	01403594017067006704 5-1	14.278.91
30509334206	ZERBONI SOC RESP LTDA	01400007011000056278 4-4	5.576.54
TOTAL			1.540.789.23

TOTAL	2.177.580.86

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 189/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0473510/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 15, 26, 38 y 81.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 14, 25, 37 y 80.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 13, 24, 36, 79 y 101, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 8.381.534,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 8.381.534,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo de Pago Compensación (Productores Avícolas)

				PERIODO								
Expediente	C.U.I.T	Razón Social	C.B.U	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
S01-0046070/07	33-61698910-9	ALIBUE S.A.	0140055701713700395 05-9									731.476,68
S01-0040967/07	30-57735081-3	MIRALEJOS S.A.C.I.F.I. Y A.	0140180201508500016 52-5									1.353.927,56
S01-0046063/07	30-56976946-5	PROSAVIC S.R.L.	0110015020000108741 05-8									635.765,15
S01-0368642/07	30-70783167-3	ECOAVE S.A.	0170118620000001303 38-6	618.019,00	802.851,04	641.436,94	583.730,16	582.698,35	665.957,49	631.707,26	733.343,78	
S01-0398468/07	30-69265332-3	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA MAXIMO PAZ LTDA.	0110670730067001688 60-1	95.994,74	157.375,32	147.250,77						
TOTAL				8.381.534,24								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 190/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores bovinos, en el marco de las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0472295/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11/12, 62, 70, 81, 103, 120, 132, 142, 162/163, 198/199, 216, 227, 243, 261 y 277.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 61, 69, 80, 102, 119, 131, 141, 161, 197, 215, 226, 242, 260 y 276.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 286, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.983.100,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.983.100,87).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO							
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre
1	S01-0117718/07	MARTA BEATRIZ CEREALES S.A.	30-70919634-7	0070196520000000139189-1						36.585,67		
2	S01-0366649/07	ARTEAGA ALDACO E HIJOS SRL	30-70884365-9	0140484901697205005517-9	4.792,71	4.368,67	4.329,14	6.108,24	3.157,22	4.451,42		
3	S01-0184727/07	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	0720265220000000061443-6							76.759,29	
4	S01-0184694/07	GOMEZ ALZAGA FELIX GABINO	20-00589458-2	0070999020000002522272-4								38.679,46
5	S01-0445251/07	GUNEGONDI ALBERTO FEDERICO	20-13301233-9	3300043310430002429070-0	3.494,07	3.055,11	2.936,27					
6	S01-0114360/07	PAVON ARRIBA CEREALES S.A.	30-70144813-4	3880078610100001884043-3						97.814,66		
7	S01-0318064/07	FRIGORIFICO NOVARA SA	30-50068944-3	0720205820000000035657-2								78.039,73
8	S01-0278735/07	ARENAL PABLO ERNESTO Y ARENAL GERARDO MARTIN S.H.	30-66745208-9	0070106420000000155184-6							122.990,42	134.597,84
9	S01-0270682/07	DOVALES S.A.	30-70860869-2	2660000211011978001009-9					95.939,45	187.863,10		
10	S01-0433937/07	SAN CEFERINO CAMPOS Y HACIENDA S.A.	30-70916258-2	0200378601000000011059-7	17.407,49	15.688,29	16.731,99	26.069,01	13.301,70	21.864,09		
11	S01-0324995/07	MATILLA CARLOS GUSTAVO	20-18053703-2	0150834301000101631114-6			7.787,95	12.158,60	5.762,20	7.773,31		
12	S01-0152748/07	SALMAG S.A.	33-70852927-9	0110521620052100149998-9				50.753,99				
13	S01-0174547/07	EXPLOTACIÓN DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO S.A.	30-50928530-2	0070099320000000159769-5						121.352,82		
14	S01-0190539/07	FERNANDEZ OSORIO EDUARDO	20-04190933-2	0140461001670300031777-3					6.198,22	11.529,02	44.551,02	
15	S01-0179320/07	EL TREBOL S. H.	30-66455611-8	0110443520044310821139-5						110.696,48	330.449,97	
16	S01-0129587/07	TAJSA S.A.	30-70284760-1	0140027401508701534452-7								257.062,25
TOTAL					1.983.100,87							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 191/2007

Autorízase el pago de una compensación solicitada en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0417087/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 5977 de fecha 12 de noviembre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S.A., por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 221.491,33).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 y modificatoria, de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 9º y concordantes de la mencionada Resolución Nº 1984/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 44/50.

Que dicho informe técnico da cuenta de la documentación constatada y verificada en cumplimiento de los citados Artículos 9º y concordantes.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 51.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 5977/07 y la liquidación final resultante.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del referido Ministerio se ha expedido mediante Nota Nº 172/07 acerca del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 y modificatoria de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S.A. por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 35.662,12) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 5977 de fecha 12 de noviembre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S.A., CUIT 30-55945309-5, Clave Bancaria Uniforme 0110501820050100026505, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 35.662,12).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 763/2007

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0122252/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 402 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2004 se autorizó a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, para que a través de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) efectúe, en una primera etapa, la prestación provisoria del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y en una segunda etapa el servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que por el Artículo 2º de dicha resolución se aprobó el Acta Acuerdo de fecha 14 de abril de 2004 suscripta entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las empresas NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA como integrantes de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que por Acta Acuerdo Ampliatoria de fecha 8 de setiembre de 2005, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS otorgó en forma provisoria y con carácter promocional a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, la autorización para efectuar la prestación del servicio de transporte ferroviario interurbano e interjurisdiccional de pasajeros entre la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con paradas intermedias.

Que por Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006, fueron ratificadas las resoluciones y demás actos suscriptos en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, referidos a la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros a cargo de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Acta Acuerdo de fecha 12 de abril de 2007, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS autorizó a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA para que, en forma exclusiva y con carácter experimental, efectúe la prestación del Servicio Interurbano de Pasajeros entre las estaciones Rodríguez del Busto y Cruz del Eje, pertenecientes al corredor Ciudad de CORDOBA - Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CORDOBA), por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días contados desde el momento en que se comiencen a prestar los servicios.

Que por Anexo I del Acta Acuerdo de fecha 12 de abril de 2007, se estableció el plan de obras a incorporar al Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, vinculadas con la rehabilitación del Ramal A1 - TREN DE LAS SIERRAS.

Que en dicho marco, FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA presentó para su evaluación y aprobación ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la documentación técnica y presupuesto correspondiente a la obra de infraestructura a ejecutar como Etapa Nº 1, entre Rodríguez del Busto (km 644,464) y San Roque (km 605,661).

Que la citada obra se considera necesaria y oportuna para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto, por lo que resulta procedente su incorporación al Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que por las características de las provisiones y trabajos a realizar resulta procedente aprobar un anticipo financiero equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del presupuesto de la obra.

Que por aplicación de la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo de fecha 12 de abril de 2007, corresponde reconocer a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA el pago de las erogaciones originadas en la coordinación técnica, administración, gerenciamiento, supervisión e inspección de los trabajos aprobados.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha evaluado y aprobado la respectiva presentación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y el Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la “Obra de infraestructura para la rehabilitación del Ramal A1 – TREN DE LAS SIERRAS, Etapa Nº 1: Rodríguez del Busto (km 644,464) – San Roque (km 605,661)”, al ANEXO II – SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES, Corredor BUENOS AIRES – CORDOBA – TUCUMAN, del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Apruébase el presupuesto de PESOS CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 113.583.156,77) Impuesto al Valor Agregado incluido, presentado por FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA para la ejecución de la obra incorporada por el artículo 1º de la presente resolución.

El monto aprobado comprende el reconocimiento a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA en concepto de coordinación técnica, administración, gerenciamiento, supervisión e inspección de los trabajos, por un importe máximo a erogar de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.486.550,92) Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTICULO 3º — Apruébase el otorgamiento de un anticipo financiero del VEINTE POR CIENTO (20%) del importe establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, porcentaje del que se autoriza a pagar durante el año 2007 hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-), en orden a las disponibilidades presupuestarias existentes.

FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar una Póliza de Seguro de Caución por igual monto, a fin de garantizar el anticipo otorgado, el que será descontado en forma proporcional de cada certificado de obra.

ARTICULO 4º — Las erogaciones emergentes de lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, se atenderán con imputación a la Partida: Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 55, Actividad 03, Inciso 5, Principal 2, Parcial 6, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, Presupuesto del Ejercicio 2007 y subsiguientes.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 19/12/2007 Nº 567.005 v. 19/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1962/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1097-COMFER/96 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud formulada por el señor Juan Carlos MACIAS, socio gerente de la firma TOP VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de AMERICA, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad del señor José Carlos Benjamín MACIAS, en reemplazo de la socia Olga Mabel VICENTE, excluida por Resolución Nº 508-COMFER/95.

Que con fecha 7 de noviembre de 1994 se celebró un convenio de cesión de cuotas sociales mediante el cual la socia Olga Mabel VICENTE cedió la totalidad de su participación en el capital social a favor del señor José Carlos Benjamín MACIAS.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso del señor José Carlos Benjamín MACIAS a la firma TOP VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de AMERICA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la firma licenciataria se halla integrada por los señores Juan Carlos MACIAS y José Carlos Benjamín MACIAS.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12/2007 Nº 567.093 v. 19/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2126/2007

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2367.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Alberto ALBORNOZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CENTENARIO, provincia de NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que, "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CENTENARIO, provincia de NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Carlos Alberto ALBORNOZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 241/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 240, Frecuencia 95.9 Mhz., Categoría E, para la ciudad de CENTENARIO, provincia de NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ALBORNOZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Alberto ALBORNOZ (L.E. Nº 7.597.490), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 240, frecuencia 95.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG 359", de la ciudad de CENTENARIO, provincia de NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO ($ 10.425.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónse que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12/2007 Nº 567.099 v. 19/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2127/2007

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2023.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Aldo Juan GATTI (D.N.I. Nº 4.303.999), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GATTI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 280, Frecuencia 103.9 Mhz., señal distintiva "LRP 433", para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GATTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Aldo Juan GATTI (D.N.I. Nº 4.303.999), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 280, Frecuencia 103.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP433", de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 5.958-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12/2007 Nº 567.101 v. 19/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2128/2007

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº 239-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por la firma PARALELO 52 T.V. SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, tendiente a que se autorice la cesión de acciones de esa sociedad efectuada por los señores Aneley BARK y Alberto Juan BARK a favor de los socios Patricia Beatriz COLOMBINI y Horacio Daniel COLOMBINI.

Que mediante Escritura Pública de fecha 30 de abril de 2004 los socios cedentes se desprendieron de la totalidad de su participación en la sociedad.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que los cesionarios han demostrado que mantienen las condiciones personales que exige el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo previsto por el artículo 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la cesión de acciones de PARALELO 52 T.V. SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, efectuada por los señores Aneley BARK y Alberto Juan BARK a favor de los señores Patricia Beatriz COLOMBINI y Horacio Daniel COLOMBINI, que ya integraban la sociedad, conforme lo descripto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Considéranse desvinculados de la firma a los señores Aneley BARK y Alberto Juan BARK por haberse desprendido de la totalidad de su participación en el capital social.

ARTICULO 3º — Déjase establecido, de conformidad con las cesiones de acciones autorizadas, que la licenciataria se halla integrada por los señores Patricia Beatriz COLOMBINI y Horacio Daniel COLOMBINI.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12/2007 Nº 567.102 v. 19/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2129/2007

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el expediente Nº 1252-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la presentación efectuada mediante Actuación Nº 3872-COMFER/06, por el señor Santiago Andrés VIDOSEVICH —representado por el señor Néstor Osvaldo ROASIO—, en la que procedió a "...ratificar y actualizar" (SIC) en todos sus términos la solicitud oportunamente formulada de autorización de transferencia de titularidad del circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión y un servicio de distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en la localidad de CHABAS, provincia de SANTA FE, que le fuera adjudicado al primero mediante Resolución Nº 210-COMFER/92 a favor de CHATELCO SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los señores Néstor Osvaldo ROASIO y Carlos Norberto ROASIO, "...de acuerdo a la Manifestación de fecha actual que formula el nombrado (cedente), según Instrumento que se adjunta" (SIC).

Que de la documentación glosada se desprende que el señor Santiago Andrés VIDOSEVICH transfirió —a título oneroso— la titularidad del referido permiso a favor de CHATELCO SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que los integrantes de la cesionaria han acreditado que cumplen con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el proyecto del Estatuto Social de la postulante se adecua a las previsiones del artículo 46 de la norma citada.

Que del mismo surge que el Capital Social de la cesionaria es de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), representado por DOCE MIL (12.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, que se suscribieron conforme al siguiente detalle: el señor Carlos Norberto ROASIO, (7.800) acciones y el señor Néstor Osvaldo ROASIO, (4.200) acciones.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el artículo 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 210-COMFER/92, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en la localidad de CHABAS, provincia de SANTA FE, al señor Santiago Andrés VIDOSEVICH a favor de CHATELCO SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los señores Néstor Osvaldo ROASIO (M.I. Nº 10.761.073) y Carlos Norberto ROASIO (M.I. Nº 12.211.740).

ARTICULO 2º — Emplázase a la cesionaria a que en el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la presente, acompañe copia auténtica del Estatuto Social con la constancia de su inscripción por ante la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12/2007 Nº 567.106 v. 19/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2130/2007

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº 114-COMFER/07 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la presentación efectuada por el señor Jorge Luis ZARATE —en calidad de apoderado de los cedentes— mediante la cual solicita se autorice la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM AZ 93, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE a favor de la firma FM AZ 92.7 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación).

Que la emisora se encuentra inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1980 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 500 siendo su titular la firma MUT KRUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Marcelo Fernando MUT y Gustavo Andrés KRUMM.

Que de la documentación aportada se desprende que el señor Marcelo Fernando MUT ha fallecido.

Que conforme surge de la copia de la declaratoria de herederos dictada en los autos "MARCELO FERNANDO MUT S/ SUCESION" fue declarado como universal heredero del causante al señor Hernaldo MUT.

Que con fecha 25 de octubre de 2006, los señores Hernaldo MUT —representado por el señor Jorge Luis ZARATE— y Gustavo Andrés KRUMM —representado por la señora Analia Ema CINGOLANI— cedieron a favor de los señores Juan Carlos CINGOLANI y Héctor Raúl GONZALEZ, todos los derechos y acciones que le corresponden para la explotación comercial de la citada emisora de frecuencia modulada.

Que las partes han formado una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada FM AZ 92.7 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación).

Que la firma cesionaria y sus integrantes reúnen los requisitos exigidos por los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM AZ 93 inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1980 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 500 siendo su titular la firma MUT KRUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de la sociedad FM AZ 92.7 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – integrada por los señores Juan Carlos CINGOLANI (M.I. Nº 13.029.896) y Hector Raúl GONZALEZ (M.I. Nº 4.139.297).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12/2007 Nº 567.105 v. 19/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2131/2007

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1170-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado RADIO SOL, que opera en la frecuencia 107.5 Mhz., de la localidad de JOSE LEON SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, cuyo titular es el señor Angel Aníbal CARRIZO a favor del señor Alberto José FRENCIA.

Que la emisora en cuestión se encuentra inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 11 y reinscripta en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1330.

Que con fecha 6 de junio de 2003 el señor Angel Aníbal CARRIZO cedió la titularidad del permiso citado en el primer considerando a favor del señor Alberto José FRENCIA.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 95 inciso a) y 98 de la Ley Nº 22.285, y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado RADIO SOL, que opera en la frecuencia 107.5 Mhz., de la localidad de JOSE LEON SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 11 y reinscripto en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1330 cuyo titular es el señor Angel Aníbal CARRIZO a favor del señor Alberto José FRENCIA (M.I. Nº 13.018.530).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12/2007 Nº 567.095 v. 19/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2132/2007

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº 654-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se iniciaron con la presentación efectuada por el apoderado de la firma LAS DOS VILLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendiente a que se autorice la transferencia, a favor de la señora Elda Alicia CASTELLI, de la titularidad de la licencia adjudicada por Resolución Nº 112-COMFER/03 para la instalación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que funciona en la frecuencia 92.9 Mhz., que se identifica como LRJ874 de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA.

Que mediante el convenio celebrado el 17 de diciembre de 2004 la firma LAS DOS VILLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA transfirió la titularidad de la licencia del servicio mencionado en el considerando precedente a favor de la señora Elda Alicia CASTELLI.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la cesionaria cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 85 inciso i) y 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que funciona en la frecuencia 92.9 Mhz. de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, individualizada con la señal distintiva "LRJ874", adjudicada por Resolución Nº 112-COMFER/03 a la firma LAS DOS VILLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de la señora Elda Alicia CASTELLI (M.I. Nº 12.724.842).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de duración de las licencias es el determinado en la Resolución Nº 112-COMFER/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12/2007 Nº 567.094 v. 19/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2133/2007

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº 2781 COMFER/98 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por la representante legal de la firma licenciataria CANAL 2 CABLE VISION SOCIEDAD ANONIMA tendiente a que este Comité Federal revoque la Resolución Nº 661 COMFER/01 en cuanto autorizó el ingreso del señor Martín Carlos BRUNO, y en consecuencia se autorice la cesión de acciones de los herederos del señor Hector Pedro Florencio BRUNO a favor de la señora Ana María AGUILERA.

Que cabe resaltar, en dicho acto también se aprobó la modificación del tipo societario de CANAL 2 CABLE VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en una SOCIEDAD ANONIMA.

Que los argumentos esgrimidos por la representante legal se basan en que al momento del citado acto administrativo, se acompañó un convenio de cesión por el cual los herederos del señor Hector Pedro Florencio BRUNO ceden todos los derechos hereditarios sobre la participación de CANAL 2 CABLE VISION SOCIEDAD ANONIMA a favor del señor Martín Carlos BRUNO.

Que asimismo manifiesta que dicho convenio no fue homologado en la sucesión ab intestato del señor Hector Pedro Florencio BRUNO.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución Nº 661 COMFER/01, se celebró un convenio de cesión mediante el cual los herederos del señor BRUNO cedieron las acciones a la señora Ana María Aguilera de BRUNO y que el mismo fue comunicado a este Organismo con fecha 1º de noviembre de 2004.

Que en razón de los antecedentes esgrimidos, la Resolución Nº 661 COMFER/01 deviene anulable.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 19, le atribuye a la Administración la facultad de subsanar un vicio que lo invalida mediante su confirmación por el órgano que dictó el acto y subsanando el vicio que le afecte.

Que corresponde subsanar el acto administrativo en los términos del artículo 19 inciso b) de la Ley Nº 19.549.

Que en consecuencia corresponde analizar la cesión de acciones efectuadas en la firma licenciataria a favor de la socia Ana María Aguilera de BRUNO.

Que de acuerdo lo expuesto en el QUINTO considerando, con fecha 1º de noviembre de 2004 se comunicó la mencionada cesión.

Que la socia Ana María Aguilera de BRUNO mantiene los recaudos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el pertinente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene facultad para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 inciso b) de la Ley Nº 19.549 y de conformidad con lo previsto por el artículos 46 inciso f) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Confírmase el artículo 2º de la Resolución Nº 661 COMFER/01 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Autorízase la cesión de acciones efectuada en la firma licenciataria por parte de los herederos del señor Hector Pedro Florencio BRUNO a favor de la señora Ana María Aguilera de BRUNO (M.I. Nº 4.943.632).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12/2007 Nº 567.096 v. 19/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2134/2007

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el pedido formulado por el señor Luis Arnaldo MULKY - titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicado por Resolución Nº 923-COMFER/01 en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima a favor de la firma FM ABIERTA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 015-COMFER/04 se autorizó la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM ABIERTA que opera en la frecuencia 91.1 Mhz, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a favor de la firma FM ABIERTA SOCIEDAD ANONIMA –integrada por el señor Daniel KUKIN y RADIO INTEGRIDAD SOCIEDAD ANONIMA, que actualmente se halla compuesta por los señores Juan LOPEZ y Abel Cesareo FARFAN y la firma BIBLE BROADCASTING NETWORK INC.

Que con fecha 21 de junio de 2002 el señor Luis Arnaldo MULKI transfirió —a título oneroso— la titularidad del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicado por Resolución Nº 923 COMFER/01, Categoría E, Canal 215 de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima a favor de la firma FM ABIERTA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 3 de junio de 2005, los accionistas de FM ABIERTA SOCIEDAD ANONIMA, resolvieron mediante Acta de Asamblea Ordinaria aumentar el capital social, modificando el artículo 4º del Estatuto Social.

Que la reforma introducida no contraría las disposiciones que para sociedades titulares contiene la Ley de Radiodifusión.

Que el socio Daniel Roberto KUKIN y los integrantes de los órganos de administración de la sociedad cesionaria y su integrante RADIO INTEGRIDAD SOCIEDAD ANONIMA cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 46 inciso f) y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada al señor Luis Arnaldo MULKY por Resolución Nº 923 COMFER/01, Categoría E, Canal 215, Frecuencia 90.9 Mhz., en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima a favor de la firma FM ABIERTA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por el señor Daniel KUKIN y RADIO INTEGRIDAD SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Juan LOPEZ y Abel Cesareo FARFAN y la firma BIBLE BROADCASTING NETWORK INC.

ARTICULO 2º — Apruébase la modificación introducida en el artículo CUARTO (4º) del Estatuto Social de la firma FM ABIERTA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que el plazo de la licencia a que se refiere el artículo anterior se cuenta desde la adjudicación dispuesta por Resolución Nº 923-COMFER/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12/2007 Nº 567.104 v. 19/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2136/2007

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1432-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por la firma MOLDES CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado por Resolución Nº 850 COMFER/92 en la localidad CORONEL MOLDES, provincia de CORDOBA— tendiente a que se autorice la cesión de cuotas partes efectuadas en dicha sociedad por parte del socio Gerardo Román SARTORI a favor del señor Carlos Hugo RAVIOLO.

Que con fecha 30 de junio de 2005 el socio Gerardo Roman SARTORI cedió parte de su participación societaria a favor del señor Carlos Hugo RAVIOLO.

Que la sociedad ha tomado conocimiento de la operación mencionada.

Que el cesionario reúne la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 46 inciso f) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso del señor Carlos Hugo RAVIOLO (M.I. Nº 12.047.955) a la firma MOLDES CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto televisión adjudicado por Resolución Nº 850 COMFER/92 en la localidad de CORONEL MOLDES provincia de CORDOBA— con motivo de la cesión parcial de cuotas efectuada por el socio Gerardo Román SARTORI.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la referida firma licenciataria se halla integrada por los señores Gerardo Román SARTORI, José Ernesto MILET, Gabriel YENAROPULOS, Carlos José RIVOIRA, Edgardo Omar SARTORI, Hector Luis TREPIN, Susana Ruth HASS DE FEAS y Carlos Hugo RAVIOLO.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12/2007 Nº 567.108 v. 19/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4737 - 22/11/2007. Ref.: Circular COPEX 1 – 268. Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos suscriptos con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la República Dominicana y Malasia, a fin de comunicarles que esta Institución resolvió adoptar la siguiente resolución:

1) Requerir a cada entidad financiera que desea operar a través de dichos convenios la suscripción de la nota que se adjunta como anexo a la presente.

En el caso de las entidades que se encuentran actualmente autorizadas a operar por convenio, dicha nota deberá ser recibida en este Banco Central dentro de los 20 días corridos contados a partir de la fecha de emisión de esta comunicación, caso contrario se interpretará que la entidad en cuestión, no tiene interés en continuar con la operatoria de convenio y por consiguiente será dada de baja de la lista de entidades autorizadas en forma automática.

2) Los requisitos que deben cumplir las entidades, que no cuenten con garantía de la Nación, las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para operar los convenios serán:

• No estar encuadradas en los artículos 34 ó 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

• No presentar deudas de asistencia financiera por iliquidez (Art. 17 de la Carta Orgánica del BCRA)

• No deben haber incumplido, durante los tres meses anteriores a la fecha de presentación, con la integración del efectivo mínimo mensual en pesos y/o moneda extranjera.

• Deben encontrarse encuadradas en las normas vigentes en materia de capitales mínimos.

3) Las entidades que cumplan los requisitos antes mencionados podrán operar los Convenios en lo referente a importaciones, mediante la emisión de los instrumentos de pago autorizados por este Banco Central por un plazo máximo de emisión de un año, por hasta un máximo del 15% de la RPC correspondiente al segundo mes inmediato anterior, neta de los ajustes solicitados por la SEFyC aún no registrados. El atraso igual o superior a tres meses o el incumplimiento del plan de adecuación para la presentación del Régimen Informativo será considerado un incumplimiento en los términos del punto 9 de la presente Comunicación y se aplicarán las sanciones pertinentes.

4) En el caso de exportaciones podrán operar sin limitaciones de monto o plazo, las entidades que cumplan con los requisitos contemplados en el punto 2.

5) Las entidades comprendidas en los puntos anteriores podrán superar los márgenes asignados o realizar operaciones con plazos superiores al año, garantizando dichas operaciones mediante la suscripción de un contrato de prenda de Títulos Públicos Nacionales emitidos en dólares estadounidenses o en pesos según lo establecido por las Comunicaciones "A" 2770 y "A" 4267.

6) Las entidades financieras que tengan compromisos a futuro al momento de entrada en vigor de la presente y se encuentren comprendidas en algunos de los causales mencionados anteriormente –incumplimientos, encuadramiento en artículo 34 ó 35 bis de la Ley de Entidades Financieras o tengan saldos pendientes por asistencia por iliquidez en los términos del Artículo 17 de la Carta Orgánica del BCRA - y no cuenten con las garantías de la Nación, provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no podrán emitir nuevos números de código de reembolso hasta tanto cese el encuadramiento en la situación que motivó la prohibición pudiendo seguir operando en exportaciones sin límite de monto o plazo.

7) Las entidades que al momento de la entrada en vigor de la presente cumplan con todos los requisitos del numeral 2 pero tengan compromisos a futuro que superen el 15% de la RPC deberán comprometerse a no aumentar su exposición de riesgo hasta converger a norma o garantizar el exce-

dente en los términos del numeral 5. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 de la presente.

8) Las entidades que no cuenten con garantía de la Nación, las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el futuro sean encuadradas en el artículo 34 ó 35 bis, reciban asistencia por iliquidez en los términos del Artículo 17 de la Carta Orgánica del BCRA, incumplan durante tres meses consecutivos las normas vigentes en materia de Capitales Mínimos o con la integración de efectivo mínimo en pesos o en moneda extranjera no podrán emitir nuevos códigos de reembolso hasta tanto cese el encuadramiento en la situación que motivó la prohibición, pudiendo seguir operando en exportaciones sin límite de monto o plazo.

9) En caso de incumplimientos, excesos en los límites establecidos o no constitución de garantías que correspondieran en función de las normas en vigencia al momento de la emisión del código de reembolso, de no regularizarse la situación en el plazo en que sea intimada la entidad por la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones, ésta procederá a liquidar el cobro anticipado del código de reembolso emitido, mediante débito en la cuenta a la vista en dólares de la entidad y serán aplicables las previsiones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

10) Las entidades deberán registrar los códigos de reembolso que emitan en la base de compromisos a futuro y podrán efectuar su transmisión al corresponsal del exterior, una vez recibido el acuse de recibo de este Banco Central. Por los códigos de reembolso que se emitan con ajuste a la presente comunicación, será efectivo el cobro de cobertura de eventuales del 1/8% sobre los pagos que se liquiden.

11) Queda sin efecto el cargo por cobertura de eventuales del 1/16% sobre las operaciones de cobro que presenten las entidades para su liquidación.

Las notas deberán ser presentadas ante la Gerencia Principal de Acuerdos Internacionales de esta Institución.

Quedan sin efecto las Comunicaciones “A” 3368, “A” 3369 y “A” 3775.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D’ ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — MARIA CRISTINA PASIN, Gerente Principal de Acuerdos Internacionales.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “A” 4737

NOTA DE ADHESION A LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS

Al Banco Central de la República Argentina

Gerencia Principal de Acuerdos Internacionales

Reconquista 266 – 2do. Piso – Edificio Central – Of. 203 BUENOS AIRES

Estimados Señores:

Por la presente solicitamos/ratificamos nuestra inclusión en la lista de entidades financieras argentina autorizadas para emitir instrumentos de pago que a la fecha de su emisión se encuentren autorizados por las normas de ese BCRA en concepto de operaciones comerciales al amparo de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos que Uds. han celebrado con (1):

- Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y República Dominicana.

- Malasia

(1) Indicar solamente el o los que correspondan.

Al hacer la presente solicitud, prestamos nuestra conformidad a las siguientes condiciones:

1. Las operaciones que realicemos se ajustarán a las reglas de operación de los convenios de referencia, a la normativa vigente sobre el particular emitida por ese Banco Central y/o a las disposiciones que las sustituyan o complementen durante la vigencia de la autorización que les solicitamos, sin perjuicio de ello, les proporcionaremos la información adicional que a juicio de Uds. se requiera en relación con esas operaciones.

2. El saldo de nuestras obligaciones pendientes por concepto de todos los instrumentos que se cursen al amparo de la autorización que les solicitamos no excederá los márgenes operativos que fije esa Institución.

3. Los instrumentos que emitamos al amparo de los convenios citados serán pagados a través de las entidades autorizadas que Uds. nos comuniquen en virtud de la información que les haya proporcionado el Banco Central del país donde se efectúe el pago.

4. Por la presente, los autorizamos a debitar de nuestra cuenta a la vista en dólares estadounidenses los importes que les sean imputados por los Bancos Centrales del exterior con motivo de estas operaciones, los intereses o cargos que nos correspondan de acuerdo a las disposiciones que regulan estos convenios, así como el cobro anticipado del código de reembolso emitido por encima del límite automático según el procedimiento del punto 9 de la Comunicación “A” XXX.

5. Asumimos la total y exclusiva responsabilidad por la tramitación y la ejecución de las operaciones con nuestros clientes y con nuestros corresponsales del exterior.

Las diferencias y discrepancias que pudieran surgir entre nosotros y nuestros corresponsales en lo que se refiere a la ejecución de instrumentos correspondientes a operaciones comerciales, serán ajustados o resueltos exclusivamente entre dichos corresponsales y nosotros, teniendo en cuenta en su caso, las reglas y usos Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional y no implicarán responsabilidad alguna para Uds.

6. Nos comprometemos a mantener en forma separada las carpetas de clientes abiertas por operaciones de pago (importaciones) por Convenio, a disposición del BCRA para su revisión en cualquier momento.

7. El Banco Central de la República Argentina podrá revocar en cualquier momento la autorización solicitada a través de la presente, permaneciendo vigentes los compromisos que aquí asumimos hasta el total cumplimiento de las operaciones iniciadas por nosotros antes de la revocación.

8. Las condiciones expuestas en la presente nota serán de aplicación en la medida en que las operaciones hayan sido tramitadas y ejecutadas exclusivamente por nuestros corresponsales, entendiéndose por tales aquellas instituciones autorizadas designadas por nosotros en los respectivos instrumentos.

Saludamos a Uds. muy atentamente,

Lugar y Fecha ENTIDAD FINANCIERA

Firma y Aclaración

Esta nota deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad. (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso, deberán acompañar fotocopia del respectivo poder)

e. 19/12/2007 Nº 566.970 v. 19/12/2007.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4739 - 28/11/2007. Ref.: Circular CONAU 1 – 834. Régimen Informativo Contable Mensual (RICM)-Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.- C.M.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen de la referencia, como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 4725.

Al respecto, se incorporaron los códigos 22510000, 22520000 y 22530000 en la Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable, donde se consignarán los importes a deducir por los excesos a los límites para la afectación de activos en garantía.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 19/12/2007 Nº 566.969 v. 19/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4740 - 30/11/2007. Ref.: Circular CONAU 1 – 835. R.I. Contable Mensual- Monedas y Billetes. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha prorrogado la presentación del régimen informativo de la referencia correspondiente al 30/11/07.

Al respecto, se aclara que la nueva fecha de presentación será el 5/12/2007.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 19/12/2007 Nº 566.968 v. 19/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4743 - 03/12/2007. Ref.: Circular CAMEX 1 – 593. Forwards y derivados con el exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 04.12.07 inclusive, incorporar en el punto 2.1. de la Comunicación “A” 4285, lo siguiente:

“2.1.7. Contratos de cobertura de precios de commodities que realicen entidades financieras locales con el exterior, como contrapartida de contratos vendidos a clientes locales y en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

a. La operación se realiza para cubrir riesgos asumidos por la propia entidad en contratos de coberturas con empresas clientes residentes, por la venta de opciones, forwards o futuros de precios de commodities, cubriendo mandatoriamente dichos contratos en el mismo día de concertación de los contratos con los clientes locales.

b. No existen mercados de derivados locales que permitan realizar tales operaciones.

c. La cobertura contratada con el exterior tiene la misma fecha de vencimiento que la operación local, que no podrá superar los tres años de la fecha de contratación y se liquida por compensación, sin entrega del subyacente, tanto a la fecha de vencimiento como en caso de cierre no previsto de la posición.

d. Las coberturas vendidas a sus clientes, cubren riesgos de variación de precios de productos que forman parte de sus insumos o afectan en forma directa los costos de insumos utilizados en la producción de bienes y/o servicios que produce la empresa.

e. Las coberturas contratadas por la empresa local en términos de plazos y montos, permiten razonablemente a la empresa, cubrir los riesgos de variación de precios de sus insumos por el período de cobertura de los derivados contratados.

f. La entidad financiera local otorgante de estas coberturas, cuenta con elementos que le permiten certificar razonablemente, que los contratos celebrados por la empresa con la entidad y otras entidades financieras locales y con el exterior, en el marco de la presente Comunicación, cubren parte o el total, pero no superan los riesgos de cobertura de costos de la empresa durante el período de vigencia de los contratos de cobertura celebrados por la empresa bajo sus distintas modalidades."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 19/12/2007 Nº 566.966 v. 19/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9135 - 26/11/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 19/12/2007 Nº 566.973 v. 19/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9137 - 27/11/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9135, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 555.385.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 180.293.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 127 días hasta la suma de $VN 100.101.000.- y Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 308 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 108.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 19/12/2007 Nº 566.972 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 Art. 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 1 Subitem 1 del Acta Lote Nº 07001ALOT000090V, en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-472-2007	STELLA MARIS GONZALEZ (DNI Nº 18.063.838)	Acta Lote Nº 07001ALOT000090V	7043/2007

e. 19/12/2007 Nº 567.297 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-623-2006	DANIEL JAVIER HERNANDEZ RODRIGUEZ (C.I.ROU Nº 3.003.105-7)	Acta Equipaje Nº 07/06 y Acta Lote Nº 06001ALOT000588J	8065/2007

e. 19/12/2007 Nº 567.291 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "C", Córdoba, 4 de diciembre de 2007

Se CITA y emplaza a las personas físicas o jurídicas que abajo se detallan, para que dentro del perentorio término de diez (10) días hábiles proceda al pago de los Derechos, Tributos, Multas y Devolución de Reintegros de los cargos mencionados con más los intereses que pudieran corresponder, bajo apercibimiento de suspensión del registro de Importadores/Exportadores (Art. 1122 del C.A. apartado c), y en su caso proceder a la ejecución fiscal Arts. 1123 y 1125 ss del C.A. Se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba. — Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador de la Aduana de Córdoba.

IMPORTADOR / EXPORTADOR	CUIT	CARGO Nº	IMPORTE
TORRES BUENANUEVA ARIEL	23-18081351-9	25-07	u$s 325,19
NARDIN PRIANO MARIO	23-20545837-9	30-07	u$s 241,34
LOPEZ JORGE FERNANDO	20-08405870-0	34-07	u$s 134,26
C. P. SHIPS S.R.L.	30-70804993-6	51-07	u$s 83,93
THONE FEDERICO	20-24273857-9	57-07	u$s 209,87
COBRA INGENIERIA S.A.	33-70835450-9	275-07	u$s 21,10
GAUTE DANTE LUIS	20-07364107-2	308-07	u$s 7.805,55

e. 19/12/2007 Nº 566.410 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Nº 378/07 (DV SAPLA)

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del CA.). — Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12040-269-2006 (601.549/2001)	MARIANO GABRIEL ZUCCHIATTI (D.N.I Nº 24.114.243)	986/987	$ 996,65-	Mercadería del Acta Lote 433/00

e. 19/12/2007 Nº 567.311 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Nº 379/07 (DV SAPLA 2)

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12040-130-2006 (604.568/2000)	CLAUDIA NOEMI AHUMADA (CUIT Nº 27-22332053-3)	986/987	$1.239,50.-	Mercadería del Acta Lote 156/00

e. 19/12/2007 Nº 567.310 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Asimismo en caso de corresponder, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12068-73-2007	KLARENS NUÑEZ DE LA TORRE DIAZ (DNI Nº 95743663)	Acta Lote Nº 06001ALOT0 00867 J	6614/2007

e. 19/12/2007 Nº 567.308 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería del ítem 1.1.".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc V, Tit. II de la Ley 22.415. Asimismo en caso de corresponder, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07. Art. 2º Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 2 Subítem 1 del Acta Lote..... en virtud de los vertido en los considerandos que antecede con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-372-2007	JACQUELINE ARQUIÑIGO CULQUI (DNI Nº 93777415)	Acta Lote Nº07001ALOT0 00055W	6864/2007

e. 19/12/2007 Nº 567.307 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

EXPORTADOR: MOLFINO HNOS S.A.***CUIT 30-50076826-2

DESPACHANTE: EMILIO AMADO***CUIT 23-11051177-9

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A S/M	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
05017EC01013024C	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,2180	42.843,00	137.868,77	3,260	139.668,18	1.799,41	12.536,24	12.697,09	160,85	1,31%
05017EC01011756M	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,1000	38.002,00	117.806,20	3,260	123.886,52	6.080,32	10.709,64	11.262,40	552,76	5,16%
05017EC01012743J	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,2400	42.844,00	138.814,56	3,260	139.671,44	856,88	12.622,22	12.697,39	75,17	0,62%
05017EC01011754K	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,1960	100.031,00	319.699,08	3,260	326.101,06	6.401,98	29.068,98	29.645,52	576,54	2,00%
05017EC01010417F	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,1960	75.020,00	239.763,92	3,219	241.489,38	1.725,46	21.800,79	21.953,56	152,77	0,72%
05017EC01010133A	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,1010	38.003,00	117.847,30	3,219	122.331,66	4.484,35	10.716,49	11.121,05	404,56	3,81%
05017EC01008194Y	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	2,8890	38.009,00	109.808,00	3,248	123.453,23	13.645,23	5.228,95	5.878,72	649,77	12,43%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL			2.572,42	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. Ing. ROBERTO E. MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o, en su defecto, similar competitiva, que hubiere sido objeto de despacho, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. GUSTAVO MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.
e. 19/12/2007 Nº 567.027 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Asimismo en caso de corresponder, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-214-2007	JUAN CARLOS PAZ (DNI Nº 8.572.179)	Acta Lote Nº07001ALOT0 00131R	6711/2007

e. 19/12/2007 Nº 567.306 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa Secretaría de Actuación Nº 2 Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12.039-794-2005	LEE SAE YOUNG	986/987	$ 2.284.-

e. 19/12/2007 Nº 567.305 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
604.330/2002	YKEA S.R.L. (CUIT Nº 30-64374516-6)	991	$ 6.901

e. 19/12/2007 Nº 567.304 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).— Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.) Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
601.107/2004	PIAZZA, MARIO PEDRO (DNI Nº 17.543.416)	986/987	$ 1.595.-

e. 19/12/2007 Nº 567.302 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se anuncia por el presente, “DESDE SUMARIO CONTENCIOSO SC59 Nº 007/05 QUE SE SUSTANCIA EN ESTA ADUANA, INFORMO A UD./S LO RESUELTO POR ESTA ADMINISTRACION.

Visto los presentes actuados, registrados como sumario contencioso SC59 Nº 007/05 y caratulado ROQUE FLOREANO GOMEZ - INFRACCION ARTS. 986 y/o 987 DEL CODIGO ADUANERO iniciado a raíz de un procedimiento en plaza realizado el 21/04/05 por personal de la División Investigaciones, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera La Plata en el comercio sito en la calle Villegas 72 de la ciudad de Trenque Lauquen (Bs. As.), propiedad de Roque Floreano GOMEZ (CUIT 20-26248853-6); en el cual se secuestran mercaderías de origen extranjero que no tenían adheridos los respectivos instrumentos fiscales. Asimismo, se interdictan otras mercaderías que no contaban con la documentación amparatoria en el momento del procedimiento (fs. 2), tal como lo establece el Decreto 4531/65. A fs. 3/51 el causante presenta las facturas de compra de las mercaderías en cuestión, a fs. 55 se ordena la apertura de la presente causa. A fs. 62 consta el ingreso a zona fiscal de la mercadería secuestrada y a fs. 63/67 la Sección Verificaciones verifica, clasifica y establece el valor en plaza de la mercadería secuestrada. A fs. 70 se ordena correr vista de lo actuado y se notifica de ello a fs. 71/72, los avisos de recibo son devueltos por el Correo Argentino atento a haberse mudado el causante. A fs. 73/76 se solicita a la DGI de Trenque Lauquen la constatación del domicilio y ésta verifica fehacientemente que en el domicilio de calle Villegas 72 funciona otro tipo de comercio propiedad de una persona distinta a la del causante. Ante lo descripto, es menester la notificación de Gómez en términos del Art. 1013 inc. h) C.A. esto es, por publicación de edicto en el Boletín Oficial. (fs. 78/82). Al no responder la vista se lo declara en rebeldía, notificándolo nuevamente por edicto en el Boletín Oficial (fs. 83/85). A fs. 86 se cumplimenta con los debidos pasos procesales que marca la ley. A fs. 87/88 la Asesoría Letrada de esta Aduana produce el dictamen Nº 049/07, cuyo criterio esta Instrucción comparte en cuanto a que las mercaderías objeto de estas actuaciones e identificadas como ítems Nos. 1 al 12 inclusive, las que fueron secuestradas por no poseer el correspondiente estampillado fiscal y que por su cantidad se comprobara su finalidad comercial, se encontrarían en infracción al Art. 986 C.A., es también criterio de esta Instrucción, en cuanto a las mercaderías interdictas, las mismas se encontrarían en infracción al Art. 987 C.A. y que, al no contar con las mismas, se aplicaría lo reglado en el Art. la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición Nº 820/05 (AFIP). Por ello EL ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA DE SAN NICOLAS RESUELVE ARTICULO 1º.- CONDENAR a Roque Floreano GOMEZ (CUIT 20-26248853-6), con último domicilio conocido en calle Villegas 72 de la ciudad de Trenque Lauquen (Bs. As.), por infracción a los artículos 986 y 987 de la Ley 22.415 y sus modificatorias a una multa igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías en infracción más el comiso irredimible de las mismas. Estando éstas identificadas como ítems 1 al 12 inclusive.

ARTICULO 2º — INTIMAR a Roque Floreano GOMEZ, al pago en concepto de multa de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 09/00 ($ 2.015,06). Suma ésta que ingresará a Rentas Generales de la Nación por intermedio de la Sección Contabilidad de esta Aduana previa deducción de lo ordenado en la Ley 23.993 y sus modificatorias. Dejándose constancia que los denunciantes y/o aprehensores fueron integrantes del plantel de la DGA.

ARTICULO 3º — REGISTRESE. Notifíquese. Pase a Sección Contabilidad a fin de dar cumplimiento a lo ordenado. Siga al Depósito de Secuestros para incluir las mercaderías en la próxima subasta. Vuelva a Sección Sumarios, comuníquese y archívese. RESOLUCION Nº 243/07 (AD SANI).

Firmado: RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador (I), Aduana San Nicolás.

e. 19/12/2007 Nº 567.111 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: CARISEL S.A.***CUIT 30-67703481-1

DESPACHANTE: GARELLO WALTER***CUIT 20-14504588-7

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
03017EC03003422D	CARISEL S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	858,000	17,85	15.315,30	864,000	15.422,40	107,10	760,76	766,11	5,36	0,70%
03017EC03003175X	CARISEL S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	858,000	18,00	15.444,00	866,000	15.588,00	144,00	765,93	773,13	7,20	0,93%
03017EC03002931H	CARISEL S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	858,000	18,00	15.444,00	875,000	15.750,00	306,00	765,89	781,19	15,30	1,98%
03017EC03002682K	CARISEL S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	858,000	18,00	15.444,00	875,000	15.750,00	306,00	765,89	781,19	15,30	1,98%
03017EC03002298N	CARISEL S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	858,000	18,00	15.444,00	865,000	15.570,00	126,00	765,20	771,50	6,30	0,82%
03017EC03002809L	CARISEL S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	776,000	24,88	19.306,88	866,000	21.546,08	2.239,20	956,58	1.068,54	111,96	11,60%
03017EC03002300U	CARISEL S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	776,000	25,00	19.400,00	865,000	21.625,00	2.225,00	960,28	1.071,53	111,25	11,47%
03017EC03000277X	CARISEL S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-001	619,000	25,00	15.475,00	670,000	16.750,00	1.275,00	757,03	820,78	63,75	8,24%
											TOTAL PERJUICIO FISCAL		336,42	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Ing. ROBERTO E. MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. GUSTAVO MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 19/12/2007 Nº 567.081 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota DV SAPLA 2 Nº 374/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, produ-

cirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. M. FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12040-712-2006	MATILDE ESTER MARTINEZ (DNI Nº 23.213.061)	986/987	$ 64.440.-	Mercadería del Acta Lote 387/0/2002

e. 19/12/2007 Nº 567.301 v. 19/12/2007

ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Desestimar la denuncia incoada en relación a la mercadería detallada en el Renglón 1 Subitem 2 del Acta Lote "......" por ser la misma de origen nacional, en los términos del art.1090 inc "b" del Código Aduanero y proceder a la entrega de la misma. Artículo 2º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en los ítems 1.1., 1.3, 1.4, 1.5, 2.1 del Acta Lote".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (int) Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-500-2007	TERESA SIESQUE MORILLOS (DNI Nº 2.991.847)	Acta Lote Nº07001ALOT000233U	6889/2007

e. 19/12/2007 Nº 567.300 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems 2.1, 3.1 y 4.1 del Acta Lote Nº 07001ALOT000057B, en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 Art. 2º:Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 1 Subitem 1 del Acta Lote Nº 07001ALOT000057B, en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-497-2007	APOLINAR CARPIO BERRIO (DNI Nº 93.927.757)	Acta Lote Nº07001ALOT 000057B	6615/2007

e. 19/12/2007 Nº 567.295 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 Art. 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 1 Subitem 1 del Acta Lote Nº 07001ALOT000095D, en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-459-2007	MARIO LUIS LARIO (DNI Nº 23.025.284)	Acta Lote Nº07001 ALOT000095D	7045/2007

e. 19/12/2007 Nº 567.294 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BARBUY-BPB SA-DOWEL							
		08-NOV-07	07017MANI022562C	017EGOI24OE07500105	BULTOS	16	ART. DE FERRETERIA
		08-NOV-07	07017MANI022563D	017SHOE0709131D	BULTOS	873	ART. DE FERRETERIA
		08-NOV-07	07017MANI022565F	017SHOE0709193H	BULTOS	1046	ART. DE FERRETERIA
		08-NOV-07	07017MANI022567H	017SHOE0709193G	BULTOS	740	ART. DE FERRETERIA
		08-NOV-07	07017MANI022568X	017SHOE0709193G	BULTOS	720	ART. D EFERRETERI
		08-NOV-07	07017MANI022569J	017SHOE0709193G	BULTOS	398	ART. DE FERRETERIA
		08-NOV-07	07017MANI022570B	017SHOE0709193G	BULTOS	489	ART. DE FERRETERIA
CAMARA DE COMERCIO							
		17-OCT-07	07017MANI020567F	017CQWY000434	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
		17-OCT-07	07017MANI020569H	017CQWY000434	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
		17-OCT-07	07017MANI020570W	017CQWY000434	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
		17-OCT-07	07017MANI020572B	017CQWY000434	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
		17-OCT-07	07017MANI020574D	017CQWY000434	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
		17-OCT-07	07017MANI020575E	017CQWY000434	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
		17-OCT-07	07017MANI020576F	017CQWY000434	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
		17-OCT-07	07017MANI020645C	017UH1261294	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLE
		17-OCT-07	07017MANI020646D	017UH1261294	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLE
		25-OCT-07	07017MANI021352V	01700102218	BULTOS	9	STC: REPUESTOS DE
AVION							
		07-NOV-07	07017MANI022450V	017CQWY000441	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		07-NOV-07	07017MANI022464D	017CQWY000439	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
FREE							
		07-NOV-07	07017MANI022471B	017CQWY000440	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLE
		07-NOV-07	07017MANI022472C	017CQWY000440	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLE
		07-NOV-07	07017MANI022473D	017CQWY000440	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLE
		07-NOV-07	07017MANI022474E	017CQWY000439	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
FREE							
		07-NOV-07	07017MANI022477H	017CQWY000441	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
		12-NOV-07	07017MANI022805C	017UY0771/07	BULTOS	40	MOTORES DC,SEGUN M
IC/DT							
		14-NOV-07	07017MANI023097G	017CQWY000455	CONTENEDOR	1	JMSTAR MOTORCYCLES
		14-NOV-07	07017MANI023099X	017CQWY000455	CONTENEDOR	1	JMSTAR MOTORCYCLES
		14-NOV-07	07017MANI023100Y	017CQWY000455	CONTENEDOR	1	JMSTAR MOTORCYCLES
		14-NOV-07	07017MANI023120Z	017CQWY000455	CONTENEDOR	1	JMSTAR MOTORCYCLES
		14-NOV-07	07017MANI023126W	017CQWY000451	CONTENEDOR	1	JMSTAR MOTORCYCLES
		14-NOV-07	07017MANI023127A	017CQWY000451	CONTENEDOR	1	JMSTAR MOTORCYCLES
		14-NOV-07	07017MANI023146B	017CQWY000451	CONTENEDOR	1	JMSTAR MOTORCYCLES
		14-NOV-07	07017MANI023147C	017CQWY000451	CONTENEDOR	1	JMSTAR MOTORCYCLES
EDCADASSA							
		19-OCT-07	07017MANI020769J	04554200145	BULTOS	3	AEROSOLS
		08-NOV-07	07017MANI022535C	DDD12201399	BULTOS	2	CARGA GRALpubel
		12-NOV-07	07017MANI023026V	XXX00102251	BULTOS	3	STC: AICRAFT PARTS
		12-NOV-07	07017MANI023026V	XXX00102252	BULTOS	7	STC: AICRAFT PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
RENAULT ARGENTINA S							
		10-OCT-07	07017MANI020143S	017BR2402111074	BULTOS	24	CON PARTES Y PIEZA
S NCM							
		12-NOV-07	07017MANI022920A	017BR057205944	CAJA	14	CAJAS CON PARTES Y
PIEZ							
		15-NOV-07	07017MANI023192C	017BR254601913	BULTOS	3	PARTES Y PIEZASD N
CM-84							
		15-NOV-07	07017MANI023195F	017BR254601913	BULTOS	16	PARTES Y PIEZASD N
CM-84							

Cr. GUSTAVO M. SCARPETTA, Firma Responsable, División Aduana de Córdoba.

e. 19/12/2007 Nº 567.033 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 Art. 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 1 Subítem 1 del Acta Lote Nº 07001ALOT000078E, en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-471-2007	ERNESTO WASHINGTON CANTO (DNI Nº 28.490.267)	Acta Lote Nº 07001ALOT0 00078E	7049/2007

e. 19/12/2007 Nº 567.293 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 Art. 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 1 Subítem 1 del Acta Lote Nº 07001ALOT000052T, en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención

del Personal de unión Argentina de Videoeditores. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-369-2007	DIAZ RICARDO HECTOR (DNI Nº 34.713.276)	Acta Lote Nº07001ALOT0 00052T	7048/2007

e. 19/12/2007 Nº 567.298 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA.2

NOTA DV SAPLA.2 Nº 357/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado...DECLARESE REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe a cargo de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION
606.568/2001	ASHTON CHEMICAL S.A. (CUIT30515572585)	970

e. 19/12/2007 Nº 567.292 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Ref. Nota DV SAPLA N° 366/07

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable de la Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12039-1348-2005 (EXPTE. 600.705/2003)	ANDREA CRISAFULLI (DNI Nº 93.858.551)	979	$ 28.215.-

e. 19/12/2007 Nº 567.290 v. 19/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

03/12/2007 Diferencia de Derechos 11.318,59

PREAJUSTE EVE

Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Item	PASIM	Descripción	Valor Aduana	Valor Aduana Determinado	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos	Método de Valoración
05	001	EC01	047530 E	CAVIAS S.A.	HERNANDEZ ARIEL	HONG KONG	1	1602.50.00.120T	Librillo Blanqueado	15.793,32	31.144,25	97	5%	**767,54**	art 748 inc."c"
03	001	EC01	070891 X	RIVER FOOD	PALMA CARLOS	FRANCIA	1	0409.00.00.911X	Miel Natural	158.486,25	187.745,25	18	10%	**2.925,90**	art 748 inc."c"
06	001	EC07	001475 J	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	FRANCIA	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	46.333,96	32.755,19	41,46	5%	**678,94**	art 748 inc."e"
06	001	EC07	001482 H	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	MEXICO	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	36.474,11	25.782,83	41,47	5%	**534,56**	art 748 inc."e"
06	001	EC07	001858 Y	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	MEXICO	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	54.711,16	38.674,25	41,47	5%	**801,85**	art 748 inc."e"
06	001	EC07	001839 N	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	FRANCIA	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	26.157,17	18.491,27	41,46	5%	**383,30**	art 748 inc."e"
06	001	EC07	001934 J	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	MEXICO	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	10.942,23	7.734,85	41,47	5%	**160,37**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000471 F	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	MEXICO	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	15.091,48	10.667,88	41,47	5%	**221,18**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000586 M	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	MEXICO	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	43.494,02	30.745,08	41,47	5%	**637,45**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000559 M	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	MEXICO	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	12.141,50	8.582,59	41,47	5%	**177,95**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000515 E	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	MEXICO	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	18.864,36	13.334,84	41,47	5%	**276,48**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000310 U	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	MEXICO	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	3.954,68	2.795,49	41,47	5%	**57,96**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000292 G	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	MEXICO	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	3.954,20	2.795,15	41,47	5%	**57,95**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000463 G	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	FRANCIA	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	4.621,45	3.267,14	41,45	5%	**67,72**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000520 A	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	FRANCIA	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	9.212,19	6.512,52	41,45	5%	**134,98**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000468 L	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	FRANCIA	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	4.621,45	3.267,14	41,45	5%	**67,72**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000466 J	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	FRANCIA	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	55.872,88	39.499,34	41,45	5%	**818,68**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000293 H	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	MEXICO	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	20.466,86	14.467,80	41,46	5%	**299,95**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000319 G	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	MEXICO	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	15.818,70	11.181,93	41,47	5%	**231,84**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000587 N	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	MEXICO	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	3.853,55	2.724,00	41,47	5%	**56,48**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000469 M	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	MEXICO	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	23.605,61	17.520,68	34,73	5%	**304,25**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000557 K	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	FRANCIA	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	24.073,56	17.017,13	41,47	5%	**352,82**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000516 F	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	MEXICO	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	19.658,39	13.896,13	41,47	5%	**288,11**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000536 H	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	MEXICO	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	39.660,65	28.035,33	41,47	5%	**581,27**	art 748 inc."e"
07	001	EC07	000521 B	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	ARNOSSI ENRIQUE	FRANCIA	1	8413,30,30,000U	Bombas para líquidos	29.576,13	20.908,72	41,45	5%	**433,37**	art 748 inc."e"

El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Lic. CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG OAM).

e. 19/12/2007 Nº 567.000 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, procediendo previamente a la entrega de la mercadería correspondiente al Renglón 2 Subítem 1 del Acta Lote” ... “presentar el Certificado de Seguridad Eléctrica conforme lo normado en la Res. 92/98, en caso de no presentar el mencionado certificado autorizante se procederá a la destrucción de la misma...” previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-751-2005	MOREIRA ALEJANDRO FABRICIO (DNI Nº 26.612.113)	Acta Lote Nº 05001ALOT0 00230P	6193/07

e. 19/12/2007 Nº 567.309 v. 19/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 645 Expediente Nº 101.161/89 caratulado “Caja de Crédito San Lorenzo Sociedad Cooperativa Limitada (en liquidación)”, que mediante Resolución Nº 167 del 13.06.07 Informe 381 / 282 / 2007 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, excluir de las presentes actuaciones al señor Raúl Oscar LACABBANNE (D.N.I. Nº 1.490.372) por hallarse acreditado su fallecimiento e imponer a la señora Nora Delfina CROCCO (L.C. Nº 6.219.650) y a cada uno de los señores Vicente COMESAGNA (C.I.P.F. Nº 5.162.661), Enrique GUERINO ANDREANI (L.E. Nº 6.091.897) y Enrique LARRASQUECHOO (L.E. Nº 536.936) multa de $ 51.757 (pesos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete), a la señora Rosa Mercedes HIPPERDINGER (C.I.P.F. Nº 5.972.073) multa de $ 19.348 (pesos diecinueve mil trescientos cuarenta y ocho), al señor Guillermo SILICARO (L.E. Nº 5.071.821) multa de $ 178.984 e inhabilitación por 2 (dos) años y al señor Antonio TORTORA multa de $ 103.791 (pesos ciento tres mil setecientos noventa y uno), artículo 41, incisos 3 y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Feria sumarial enero 2008. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

BJG

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/12/2007 Nº 566.618 v. 21/12/2007

ADUANA DE CORDOBA

En la actuación SIGEA 12660-139-2007 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Disposición Nro. 872/07 y cuyo texto expresa: CORDOBA, 15/11/07 VISTO Las presentes actuaciones caratuladas como SCHUKAFT TRISTAN DAVID-PAS N° 36568459...... y CONSIDERANDO.... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: Art. 1ro. ARCHIVAR de forma temporal... a la firma SCHUKAFT TRISTAN DAVID-PAS N° 36568459... Art. 2do. INTIMAR al Sr. SCHUKAFT TRISTAN DAVID..... proceda a cancelar los tributos adeudados.... Art. 3º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160-Ciudad de Córdoba.

e. 19/12/2007 Nº 566.993 v. 19/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 727, Expediente Nº 101.278/85, caratulado “Orfina S.A. Compañía Financiera (e.l.)”, que, mediante Resolución Nº 236 de fecha 14/11/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Néstor Ramón Laconte multa de $ 540.000 (pesos quinientos cuarenta mil) e inhabilitación por 5 años, en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/12/2007 Nº 566.620 v. 21/12/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/12/2007.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Gabriela Mabel ALTUNA (DNI Nº 18.234.956), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/12/2007 Nº 566.229 v. 19/12/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-15-16-17-18-19-20-21-24-25-27-28-29-31-32-33-36-37-40-41-45-54-57-59-62-63-64-65-67 y 72, comprendidos entre los años 1980 a 1997, del legajo número 92.403 al 100.826, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 40.321/07

e. 17/12/2007 Nº 566.238 v. 19/12/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 1- 2- 5- 11- 17- 28- 31- 33- 37- 38- 40- 43- 44- 45- 47- 51-53 - 54- 55- 56- 57- 59- 61- 63- 65- 67- 68- 69- 71- 75- 76- 77- 78- 79- 80- 89- 91- 95 y 108, comprendidos entre los años 1970 a 1996 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 39.686/07

e. 17/12/2007 Nº 566.237 v. 19/12/2007

PODER EJECUTIVO NACIONAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA (Subrogante), Secretaría Nº 75, a cargo de la Dra. CLAUDIA LETICIA CAVALLERI, correspondientes a los años 1981 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 35.785/07

e. 17/12/2007 Nº 566.235 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/12/2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Eduardo José PALACIOS (DNI Nº 20.024.984), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/12/2007 Nº 566.226 v. 19/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JESUS ANTONIO APESTEGUIA para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 5801/05, Sumario Nº 3425, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2007 Nº 566.395 v. 21/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente CAMPERO Octavio José, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-08285002-4, con Domicilio Fiscal en Las Heras Nº 242 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 10 de julio de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Decreto 1384/01 (CAD/942/Y/0002279) por el Impuesto a las Ganancias período fiscal 2000 por la suma de $ 1.362,23.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 17/12/2007 Nº 567.004 v. 21/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente DOMINGUEZ Carmelo Salvador, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-03510377-6, con Domicilio Fiscal en Avda. Paz Posse S/Nº, Parque 9 de Julio de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 4 de enero de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0000927) por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social período fiscal 06/1999 por la suma de $ 1.673,87.

- Multa R.G. 1566 por $ 502,16.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 17/12/2007 Nº 567.003 v. 21/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente DAMASCO S.R.L., identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70723374-1, con Domicilio Fiscal en calle San Juan Nº 2873 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 14 de mayo de 2007 se emitieron las Intimaciones de Multa por Mora R.N.S.S. (R.G. 1566) que a continuación se detallan:

- Liquidación Nº 942/00413450/2007 período 01/2002 por $ 242,33
- Liquidación Nº 942/00413451/2007 período 02/2002 por $ 131,03
- Liquidación Nº 942/00413452/2007 período 03/2002 por $ 88,43
- Liquidación Nº 942/00413453/2007 período 04/2002 por $ 88,43
- Liquidación Nº 942/00413454/2007 período 05/2002 por $ 114,54
- Liquidación Nº 942/00413455/2007 período 06/2002 por $ 336,65
- Liquidación Nº 942/00413456/2007 período 07/2002 por $ 114,54
- Liquidación Nº 942/00413457/2007 período 08/2002 por $ 114,54
- Liquidación Nº 942/00413458/2007 período 09/2002 por $ 114,54
- Liquidación Nº 942/00413459/2007 período 10/2002 por $ 105,14
- Liquidación Nº 942/00413460/2007 período 11/2002 por $ 105,14
- Liquidación Nº 942/00413461/2007 período 12/2002 por $ 215,81
- Liquidación Nº 942/00413462/2007 período 01/2003 por $ 112,05
- Liquidación Nº 942/00413463/2007 período 02/2003 por $ 98,73
- Liquidación Nº 942/00413464/2007 período 03/2003 por $ 101,70
- Liquidación Nº 942/00413465/2007 período 04/2003 por $ 101,70
- Liquidación Nº 942/00413466/2007 período 05/2003 por $ 105,29
- Liquidación Nº 942/00413467/2007 período 06/2003 por $ 247,71
- Liquidación Nº 942/00413468/2007 período 07/2003 por $ 146,18
- Liquidación Nº 942/00413469/2007 período 08/2003 por $ 200,32
- Liquidación Nº 942/00413470/2007 período 09/2003 por $ 266,14
- Liquidación Nº 942/00413471/2007 período 10/2003 por $ 327,48
- Liquidación Nº 942/00413472/2007 período 11/2003 por $ 343,18

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 17/12/2007 Nº 566.996 v. 21/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente SANCHEZ Eduardo César, identificado bajo la Clave Unica de Identificacion Tributaria Nº 20-07028022-2, con Domicilio Fiscal en calle 24 de

Septiembre Nº 342 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 24 de enero de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/Y/0000951) por Monotributo Régimen Tributario períodos 03/2000, 05/2000 a 08/2000 por la suma de $ 1.508,67.

Firmado C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 17/12/2007 Nº 566.997 v. 21/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente ANIS Pedro Emilio, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-10297991-6, con Domicilio Fiscal en calle Gorriti Nº 929 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17 de julio de 2007 se emitió Intimación:

- Falta de Pago declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 06/2002 y 07/2002 por las sumas de $ 6.683,31 y $ 2.269,07 respectivamente.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 17/12/2007 Nº 567.001 v. 21/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma BARRACA PATAGONIA S.R.L. y al señor JOSE IGNACIO SUQUIA para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 49.166/02, Sumario Nº 3444, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2007 Nº 566.399 v. 21/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ASTORIA TRAIDING S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.477/06, Sumario Nº 3427, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2007 Nº 566.065 v. 21/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Pablo Esteves que en el Sumario 2735, Expediente 6022/96, caratulado "Ingaco S.A.", por sentencia del Juzgado Federal de Mendoza Nº 1, Secretaría Penal "A", del 17.06.04, confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza del 26.09.06, se le impuso una multa de u$s 266.234,20 (dólares doscientos sesenta y seis mil doscientos treinta y cuatro con veinte centavos), y en cumplimiento de la Sección 3 de la Resolución Nº 312 de fecha 31.07.03 del Directorio de este Banco (Comunicación "A" 4006 del 26.08.03, B.O. del 03.09.03), ponemos en su conocimiento el Régimen de Facilidades de Pago para deudores de multas impuestas en sumarios por infracciones al Régimen Penal Cambiario, aprobado por aquélla, la que se encuentra a su disposición en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— Reconquista 250, piso 5º, of. "502" de 10 a 15 hs., en el plazo de cinco días hábiles bancarios a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de iniciar los trámites judiciales de ejecución de la multa impuesta. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2007 Nº 566.056 v. 21/12/2007

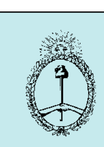
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ANDRES VILLALBA para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 35.365/02, Sumario Nº 3403, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2007 Nº 566.059 v. 21/12/2007

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

Bs. As., 4/12/2007

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea

Firma: Buenos Aires, 15 de noviembre de 2004

Aprobación: Ley 26.284

Vigor: 22 de noviembre de 2007

• Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación Técnico-Militar

Firma: Buenos Aires, 25 de junio de 2004

Aprobación: Ley 26.159

Vigor: 6 de septiembre de 2007

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo de Cooperación en el Sector Alimentario entre la República Argentina y la República del Ecuador.

Firma: Buenos Aires, 20 de septiembre de 2007

Vigor: 20 de septiembre de 2007

• Memorandum de Entendimiento sobre Complementación Industrial en el Area de Metal-mecánica entre la República Argentina y la República del Ecuador.

Firma: Buenos Aires, 20 de septiembre de 2007

Vigor: 20 de septiembre de 2007

• Protocolo Adicional al Acuerdo de Cooperación y Coordinación en Materia de Sanidad Agropecuaria entre la República Argentina y la República del Ecuador.

Firma: Buenos Aires, 20 de septiembre de 2007

Vigor: 20 de septiembre de 2007

• Acuerdo entre la República Argentina y la República del Ecuador en el Area de Infraestructura y Concesiones Viales.

Firma: Buenos Aires, 20 de septiembre de 2007

Vigor: 20 de septiembre de 2007

• Memorando de Entendimiento entre la República Argentina y la República del Ecuador sobre Inversiones en el Area de Construcción de Viviendas.

Firma: Buenos Aires, 20 de septiembre de 2007

Vigor: 20 de septiembre de 2007

• Addendum Nº 8 al Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela

Firma: Buenos Aires, 7 de agosto de 2007

Vigor: 7 de agosto de 2007

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Azerbaijan sobre supresión de visas para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio.

Firma: Buenos Aires, 3 de abril de 2006

Vigor: 12 de octubre de 2007

• Acuerdo entre la República Argentina y la República de El Salvador sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplom., Oficinas Cons. y Repr. Permanentes ante Organismos Internacionales.

Firma: Buenos Aires, 10 de julio de 2007

Vigor: 21 de noviembre de 2007

• Acuerdo por canje de notas entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay sobre el Convenio de Cooperación en Materia Energética del 5/7/2007

Firma: Buenos Aires, 23 de noviembre de 2007

Vigor: 23 de noviembre de 2007

• Protocolo Adicional específico al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Integración y complementación minera para la etapa de prospección y/o exploración del Proyecto Minero "Las Flechas".

Firma: Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

Vigor: 28 de noviembre de 2007

• Protocolo de Enmienda al Artículo 8 del Protocolo Adicional Específico al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Integración y Compl. Minera para la etapa de prospección y/o exploración del Proyecto Minero "Vicuña".

Firma: Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

Vigor: 28 de noviembre de 2007

• Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial relativo a consultas sobre asuntos de interés común.

Firma: Buenos Aires 22 Noviembre de 2007

Vigor: 22 Noviembre de 2007

ACUERDO DE COOPERACION EN EL SECTOR ALIMENTARIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominados "las Partes";

Tomando en cuenta el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador, firmado el 5 de abril de 1977;

Considerando los lazos de solidaridad que unen a ambos pueblos y la necesidad de asegurar un adecuado suministro de alimentos para el desarrollo de las capacidades de todos los habitantes de ambas naciones;

Convencidos de que la unión de los esfuerzos del sector privado y público es la mejor forma de superar situaciones adversas en el sector alimentario;

Las Partes han acordado lo siguiente:

Artículo 1

La República Argentina procurará gestionar con el sector privado argentino una rápida respuesta a los pedidos de cotización para el suministro de alimentos básicos ante la solicitud de la República del Ecuador.

Por su parte, la República del Ecuador se compromete coordinar con el sector privado el mismo tipo de respuesta si la República Argentina así lo solicitase.

Artículo 2

Cada Parte acuerda evaluar prioritariamente las ofertas efectuadas por las empresas de la otra Parte en el caso de haber requerido cotizar suministros alimentarios en los supuestos de los párrafos anteriores.

Artículo 3

Las Partes procurarán intercambiar y transmitir información precisa para aprovechar las oportunidades de intercambio que pudieren surgir del análisis de proyecciones de oferta exportable del sector agroalimentario.

Artículo 4

Las Partes se comprometen a cooperar y coordinar en los asuntos relacionados con el transporte y la logística de las operaciones que se pudieran concretar en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 5

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del Acuerdo, se resolverá por la vía diplomática, a través de la negociación directa entre las Partes.

Artículo 6

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá duración indefinida.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra, con una antelación no menor a los seis (6) meses de su efectivización.

Hecho en Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina   Por la República del Ecuador

Memorandum de Entendimiento sobre Complementación Industrial en el Area Metal-mecánica entre la República Argentina y la República del Ecuador

La República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominadas "las Partes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad y cooperación que unen a los pueblos argentino y ecuatoriano;

Tomando en cuenta el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador, suscripto el 5 de abril de 1977;

Resaltando la importancia para ambos Gobiernos de trabajar en conjunto para la consolidación de proyectos productivos de empresas, cooperativas y microemprendimientos, de ambas naciones, en la búsqueda de soluciones a los problemas de pobreza y exclusión social, para el fortalecimiento de la cooperación, el mejoramiento educativo y cultural de sus pueblos, el intercambio y el crecimiento mutuo;

Considerando el interés en consolidar acciones de coordinación para la complementación industrial en el área metalmecánica;

Han acordado lo siguiente,

1. Las Partes efectuarán gestiones y acciones, conforme a sus legislaciones internas, a los fines de que empresas públicas, privadas o mixtas de ambas Partes, desarrollen acuerdos que tengan como objetivo facilitar la complementación industrial en el sector metal-mecánico.

2. A los fines de la ejecución del presente Memorandum de Entendimiento, las Partes procurarán llevar a cabo talleres de complementación industrial en el sector metal-mecánico en ambos países, buscando que las empresas metal-mecánicas de las Partes puedan descubrir potenciales socios para llevar a cabo procesos de complementación industrial.

3. Las Partes promoverán procesos de complementación industrial, poniendo énfasis en los siguientes sectores:

- Fundición de chatarra de acero,
- Fundición de aluminio,
- Diseño y construcción de maquinaria,
- Automatización de equipos y maquinaria,
- Trefilación y laminación de acero en caliente y frío,
- Diseño y construcción de estructuras metálicas.

4. Las Partes auspiciarán la realización de acuerdos de cooperación entre los gremios empresariales de las actividades metalmecánicas, poniendo énfasis en aspectos tales como:

- Asistencia y apoyo para mejorar la estructura y organizaciones de los servicios de los Gremios empresariales,
- Cooperación para motivar y desarrollar esquemas asociativos internos y externos.

5. Las Partes designarán contrapartes oficiales para la ejecución del presente convenio. Por parte del Ecuador, le corresponderá esta función al Ministerio de Industrias y Competitividad. Del lado argentino, la contraparte oficial será la Subsecretaría de Industria del Ministerio de Economía y Producción y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

6. Las empresas que decidieran llevar adelante procesos de complementación industrial regularán sus relaciones mediante la forma contractual que estimen conveniente, conforme las legislaciones internas de las Partes.

7. Cualquier duda o controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá por la vía diplomática, a través de la negociación directa de las Partes.

8. El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor al momento de su firma y tendrá una duración de tres (3) años renovables automáticamente por igual período salvo comunicación por escrito en contrario por cualquiera de las Partes con una anticipación mínima de tres (3) meses al vencimiento del plazo de duración.

9. Este Memorandum de Entendimiento podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor en la forma que las Partes acuerden.

Hecho en Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina   Por la República del Ecuador

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COOPERACION Y COORDINACION EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominados "las Partes", convienen en celebrar el presente Protocolo Adicional al Acuerdo de Cooperación y Coordinación en materia de Sanidad Agropecuaria entre la República Argentina y la República del Ecuador, conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que es de interés de ambos países facilitar el desarrollo e intercambio comercial de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal.

Que las Partes reconocen su interés en desarrollar programas conjuntos de cooperación técnica y coordinación operativa en el ámbito de la sanidad animal y vegetal, con el propósito de integrar y transferir sus conocimientos y experiencias que permitan reforzar sus capacidades institucionales, tecnológicas y productivas.

Que el Acuerdo de Cooperación y Coordinación en materia de Sanidad Agropecuaria entre la República Argentina y la República del Ecuador, suscripto el 28 de septiembre de 2006, contempla la realización de acciones de cooperación en su capítulo V.

CONVIENEN:

Artículo 1

Con el objetivo de facilitar los procesos de fortalecimiento y reestructuración de los organismos oficiales de sanidad agropecuaria, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, preparará una propuesta para mejorar su estructura institucional y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la República Argentina, SENASA, aportará su experiencia para la concreción del mencionado objetivo.

A sus efectos, una comisión técnico-administrativa del SESA y un delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador, MAGAP, realizarán una visita al SENASA. Asimismo, una comisión del SENASA visitará la República del Ecuador para asesorar y afinar detalles y concretar la propuesta de estructura del SESA.

Artículo 2

Para avanzar en el mejoramiento de las capacidades de los técnicos de los organismos oficiales de sanidad agropecuaria de las Partes, se acuerda:

a) Organizar tres (3) seminarios en la República del Ecuador con el objetivo de mejorar las habilidades y capacidades de los técnicos de ambos Servicios en las áreas de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal e Inocuidad de los Alimentos. Para esto, el SENASA aportará con dos expertos en cada área y la organización logística estará a cargo del SESA. En estos eventos podrán participar también técnicos del sector privado involucrados en el tema de sanidad agropecuaria. El SESA enviará al SENASA la propuesta temática dentro de los siguientes noventa días a partir de la firma del presente Protocolo Adicional.

b) Los expertos del SENASA participarán de una pasantía para visitar y conocer los programas fitosanitarios de productos tropicales, como una actividad adicional a los seminarios mencionados.

c) El SESA podrá acceder a pasantías, a acordar con el Laboratorio Animal del SENASA, para un programa de entrenamiento en organización de la red de laboratorios, aseguramiento de la calidad bajo ISO 17.025, técnicas diagnósticas, ensayos y metodologías de trabajo, con un tutor por grupo en las coordinaciones de:

• residuos químicos,

• bacteriología,

• virología,

• productos alimenticios y conexos.

d) Participación de grupos de pasantes, determinados por especialidad, en cursos de la oferta regular de actividades de capacitación del SENASA:

• Seminario-taller de enfermedades transmitidas por los alimentos (ETAS),

• Curso de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP), POES y análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP),

• Curso de diagnóstico de escherichia, listeria, salmonella y campylobacter por técnicas de PCR,

• Curso de epidemiología e inmunología básica aplicada de enfermedades animales (fiebre aftosa, tuberculosis, brucelosis),

• Curso de técnicas serológicas aplicadas al diagnóstico de enfermedades animales,

• Curso de micotoxinas,

• Otros cursos regulares que las Partes acuerden desarrollar en virtud del presente Protocolo Adicional.

e) Participación de grupos de pasantes, determinados por especialidad, en cursos de la oferta regular de actividades de capacitación del SENASA, complementados con programas de visitas y entrenamiento en instalaciones de Laboratorio Vegetal, Estación Cuarentenaria Lazareto, Puerto de Buenos Aires y Aeropuerto de Ezeiza con tutores asignados por grupos:

• Curso de metodología de análisis físico-químicos en alimentos de origen vegetal,

• Curso de tratamientos térmicos y de fumigación en productos de origen vegetal,

• Seminario taller de cuarentena pos-entrada,

• Curso de vigilancia, inspección y certificación fitosanitaria, normativa, contexto nacional e internacional,

• Curso-taller de cuarentena animal y vegetal, normativa nacional e internacional,

• Entrenamiento en inspección y certificación en puertos, aeropuertos y puestos fronterizos,

• Otros cursos regulares que las Partes acuerden desarrollar en virtud del presente Protocolo Adicional.

f) Las Partes definirán de común acuerdo el número de participantes para cada modalidad y evento de capacitación. Por su parte, el SENASA gestionará ante los organismos pertinentes la posibilidad de financiar la capacitación y pasantías, a través de los sistemas de becas, capacitación en servicio, para poner a consideración y co-financiamiento del SESA.

Artículo 3

Se realizarán reuniones técnicas para analizar y resolver problemas sanitarios y fitosanitarios que afecten el intercambio comercial entre los dos países, en materia de sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad agroalimentaria.

Asimismo, se mantendrá un canal de comunicación directa entre ambos Servicios, con el fin de agilizar la respuesta para facilitar el comercio de productos agropecuarios entre los dos países.

Artículo 4

El presente Protocolo entrará en vigor al momento de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, renovable por períodos sucesivos de cinco (5) años.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Protocolo mediante notificación por escrito a la otra por la vía diplomática, con una antelación no menor a los seis (6) meses de su efectivización.

La terminación de este Protocolo no afectará el normal desarrollo y conclusión de las actividades que se encuentren en curso de ejecución.

Hecho en Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete, en dos ejemplares, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la República del Ecuador

ACUERDO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR
EN EL AREA DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES VIALES

La República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominados "las Partes".

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador suscripto el 5 de abril de 1977, en el cual se sentaron las bases del vínculo entre ambos países, y resaltando el interés recíproco en promover y fomentar el progreso de ambas economías, que contribuirá también a la integración de América Latina.

Que ambos gobiernos tienen interés en fortalecer el área de infraestructura de transportes, esencial para el desarrollo económico.

Que asimismo existe una marcada preocupación por intercambiar experiencias en lo que hace a las privatizaciones del sector, así como a las concesiones viales, portuarias y aeroportuarias.

Que se hace necesario darle un marco institucional a las misiones de intercambio de experiencias entre autoridades y técnicos responsables de las áreas señaladas de ambos países.

En orden a las consideraciones expuestas, las Partes,

CONVIENEN:

1. Facilitar la cooperación e intercambio de experiencias entre las autoridades de ambos países en materia de concesiones viales, portuarias y aeroportuarias.

2. Estudiar el marco jurídico de las privatizaciones y/o concesiones efectuadas en la República Argentina desde el año 1989 a la fecha, incluida su situación actual, el análisis de las áreas concesionadas y de las empresas privatizadas.

3. Efectuar misiones de intercambio de experiencias entre autoridades y técnicos responsables de las concesiones viales, portuarias y aeroportuarias.

4. Analizar la experiencia argentina en el manejo de la legislación, regulación y operación del transporte fluvial.

5. Analizar la experiencia argentina en la administración y mantenimiento de las vías férreas.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá duración indefinida.

Hecho en Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Arq. Julio De Vido
Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina

Abog. Héctor Villagrán
Ministro de Transporte y Obras Públicas de la República del Ecuador

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR
SOBRE INVERSIONES EN EL AREA
DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

La República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador, suscripto el 5 de abril de 1977, en el cual se

sentaron las bases del vínculo entre ambos países, y resaltando el interés recíproco en promover y fomentar el progreso en ambas economías, que contribuirá también a la integración de América Latina.

Que las empresas privadas de obras civiles, de consultoría y sus Cámaras han acompañado el desarrollo de los planes de infraestructura y de construcción en ambos países.

Que muchas empresas argentinas del sector han manifestado su interés en radicar inversiones en el rubro de la construcción en la República del Ecuador, sea a través de los programas públicos de construcción y mejoramiento de viviendas o por medio de emprendimientos privados.

En orden a las consideraciones expuestas, las Partes,

CONVIENEN:

1. Colaborar en la elaboración de programas para el estudio y formulación de proyectos en el área de vivienda, teniendo en cuenta la experiencia de los sectores público y privado tanto ecuatorianos como argentinos, tendiendo así a una mayor cooperación recíproca.

2. Efectuar consultas recíprocas sobre planes estatales para la construcción de viviendas o para mejoramiento de las mismas, de manera de promover la inversión privada de capital de ambos países para esos planes.

3. Facilitar la inversión recíproca en el área de la construcción de viviendas por parte de las empresas del otro país, de reconocida trayectoria.

4. Efectuar, a través de los Ministerios correspondientes, actividades de asesoramiento y cooperación científica y técnica para la realización conjunta de proyectos de cooperación, investigación y capacitación en materia de construcciones civiles para vivienda.

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá duración indefinida.

Hecho en Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República del Ecuador

ADDENDUM Nº 8 AL CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas “Las Partes”,

Animados por el deseo de fortalecer los lazos históricos de amistad, solidaridad y devenir de nuestros pueblos,

Concientes del interés recíproco de ambos gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo endógeno de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y social de los pueblos,

Teniendo presente lo establecido en el Artículo XII del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas, a los seis (6) días del mes de Abril de 2004, en adelante “El Convenio” que establece: El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre las partes”.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I: Modificar el Anexo II del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en los siguientes términos:

Agregar al Anexo II, las listas de equipos que a continuación se indican:

CENTROS DE PRODUCCION E INVESTIGACION Y LABORATORIOS DE BIOTECNOLOGIAS REPRODUCTIVAS.

1. Proyecto y Diseño

2. Construcción de Obras

3. Transporte

4. Suministro de materiales

5. Construcción de las obras civiles

6. Instalación

7. Equipamiento

8. Montaje

9. Puesta a punto y en funcionamiento de la obra proyectada

10. Servicios de formación personal

11. Asistencia técnica necesaria para la operación de los centros y laboratorios

12. Transferencia de conocimientos y tecnología para el mejoramiento de la producción de papa.

13. Suministro de equipos nuevos para desarrollar las tecnologías involucradas

14. Capacitación y formación

15. Suministros de equipos en los centros de producción e investigación de papa

15.1. Cámaras de flujo laminar

15.2. Deoinizadores de agua

15.3. Filtros para agua y aire

15.4. Aires acondicionados 24.000 BTU

15.5. Vernieres digitales

15.6. Esterilizadores por rayos infrarrojos de instrumentos

15.7. Lupas

15.8. Calderas para la desinfección de sustrato

15.9. Sistema de riego por goteo

15.10. Estufas

15.11. Centrífugas

15.12. Espectrofotómetros

15.13. Lectores de Placas Elisa

15.14. Liofilizadores

15.15. Equipos de agua ultrapura

15.16. Equipos Electrógenos

15.17. PCR

15.18. HPLC

15.19. Potenciómetros

15.20. Otros equipos, maquinarias y suministro necesarios para los centros de producción e investigación y laboratorios de biotecnologías reproductivas

16. Transferencia de Biotecnología y conocimientos en transferencia de Embriones sexado de semen y embriones, fertilización en Vitro

17. Semen congelado

18. Pajuelas y Embriones

19. Tanques de enfriamiento

20. Otros equipos, maquinarias y suministros necesarios para los centros de producción e investigación y de los laboratorios de biotecnologías reproductivas

PLANTAS PARA LA INDUSTRIALIZACION Y TRANSFORMACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS PRIMARIOS

1. Proyecto y diseño

2. Construcción de instalaciones

3. Transferencia de tecnología para el desarrollo de nuevas plantas procesadoras de frutas

4. Suministros de nuevos equipos

5. Capacitación

6. Transporte

7. Suministro de materiales

8. Construcción de obras civiles

9. Instalación

10. Equipamiento

11. Montaje

12. Puesta a punto y en funcionamiento de la obra proyectada

13. Servicio de formación de personal

14. Asistencia técnica necesaria para la operación de los centros y laboratorios

15. Equipamiento

15.1. Contenedores

15.2. Elevadores verticales

15.3. Cámaras de Congelación

15.4. Transportador

15.5. Descaldificadores

15.6. Concentradores de zumo

15.7. Centrífugas

15.8. Extractores Excel

15.9. Calibradores

15.10. Espaciadores

15.11. Lavadoras

15.12. Mesas de sección

15.13. Calderas

15.14. Despaletizadores

15.15. Silos

15.16. Balsas

15.17. Elevadores de cangilones

15.18. Silos de descarga

15.19. Silos Corteza

15.20. Cintas sobrantes

15.21. Sinfín Corteza

15.22. Cintas inclinadas

15.23. Colectores de Jugo

15.24. Tanques de Jugo

15.25. EPF

15.26. Otros equipos, maquinarias y suministros necesarios para plantas para la industrialización y transformación de productos agrícola primarios

PROYECTO MATADEROS Y FRIGORIFICOS

1. Construcciones de Obras Civiles

2. Transferencia de conocimientos y tecnologías

3. Dotación de materiales y equipos

4. Capacitación

5. Adquisición de plantas y equipos para el despote, empaquetado y conservación de productos y subproductos cárnicos

6. Transporte

7. Suministro de materiales

8. Instalación

9. Equipamiento

10. Montaje

11. Puesta a punto y en funcionamiento de la obra proyectada

12. Servicios de formación del personal

13. Asistencia técnica para la operación

14. Equipos para mataderos y frigoríficos

14.1. Aturdidores eléctricos

14.2. Cajones de noqueo (Vacunos - Porcinos)

14.3. Roldadas de cualquier clase

14.4. Emparrillados de Caída

14.5. Güinches

14.6. Abridores de patas

14.7. Rieleras Pre-Armadas

14.8. Serruchos de dividir medias reses

14.9. Balanceadores para serrucho para dividir medias reses

14.10. Esterilizadores para serruchos

14.11. Sierras para pechos

14.12. Tijeras neumáticas para pechos vacunos

14.13. Zorras de todo tipo

14.14. Cortinas de aire eléctricas

14.15. Lavamanos con pedestal o para amurar

14.16. Gabinetes esterilizadores para Uv

14.17. Palcos para playa p/ serruchado

14.18. Palcos para inspección veterinario

14.19. Lavadores fijos o giratorios de cabezas

14.20. Lavacaras

14.21. Lavaduelas

14.22. Lavabotas simple o combinado con lavaduela

14.23. Mesas para trabajo con o sin velo de agua

14.24. Lavadoras centrífuga de mondongo 3-5-10 Hp

14.25. Desarradoras de tripa

14.26. Troneras con marco de acero

14.27. Mesas para cuero

14.28. Digestores para decomisos

14.29. Cámaras modulares para oreo

14.30. Congeladores

14.31. Calderas a leña o gas natural

14.32. Insectocutores

14.33. Pistolas engomadas

14.34. Arrolladores de mangueras

14.35. Jaboneras tipo bocha

14.36. Chairas lisas, piedras para afilar

14.37. Vainas con cinturones p/ cuchillo y chaira

14.38. Tijeras curvas

14.39. Delantales en P.V.C.

14.40. Cascos de protección

14.41. Esterilizador ecológico

14.42. Balanzas de riel aéreo

14.43. Formadoras de hamburguesas

14.44. Gancheras

14.45. Carritos transportadores

14.46. Paneles frigoríficos

14.47. Puertas frigoríficas

14.48. Hojas de trabajo

14.49. Máquinas selladoras

14.50. Pallets y tarimas de plástico

14.51. Perchas

14.52. Termometría

14.53. Trampas para ratas

14.54. Cuchillerías

14.55. Ganchos

14.56. Picadoras de carne

14.57. Chacinerías

14.58. Mezcladora de carne

14.59. Embutidoras manuales neumáticas

14.60. Tocineras

14.61. Tachos de cocción

14.62. Cocinas

14.63. Otros equipos, maquinarias y suministros necesarios para los mataderos y frigoríficos

ESTRUCTURAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGRICOLAS

1. Proyecto y diseño

2. Construcción de las instalaciones para Almacenamiento

3. Transferencia de tecnología para el almacenamiento de productos agrícolas

4. Dotación de nuevos equipos

5. Capacitación

6. Transporte

7. Suministro de materiales

8. Construcción de las obras civiles

9. Instalación

10. Equipamiento

11. Montaje

12. Puesta a punto y en funcionamiento de la obra proyectada

13. Servicios de formación de personal

14. Asistencia técnica necesaria para la operación

15. Otros equipos, maquinarias y suministros necesarios para las estructuras para el almacenamiento de productos agrícolas

Artículo II: El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia será la misma que la del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas el 6 de abril de 2004.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de agosto de dos mil siete (2007), en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

Julio de Vido
Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Rafael Ramírez
Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE AZERBAIJAN
SOBRE
SUPRESION DE VISAS PARA LOS TITULARES DE
PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Azerbaiján, en adelante denominados “las Partes”:

Deseosos de promover el desarrollo de relaciones de amistad entre los dos estados, y

Deseosos de facilitar el ingreso, egreso y desplazamiento entre los dos Estados de sus ciudadanos -titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. Los ciudadanos de la República de Azerbaiján y la República Argentina, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos, como también los miembros menores de su familia cuyos nombres figuren en sus pasaportes, podrán ingresar, permanecer, egresar y transitar a través del territorio del Estado de la otra Parte sin visa por un período máximo de 1 (un) mes.

2. El período de permanencia de los ciudadanos de los Estados de las Partes será prorrogable mediante la solicitud efectuada a través de la Embajada del Estado enviador acreditada ante el Estado receptor, lo cual se encontrará sujeto a la autorización de las autoridades pertinentes del Estado receptor.

Artículo 2

1. Cuando los ciudadanos de una Parte que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio viajen al territorio del Estado de la otra Parte para asumir funciones en su respectiva Misión Diplomática, Representación Consular o Misión Permanente acreditada ante los Organismos Internacionales, deberán acreditarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo también se aplicarán a los familiares a cargo de los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio.

Artículo 3

Los ciudadanos de los Estados de ambas Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos podrán ingresar y salir del territorio del Estado de la otra Parte a través de cualquier puesto fronterizo internacional.

Artículo 4

1. En caso de extravío o daño de los pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio del ciudadano de una Parte en el territorio del Estado de la otra Parte, el titular de dicho pasaporte lo informará al Ministerio de Relaciones Exteriores de la otra Parte.

2. En reemplazo de los pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio extraviados o dañados, la Misión Diplomática o Representación Consular del Estado del cual el titular sea ciudadano, emitirá un nuevo documento de viaje. La salida mediante dicho documento de viaje se permitirá previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

Artículo 5

Los ciudadanos del Estado de una Parte que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio cumplirán con las leyes y reglamentaciones vigentes en el territorio del Estado de la otra Parte.

Artículo 6

Las Partes se reservan el derecho de suspender en forma temporaria, total o parcial, la instrumentación del presente Acuerdo por razones de seguridad nacional, orden público y salud pública. Las Partes se notificarán mutuamente en forma inmediata, dentro de las 48 horas, a través de la vía diplomática, la decisión sobre la suspensión, o la nueva puesta en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 7

Cada Parte se reserva el derecho de denegar la admisión de las personas consideradas indeseables o “persona non-grata” de la otra Parte o dar por terminada la estadía de dichas personas en su territorio.

Artículo 8

1. Los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes procederán al intercambio, a través de la vía diplomática y dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, de los modelos (formularios) de los pasaportes estipulados en este Acuerdo.

2. En caso de que las Partes emitan nuevos pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes intercambiarán los modelos (formularios) de los pasaportes con una antelación mínima de 30 días respecto de su entrada en vigor.

Artículo 9

Cualquier desacuerdo o controversia que surja durante la implementación y aplicación del presente Acuerdo se solucionará a través de negociaciones y consultas entre las Partes.

Artículo 10

Los agregados y enmiendas al presente Acuerdo se realizarán por consentimiento mutuo de las Partes. Dichos agregados y enmiendas se efectuarán mediante Protocolos separados que formarán parte integral del presente Acuerdo y entrarán en vigor de conformidad con las disposiciones de su Artículo 11.

Artículo 11

El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida y entrará en vigor treinta (30) días después de la recepción de la última notificación escrita por las Partes que confirma el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. El presente Acuerdo dejará de tener vigor a los 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de recepción de dicha notificación.

Hecho en Buenos Aires, el 3 de abril de 2006, en dos originales, en los idiomas español, azerí e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

En caso de divergencia en la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, prevalecerá el texto en idioma Inglés.

Por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA

Por el Gobierno de la REPUBLICA DE AZERBAIYAN

ACUERDO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA
FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO,
CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE MISIONES
DIPLOMATICAS, OFICINAS CONSULARES Y REPRESENTACIONES
PERMANENTES ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES

La República Argentina y la República de El Salvador, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco a los familiares dependientes a cargo de los empleados de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales de una de las Partes destinados en misión oficial en el territorio de la otra Parte,

Acuerdan lo siguiente,

ARTICULO 1

Los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Argentina en El Salvador y de la República de El Salvador en la Argentina, podrán ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo. Este beneficio se extenderá igualmente a los familiares dependientes de nacionales argentinos o salvadoreños acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos países.

ARTICULO 2

Para los fines de este Acuerdo se entiende por familiares dependientes:

a) Cónyuge,

b) Hijos solteros menores de 21 años, que vivan a cargo de sus padres o menores de 23 años que cursen estudios superiores en centros de enseñanza superior y,

c) Hijos solteros que vivan a cargo de sus padres y tengan alguna discapacidad física o mental.

ARTICULO 3

No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñarse. Se entiende, sin embargo, que en las profesiones o actividades en que se requieran cualificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse sólo nacionales del Estado receptor.

ARTICULO 4

La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se realizará por la respectiva Misión Diplomática mediante nota verbal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta solicitud deberá acreditar la relación familiar del interesado con el empleado del cual es dependiente y la actividad remunerada que desee desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Embajada del Estado acreditante que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

ARTICULO 5

Un familiar dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción de acuerdo a la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, o conforme cualquier otro instrumento internacional en vigor para ambos países y que obtuviera empleo al amparo del presente Acuerdo, no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades, quedando sometidas a la legislación y a los Tribunales del Estado receptor en relación con las mismas.

ARTICULO 6

En caso de que un familiar dependiente goce de inmunidad frente a la jurisdicción criminal de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y sea acusado de un delito cometido en relación con su trabajo, el Estado acreditante estudiará muy seriamente toda petición escrita que le presente el Estado receptor para el levantamiento de dicha inmunidad. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho del Estado acreditante a decidir que ese levantamiento de inmunidad es contrario a sus intereses.

ARTICULO 7

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor, estará sujeto a la legislación aplicable en ese Estado en materia tributaria y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades.

ARTICULO 8

Este Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudio entre los dos países.

ARTICULO 9

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, expirará en un plazo máximo de dos meses desde la fecha en que el agente diplomático o consular, empleado administrativo o técnico del cual emana la dependencia termine sus funciones ante el Gobierno u Organización Internacional en que se encuentre acreditado sin que el tiempo que permanezca en esta situación tenga ningún valor ni produzca ningún efecto al solicitar permisos de trabajo y residencia regulados con carácter general en la normativa del Estado receptor.

ARTICULO 10

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas que fueren necesarias para aplicar el presente Acuerdo.

ARTICULO 11

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática de su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efecto transcurridos seis meses a partir de la fecha de la notificación.

ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última Nota en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para la entrada en vigor de tratados internacionales.

Hecho en Buenos Aires, el 10 de julio del año 2007, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la República de El Salvador



República Oriental del Uruguay

Montevideo, 7 de noviembre de 2007

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Convenio de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina en Materia Energética celebrado el 5 de julio en la ciudad de Buenos Aires.

Al respecto, me es grato manifestar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno uruguayo con lo convenido en el mencionado Convenio.

Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la vuestra de respuesta, donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Reinaldo Gargano
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay

A Su excelencia Dr. Jorge Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
de la República Argentina
BUENOS AIRES

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2007

Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 7 de noviembre de 2007, por la que propone un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, la que textualmente dice:

“Excelencia

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Convenio de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina en Materia Energética celebrado el 5 de julio en la ciudad de Buenos Aires.

Al respecto, me es grato manifestar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno uruguayo con lo convenido en el mencionado Convenio.

Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la vuestra de respuesta, donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.”

A Su Excelencia el
Sr. Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay
D. Reinaldo GARGANO
MONTEVIDEO

Sobre ese particular, me es grato manifestar la conformidad del Gobierno argentino con lo anteriormente transcripto y convenir que vuestra Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos el que entrará en vigor en el día de la fecha.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

JORGE E. TAIANA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PROTOCOLO ADICIONAL ESPECIFICO
AL TRATADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE CHILE
SOBRE INTEGRACION Y COMPLEMENTACION MINERA
PARA LA ETAPA DE PROSPECCION Y/O
EXPLORACION DEL PROYECTO MINERO
“LAS FLECHAS”

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, en adelante “las Partes”, en el marco del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Integración y Complementación Minera, de 29 de diciembre de 1997, en adelante “el Tratado”, y su Protocolo Complementario de 20 de agosto de 1999.

Considerando lo dispuesto en el Artículo 5 del Tratado, las Partes celebran el presente Protocolo Adicional Específico para el proyecto minero Las Flechas, en adelante “el Proyecto”, con el objeto de facilitar las labores de prospección y/o exploración, de acuerdo a las definiciones del artículo 2, incisos E) y F) del Tratado.

El Proyecto está a cargo de la empresa “Tenke Mining Corp.” con sede principal en Canadá, y sus subsidiarias “Desarrollos de Prospectos Mineros S.A.”, en Argentina, y “Minera Frontera Del Oro S.C.M.”, en Chile, y contempla la prospección y/o exploración, sobre la base de derechos mineros ubicados en el Area de Operaciones que se define más adelante, en ambos lados de la frontera entre Argentina y Chile.

POR ELLO, AMBAS PARTES ACUERDAN:

ESTIPULACIONES GENERALES

ARTICULO 1

Las actividades de prospección y/o exploración asociadas al Proyecto se desarrollarán con sujeción a las disposiciones del Tratado, su Protocolo Complementario, del presente Protocolo Adicional Específico y a la legislación interna de las Partes, y gozarán de las facilidades establecidas en dichos instrumentos dentro de los deslindes del Area de Operaciones que se indican en el Artículo 6.

ARTICULO 2

El objetivo principal del presente Protocolo es la facilitación fronteriza para las labores de prospección y/o exploración y actividades conexas, bajo el principio del trato nacional contemplado en el Tratado.

ARTICULO 3

Conforme al trato nacional contemplado en el Tratado y su Protocolo Complementario, las Partes darán plena aplicación en todo lo que corresponda, a sus reglas y a las del presente Protocolo, para la utilización, adquisición y contratación por las empresas, de los bienes y servicios que dichas actividades demanden.

Asimismo, las Partes no podrán fijar cuotas u otras restricciones distintas a las que establezcan sus propias legislaciones y siempre teniendo en cuenta el Tratado y su Protocolo Complementario, que obliguen a las empresas a utilizar mano de obra, servicios, equipos, materias primas e insumos de una fuente u origen determinado.

ARTICULO 4

Las disposiciones del presente instrumento serán aplicables a las empresas titulares del Proyecto indicadas en el preámbulo, o a sus sucesoras legales en tal calidad o a sus contratistas.

ARTICULO 5

El Area de Operaciones comprende territorios contiguos de ambos países. En la República Argentina, en la Provincia de San Juan, Departamento de Iglesia. En la República de Chile, en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región.

ARTICULO 6

El Area de Operaciones para prospección y/o exploración, está delimitada de la siguiente manera:

En territorio chileno tiene los siguientes deslindes, en concordancia con la tabla 1.

Norte: Determinado por las coordenadas de los vértices 15, 16, 17, 18 y 19.

Oeste: Determinado por las coordenadas de los vértices 14 y 15.

Sur: Determinado por las coordenadas de los vértices 13 y 14.

Este: Coincide con el límite internacional entre las coordenadas de los vértices 13 y 19.

Tabla 1: Coordenadas de los Vértices del Area
de Operaciones del Proyecto
Las Flechas en Territorio Chileno

UTM WGS 84 Zona 19S		
Vértice	E	N
13**	Límite Internacional	6800647
14	419890	6800647
15	419890	6808675
16	425111	6808675
17	425111	6818240
18	429668	6818240
19**	429668	Límite Internacional

En territorio argentino tiene los siguientes deslindes, según coordenadas Gauss Krüger - POSGAR 94 WGS 84, faja 2 en concordancia con la tabla 2:

Norte: Determinado por las coordenadas de los vértices 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Oeste: Coincide con el limite internacional entre las coordenadas de los vértices 1 y 12.

Sur: Determinado por las coordenadas de los vértices 7, 8, 9, 10,11 y 12.

Este: Determinado por las coordenadas de los vértices 6 y 7.

Tabla 2: Coordenadas de los Vértices del Area de
Operaciones del Proyecto
Las Flechas
en Territorio Argentino

Vértice	Gauss Krüger POSGAR 94 WGS 84 F2	
1*	Límite Internacional	6845806
2	2439677	6845806
3	2439677	6837823
4	2453629	6837823
5	2453629	6840726
6	2470000	6840726
7	2470000	6820000
8	2445000	6820000
9	2445000	6810000
10	2435000	6810000
11	2435000	6800645
12*	Límite Internacional	6800645

(*) El área en Argentina coincide con el límite entre los vértices 1 y 12.

(**) El área en Chile coincide con el límite entre los vértices 13 y 19.

Lo descrito en los puntos 1 y 2 del presente artículo, está representado en el plano que se incluye con carácter referencial como Anexo 1. Dicho plano representa parcialmente el territorio de cada uno de los países y se anexa solo al efecto de representar los vértices que definen el Area de Operaciones para prospección y/o exploración. Las Partes se reservan el uso de su propia toponimia en los respectivos territorios.

La Comisión Mixta de Límites Argentina-Chile, de conformidad con el Artículo 15 del Tratado, responderá a cualquier consulta o requerimiento relativo a la determinación precisa de la traza limítrofe a los efectos del presente Protocolo.

Las empresas podrán solicitar a la Comisión Administradora del Tratado, en adelante “la Comisión”, la modificación del Area de Operaciones, presentando las justificaciones correspondientes. A este respecto, previa evaluación, la Comisión, podrá recomendar lo que correspondiere, conforme al Artículo 5 del Tratado, para su adopción por las partes.

Los derechos mineros del Proyecto se indican en el Plano incluido en el Anexo 1 y se describen en el listado que se incluye como Anexo 2. Ambos anexos forman parte integrante del presente instrumento. La información proporcionada por las empresas titulares sobre los derechos mineros que se incluye en dichos anexos tiene sólo carácter referencial.

ARTICULO 7

En este instrumento las Partes establecen, de acuerdo al Tratado, su Protocolo Complementario y a la legislación interna de cada Parte, los procedimientos relativos a aspectos aduaneros, tributarios, migratorios, sanitarios, de salud, ambientales y de seguridad, entre otros, que deberán aplicar los organismos públicos de las Partes con competencia en dichas materias y que cumplirán las empresas que desarrollen el Proyecto, así como quienes realicen por cuenta de éstas cualquier tipo de actividad relacionada con el mismo en el Area de Operaciones.

ARTICULO 8

Las Partes acuerdan, conforme al Tratado y para el solo efecto de las actividades vinculadas al Proyecto, la habilitación en el límite Internacional y dentro del Area de Operaciones de dos pasos fronterizos, denominados para estos efectos, “Paso Rincón de la Flecha I” de coordenadas 28° 45’ 41.17’’ Sur - 69° 41’ 41.11” W y “Laguna Chica-Cordón Negro” de coordenadas aproximadas 28° 46’ 47.2” S - 69° 41’ 59.8” W, para el desarrollo de las actividades vinculadas a la etapa de prospección y/o exploración del Proyecto y las obras complementarias necesarias.

Asimismo, con el objeto de facilitar el acceso al Area de Operaciones, y el egreso desde la misma, las partes acuerdan la habilitación del Paso “Cerro Blanco”, de coordenadas aproximadas 28° 20’ S – 69° 33’ W, punto de frontera que se encuentra dentro del Area de Operaciones del Protocolo para prospección y/o exploración del Proyecto Vicuña.

Para el ingreso al Area de Operaciones y circulación dentro de ella a través de dichos pasos, se efectuarán los controles fronterizos correspondientes en los puestos de control que se mencionan en el Artículo 30. La ubicación de estos pasos fronterizos se indica en el plano incluido en el Anexo 1.

ARTICULO 9

Los funcionarios de las Partes encargados del control fronterizo, así como otros funcionarios públicos, podrán ingresar y circular dentro del Area de Operaciones a fin de cumplir sus funciones conforme a sus respectivas legislaciones y competencias, e implementar y coordinar las facilitaciones previstas en el Tratado, su Protocolo Complementario y en el presente Protocolo, debiendo cumplir las normas y procedimientos aplicables a la seguridad, gestión ambiental, higiene y salud de las personas, entre otros. A tales efectos, las empresas deberán prever que desde ambos países existan adecuadas vías para el acceso al Proyecto. Las Partes adoptarán las medidas prácticas tendientes a facilitar el cumplimiento de tales funciones, e intercambiarán anticipadamente la nómina de funcionarios y el servicio público u organismo al que pertenezcan.

CIRCULACION DE BIENES, TRATO NACIONAL,
ASPECTOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS

ARTICULO 10

Los vehículos, maquinarias, bienes y en general todo tipo de mercancías nacionales o nacionalizadas de una u otra Parte que ingresen al Area de Operaciones tendrán libre circulación y uso dentro de ésta, aplicándose en todo el Artículo 7 del Tratado.

Dicho ingreso y circulación en el Area de Operaciones no constituirá importación, exportación, ni admisión o salida temporal, según proceda y por tanto no estarán afectas al pago de los derechos, impuestos, gravámenes y recargos de orden aduanero o tributario que pudieran afectar la destinación aduanera respectiva, siempre y cuando ese ingreso y salida se efectúe por el mismo territorio.

ARTICULO 11

Se aplicarán las normas generales de importación o exportación y los acuerdos comerciales vigentes entre las Partes según sea el caso, toda vez que un bien salga del Area de Operaciones al territorio de un país diferente de aquél desde el cual entró originariamente a dicha Area.

ARTICULO 12

Los bienes y mercancías que requieran ser trasladados para servicios de mantenimiento, reparación u otros, al territorio de la otra Parte fuera del Area de Operaciones, lo harán bajo el régimen de

admisión temporal, según corresponda a la legislación nacional del Estado Parte donde se haga efectiva la destinación, y deberán reingresar al Area de Operaciones cumpliendo con la normativa vigente del país por el cual reingresen.

Las Partes acuerdan establecer procedimientos ágiles para facilitar tales trámites y cualquier otra operación aduanera de carácter temporal o definitiva que requiera el Proyecto. Las empresas podrán solicitar, cuando el volumen de las operaciones lo aconseje, que ellas se realicen y concluyan enteramente dentro del Area de Operaciones, con la necesaria intervención de las autoridades aduaneras competentes, quienes cooperarán a los propósitos antes indicados.

ARTICULO 13

El transporte de los bienes y mercancías nacionales o nacionalizados en una de las Partes y destinados para su utilización en el Area de Operaciones, que por circunstancias especiales deba realizarse en tránsito por el territorio de la otra Parte para el ingreso a dicha Area, se regirá por el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de 1990, debiendo presentarse en el puesto de control de ingreso al Area de Operaciones, el formulario MIC/DTA, el que será cancelado por la Aduana correspondiente. Ello, sin perjuicio de cualquier otra documentación o requisito legalmente establecido para dicho tránsito y transporte, observando pleno respeto al Tratado y demás normas aplicables.

ARTICULO 14

La misma norma precedente se aplicará al transporte de los bienes y mercancías procedentes de terceros países que ingresen por el territorio aduanero general de una de las Partes para ser nacionalizados en el territorio de la otra y utilizados en el Area de Operaciones, los que quedarán sujetos a la responsabilidad del propietario, sin derecho a uso, hasta tanto se le otorgue una destinación aduanera definitiva.

ARTICULO 15

Los organismos aduaneros de las Partes cooperarán a fin de armonizar los horarios de trabajo, la aplicación de procedimientos y el uso de formularios unificados, especialmente aquellos que permitan el reconocimiento y validez recíproca para el registro, control e información de las actividades que se realicen en el Area de Operaciones, o las que se deriven de ellas. Para ello aplicarán los instrumentos vigentes entre las Partes, en especial el Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre las Administraciones de Aduanas de los Estados Parte del MERCOSUR y de la República de Chile relativo a la Prevención y Lucha Contra Ilícitos Aduaneros, que consta en el Vigésimo Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 entre los mismos Estados Partes y la República de Chile.

ARTICULO 16

La importación y la exportación de muestras sin valor comercial de minerales para análisis, se sujetará a las normas generales establecidas en cada una de las Partes.

La autoridad aduanera de cada Parte, solicitará al organismo especializado competente que determine si la cantidad de minerales o concentrados que se pretende enviar al exterior con carácter de muestra sin valor comercial, se encuentra debidamente justificada en cada caso y no constituya una exportación encubierta. El dictamen técnico deberá emitirse con la mayor prontitud posible.

Las Partes facilitarán este procedimiento y permitirán el movimiento de estas sustancias, en tránsito bilateral y con terceros países.

ARTICULO 17

Las empresas mantendrán un registro actualizado de testigos y de rechazo de muestras y de su localización, informando a los servicios competentes de las Partes sobre cualquier modificación o traslado.

ARTICULO 18

Las empresas que desarrollen la prospección y/o exploración gozarán de los beneficios y franquicias vigentes y los que en el futuro las Partes establezcan, sin importar el lugar donde se efectúen dichas actividades, dentro del Area de Operaciones.

Las instalaciones necesarias para el desarrollo de la prospección y/o exploración podrán ser ubicadas en el lugar más apropiado del Area de Operaciones, a cuyo efecto se concederán las facilitaciones que requieran las empresas de una Parte en el territorio de la otra Parte, cuando ello sea procedente y conforme a las normas y regulaciones aplicables.

ARTICULO 19

Las personas naturales o jurídicas, domiciliadas, residentes o constituidas en el territorio de una de las Partes, que realicen actividades dentro del Area de Operaciones relacionadas con la prospección y/o exploración del Proyecto, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 7 del Tratado, por los convenios o acuerdos vigentes entre las Partes para evitar la doble tributación y por la legislación interna de cada Parte, según corresponda.

Los servicios de transporte en el Area de Operaciones tributarán al amparo de lo dispuesto en el Artículo 8° del Convenio para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuestos sobre la Renta, Ganancia o Beneficio y sobre el Capital y el Patrimonio, vigente entre las Partes.

En el caso que hubiere que determinar o clarificar problemas tributarios vinculados al impuesto a la renta o a las ganancias en cada Parte, respecto de los servicios transfronterizos indivisibles que por razones técnicas o económicas se realicen a ambos lados de la frontera de modo único y en una sola prestación, y que se encuentren vinculados directamente al Proyecto, la Comisión Administradora se dirigirá a los organismos competentes indicados en el Convenio para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuestos sobre la Renta, Ganancia o Beneficio y sobre el Capital y el Patrimonio, vigente entre las Partes.

ASPECTOS MIGRATORIOS

ARTICULO 20

Al Area de Operaciones sólo podrán ingresar las personas autorizadas por los servicios públicos de frontera competentes del país desde el cual se produce el ingreso.

ARTICULO 21

Las empresas titulares del proyecto deberán presentar a las autoridades migratorias de cada Parte, para su registro e ingreso al Area de Operaciones, una nómina del personal destinado a desempeñar tareas dentro de la misma. La nómina deberá contener:

- Nombres y apellidos de cada persona.

- Nacionalidad y país de residencia.

- Lugar y fecha de nacimiento.

- Tipo y número de documento de identidad o pasaporte.

- Nombre de la empresa contratante.

- Cargo, funciones o labores que desarrollará en el Area de Operaciones.

- Declaración jurada sobre la carencia de antecedentes penales, impedimentos legales o judiciales para hacer abandono del país o para ingresar al territorio del otro. Dicha declaración deberá ser suscrita por el trabajador y verificada su existencia por la empresa.

Es obligación de las empresas mantener permanentemente actualizada la nómina.

De acuerdo a lo anterior, será requisito previo para el ingreso al Area de Operaciones, figurar en dicha nómina y presentar el documento de identidad que se encuentre reconocido por ambas Partes.

Si la autoridad migratoria de una Parte constatara que una de las personas habilitadas para ingresar al Area de Operaciones tiene impedimentos legales o judiciales para hacer abandono del país de origen o para ingresar al territorio del otro, podrá autorizar su ingreso al sector del Area de Operaciones de su país de origen y trabajar en él, sin trasponer la frontera, y se notificará de ello a la autoridad migratoria de la otra Parte para las coordinaciones que procedan.

Los nacionales de terceros países sin residencia permanente o temporaria en alguno de los Estados Parte, podrán trabajar en el Area de Operaciones, con una autorización de trabajo otorgada por una de ellas.

Para el ingreso ocasional de personas no detalladas en la nómina, se exigirá la presentación del documento migratorio correspondiente, sea que se trate de personas invitadas, o requeridas por la empresa para trabajos de emergencia, o designadas por servicios públicos de las Partes para el desempeño de funciones específicas, las que sólo podrán efectuar las actividades que contemple dicha autorización, invitación o función.

ARTICULO 22

Las autoridades migratorias de cada Parte podrán realizar controles en el ámbito de su jurisdicción, dentro del Area de Operaciones a fin de verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, para cuyo efecto podrán ingresar y circular libremente en dicha Area y coordinarse con las autoridades migratorias de la otra Parte.

ARTICULO 23

Las personas que ingresen al Area de Operaciones desde el territorio de una de las Partes y deseen salir de ella hacia el territorio de la otra, deberán efectuar los controles fronterizos de salida respectivos y los de ingreso al país receptor, presentando la documentación que la legislación exige al efecto.

ARTICULO 24

No podrán ingresar al Area de Operaciones las personas cuyas declaraciones juradas conforme lo prevé el Artículo 21, sean manifiestamente falsas o adulteradas. Las autoridades migratorias de las Partes informarán de ello a la empresa y demás autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones que pudieren proceder legalmente.

ARTICULO 25

De solicitarlo las Partes, las empresas proveerán a sus respectivas autoridades migratorias los medios necesarios para que éstas puedan ejercer sus funciones, y tener conocimiento simultáneo de los controles que se realicen para el ingreso y salida de las personas del Area de Operaciones.

ASPECTOS VINCULADOS A LA SEGURIDAD

ARTICULO 26

Las autoridades de Gendarmería Nacional de la República Argentina, Policía de la Provincia de San Juan, de Carabineros de Chile, y Policía de Investigaciones de Chile cuando proceda, desarrollarán dentro del Area de Operaciones las labores que por ley y sus reglamentos les correspondiere en sus respectivas jurisdicciones, así como aquellas otras funciones que pudieren asumir en la forma prevista por la ley, incluyendo el ingreso a cualquier parte de la infraestructura existente en dicha área, dando cumplimiento a las normas de seguridad del Proyecto.

Los servicios privados de seguridad sólo se podrán prestar dando cumplimiento a las normas vigentes en el país donde se realicen.

ASPECTOS FITO Y ZOOSANITARIOS

ARTICULO 27

Los productos agrícolas o de origen vegetal o animal incluyendo los de carácter alimentario e insumos de uso agropecuario, sólo podrán ingresar al Area de Operaciones para efectos de ser consumidos o utilizados dentro de ella, en toda su extensión, efectuándose los controles fito y zoosanitarios pertinentes de acuerdo a la normativa vigente en cada Parte. Asimismo, éstos o sus residuos y subproductos, no podrán ser retirados del Area de Operaciones, a menos que se dé cumplimiento a las regulaciones fito y zoosanitarias del país por el cual se pretendan ingresar, cualquiera sea su país de origen.

Los residuos resultantes de dichos productos y subproductos, de no ser retirados del Area de Operaciones, deberán ser eliminados dentro de ella, preferentemente mediante incineración u otro procedimiento que determine la autoridad sanitaria, todo ello conforme a la normativa vigente en cada país. En caso de existir diferencias entre ambas normativas, se aplicarán las de mayor nivel de exigencia, especialmente en lo concerniente a la salud de las personas.

De solicitarlo las Partes, las empresas deberán habilitar incineradores en los respectivos controles fronterizos, para la destrucción de productos de origen silvoagropecuario.

ARTICULO 28

No podrán ser ingresados animales al Area de Operaciones sin las autorizaciones sanitarias pertinentes.

ARTICULO 29

Los funcionarios de los organismos de control fito y zoosanitario de cada Parte podrán efectuar inspecciones en el Area de Operaciones para verificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones y normas fito y zoosanitarias, independientemente de donde se encuentren las instalaciones.

Las autoridades de control fito y zoosanitario de las Partes, se coordinarán para estos efectos y para efectuar, conjunta o separadamente, análisis de riesgo relativos a la dispersión de plagas de importancia cuarentenaria y de enfermedades exóticas del territorio de una de las Partes hacia la otra. Asimismo se informarán inmediatamente respecto de cualquier emergencia fitozoosanitaria que se detecte en el Area de Operaciones.

LOS PUESTOS DE CONTROL

ARTICULO 30

Para el ingreso al Area de Operaciones, cada Parte localizará en su territorio uno o más puestos de control fronterizo. A tal efecto se determinarán sus características, teniendo en consideración el Tratado, sus normas internas, las actividades vinculadas a la prospección y/o exploración, y la ruta más directa de ingreso al Area de Operaciones, con consulta a los organismos competentes de control fronterizo.

Todas las mercancías, personas y vehículos relacionados con las actividades del Proyecto que ingresen o salgan del Area de Operaciones por vía terrestre deberán hacerlo a través de los puestos de control. En ellos actuarán los organismos públicos competentes de la Parte correspondiente, los que coordinarán acciones y procedimientos de control con los de la otra Parte, para dar cumplimiento a lo establecido en este Protocolo.

Los organismos de control de ambas Partes mantendrán permanente intercambio de información respecto de las personas, vehículos, maquinarias, insumos y otros bienes en general, que ingresen o egresen del Area de Operaciones y coordinarán las acciones y procedimientos que correspondan según lo dispuesto en el párrafo precedente.

El ingreso o salida de mercancías y personas por vía aérea deberá cumplir en los aeródromos, con los mismos controles que se ejercen en los controles terrestres de ingreso y/o salida del Area de Operaciones. El modo en que se efectuarán dichos controles se coordinará, previa comunicación, con el puesto de control pertinente.

Se podrá autorizar el uso de aeródromos fuera del Area de Operaciones, en aquellos casos en que las condiciones climáticas así lo requieran, con consulta a los organismos competentes.

Las Partes dispondrán las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los controles fronterizos en el horario y condiciones adecuados a las actividades vinculadas a la prospección y/o exploración.

GASTOS CONSECUENCIALES

ARTICULO 31

La Comisión armonizará todos los gastos consecuenciales que deben asumir las empresas según el Tratado, en especial los que se originen en el funcionamiento de los controles fronterizos, asignándolos a determinadas funciones y tareas, sin perjuicio de las recomendaciones que pudiere adoptar sobre la ubicación y características de dichos controles.

Cuando lo soliciten las Partes, las empresas proporcionarán a sus organismos de control fronterizo los equipos de comunicaciones necesarios para ejercer sus funciones bajo permanente comunicación e intercambio de información, especialmente en relación al ingreso y salida de personas y bienes del Area de Operaciones.

ASPECTOS LABORALES, PREVISIONALES

Y SALUD DE LAS PERSONAS

ARTICULO 32

Cuando un trabajador sea contratado para desempeñarse en un lado del Area de Operaciones, se aplicará la legislación laboral del país donde el trabajador desarrolle efectivamente sus tareas.

Cuando dichas tareas se desarrollen indistintamente en ambos lados de la frontera, dentro del Area de Operaciones, ello deberá indicarse en el contrato laboral correspondiente, y se aplicará la ley del lugar de la celebración del contrato de trabajo.

ARTICULO 33

En lo relativo a la seguridad social, las Partes aplicarán los convenios que se encuentren vigentes entre ellas.

ARTICULO 34

Será responsabilidad de las empresas verificar que el estado de salud de los trabajadores u otras personas que ingresen ocasionalmente al Area de Operaciones sea compatible con las actividades que allí se desarrollen.

ARTICULO 35

Dentro del Area de Operaciones del Proyecto, las empresas deberán dar cumplimiento irrestricto a las normas sobre higiene y salubridad que sean requeridas para la manipulación y preparación de alimentos en ambos países, actividad que podrán realizar en toda la extensión de dicha área, las personas habilitadas en cualquiera de las Partes como manipuladores de alimentos o para efectuar labores afines.

Asimismo, sólo podrán ingresar al Area de Operaciones, y para efectos de ser utilizados en ella, los productos farmacéuticos y alimentarios cuyo empleo se encuentre autorizado en conformidad a la legislación de la Parte desde la cual se produjo su internación o adquisición, y solamente podrán ser reingresados al territorio de esa Parte.

ARTICULO 36

Las Partes entre sí y las empresas, deberán notificar por medios expeditos, a través de las respectivas autoridades de salud, todo tipo de emergencias, especialmente aquellas que se produzcan con ocasión de las actividades vinculadas a la prospección y/o exploración, incluido el transporte de sustancias peligrosas, o cualquier otro fenómeno que afecte o ponga en riesgo la salud de las personas.

Ante estas emergencias, las Partes se obligan a coordinar y cooperar entre sí para su solución, así como en cualquier circunstancia relacionada con dichas actividades, que haga necesario realizar alguna investigación en el ámbito sanitario.

ARTICULO 37

Cuando los trabajadores de las empresas titulares del Proyecto o de las empresas contratistas o subcontratistas que se desempeñan en el Area de Operaciones, deban ser atendidos por instituciones o profesionales de salud de la parte a cuya legislación sanitaria o de seguridad social no se encuentren afectos, las empresas se harán cargo de los gastos respectivos.

ARTICULO 38

En casos de emergencia o circunstancias que pongan en peligro la vida o la salud de las personas que se encuentren en el Area de Operaciones y durante el tiempo que dure dicha situación, las Partes permitirán a los profesionales y técnicos del área de la salud, el desarrollo de su actividad en toda el Area de Operaciones, siempre que se encuentren habilitados para tal ejercicio según la legislación de una de ellas.

FACILITACIONES AEREAS

ARTICULO 39

Para el ingreso al Area de Operaciones por vía aérea de personas y bienes relacionados con el Proyecto, conforme al artículo 30 de este Protocolo, las Partes acuerdan facilitar, dentro de la normativa vigente, las operaciones aéreas correspondientes, a través de las autoridades aeronáuticas competentes. Las empresas deberán informar a las autoridades migratorias, aduaneras y sanitarias competentes los vuelos que efectúen, individualizando a las personas e indicando los bienes que transportan, a fin de que se realicen los respectivos controles, proporcionando los medios para su traslado de ida y vuelta al aeródromo y el alojamiento en caso de ser necesario.

Dichas personas deberán cumplir con los requisitos de registro indicados en los artículos 20 y siguientes del presente Protocolo.

TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 40

Las Partes otorgarán las autorizaciones y garantizarán que las empresas partícipes del Proyecto puedan utilizar indistintamente en el Area de Operaciones, frecuencias radioeléctricas y equipos de telecomunicaciones, coordinando su uso si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo Especial de Cooperación para el Desarrollo en Materia de Telecomunicaciones entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina", de 1990, o el que se encuentre vigente sobre esta materia.

RECURSOS HIDRICOS

ARTICULO 41

De acuerdo al trato nacional y según lo dispuesto en el Artículo 6 del Tratado, y Artículo 3 de su Protocolo Complementario, se entenderá que las Partes permitirán a las empresas titulares de una y otra, el uso de toda clase de recursos naturales necesarios para el desarrollo de la prospección y/o exploración, comprendiéndose en este concepto los recursos hídricos existentes en sus respectivos territorios, aunque no tengan la calidad de recursos hídricos compartidos, cuyo acceso se concederá dando pleno cumplimiento a la legislación interna del país en que se encuentren dichos recursos.

SERVIDUMBRES

ARTICULO 42

Las empresas podrán constituir servidumbres en el territorio de una Parte con el objeto de permitir o facilitar las labores de prospección y/o exploración o actividades conexas a ellas en el territorio de la otra Parte, teniendo en cuenta las disposiciones del Tratado.

Toda servidumbre constituida en el territorio de una Parte, dentro o fuera del Area de Operaciones, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por el marco jurídico de esa Parte.

En lo relativo a la constitución, uso y goce de servidumbres, y de conformidad con el principio del trato nacional, ninguna Parte someterá a las empresas titulares a un trato menos favorable que el otorgado a las demás personas o empresas radicadas en su territorio.

MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 43

Las Partes aplicarán sus respectivas legislaciones nacionales sobre protección del medio ambiente y los acuerdos vigentes entre ellas sobre la materia, sometiendo las actividades mineras, cuando proceda, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en Chile y al Marco Jurídico Ambiental para la Actividad Minera en Argentina, según corresponda. Además, las Partes promoverán el intercambio de información relevante que tenga relación con los principales efectos ambientales de las actividades de prospección y/o exploración o conexas a éstas, amparadas por este Protocolo.

Los gastos consecuenciales derivados de estas actividades, se atendrán a lo dispuesto en el Artículo 11 del Tratado.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 44

La Comisión Administradora del Tratado podrá convocar a los organismos competentes de ambas Partes, a fin de elaborar circulares conjuntas, para explicar o esclarecer el correcto sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y establecer normas de procedimiento.

ARTICULO 45

En materia de preservación de la demarcación limítrofe, las empresas que realicen tareas de prospección y/o exploración, u otras actividades relacionadas, se atendrán a lo dispuesto en el Artículo 15 del Tratado.

CESE Y SUSPENSION DE LAS OPERACIONES

DE PROSPECCION Y/O EXPLORACION

ARTICULO 46

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Tratado, la Comisión podrá suspender por tiempo determinado y renovable las facilitaciones fronterizas otorgadas por este Protocolo, en la medida que el proyecto lo requiera, y así lo soliciten fundadamente las empresas.

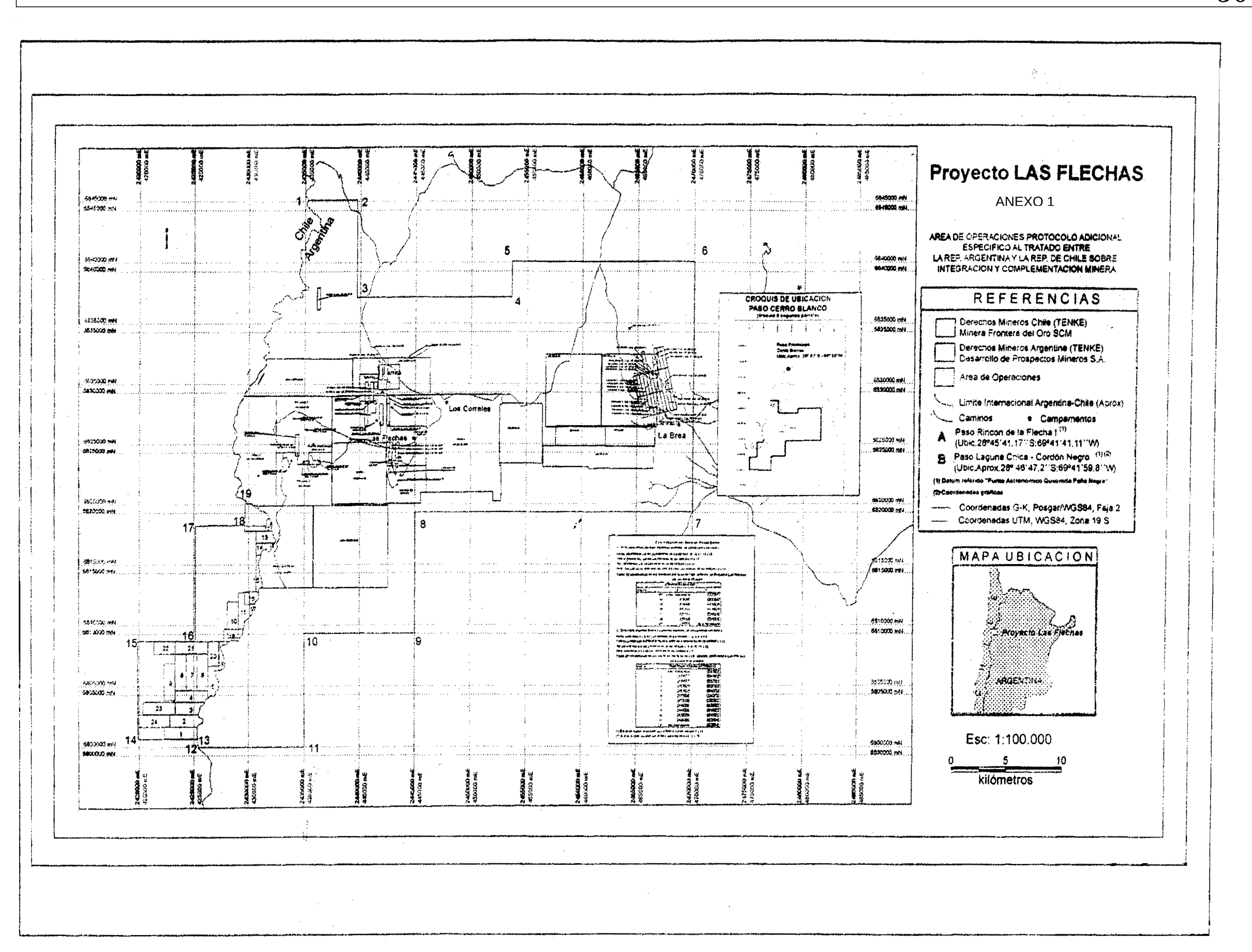
Si las empresas no solicitasen la renovación del período de suspensión de las facilitaciones fronterizas otorgado por la Comisión, como tampoco pidiesen la reanudación de tales facilitaciones, el presente Protocolo dejará de estar vigente al cabo de 3 meses de concluido el período de suspensión.

ARTICULO 47

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá el carácter de Protocolo Adicional Específico al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Integración y Complementación Minera.

HECHO en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República de Chile
Jorge Mayoral Secretario de Minería	Marisol Aravena Puelma Subsecretaria de Minería



ANEXO 2

CLAIMS OWNED DEPROMINSA - San Juan Province			
Nombre	Nº expediente	Derecho Minero	Superficie (Has)
RIO LA SAL 2	4141444-D-05	MD	2350,00
MOGOTE 2	156278-S-76	MINA	54,00
MOGOTE 3	156279-S-76	MINA	54,00
MOGOTE 8	156284-S-76	MINA	54,00
MOGOTE 11	156287-S-76	MINA	54,00
BORDO ATRAVESADO 6	156296-S-76	MINA	54,00
BORDO ATRAVESADO 7	156297-S-76	MINA	54,00
BORDO ATRAVESADO 8	156298-S-76	MINA	54,00
LOMA DE EUGENIO 2	156303-S-76	MINA	54,00
AMARILLO 1	156256-S-76	MINA	54,00
AMARILLO 5	156260-S-76	MINA	54,00
AMARILLO 14	156269-S-76	MINA	54,00
AMARILLO 21	156276-S-76	MINA	54,00
SANTA ISABEL	157256-S-73	MINA	54,00
SANTA MARIA	157262-S-73	MINA	54,00
SANTA TERESITA	157264-S-73	MINA	54,00
SAN FRANCISCO	157258-S-73	MINA	54,00
SAN ALEJANDRO	157266-S-73	MINA	54,00
MOGOTE 12	156288-S-76	MINA	54,00
SANTA ERNESTINA	157259-S-73	MINA	54,00
PORTEZUELO 8	156312-S-76	MINA	54,00
		TOTAL	3430,00

UNDER CONTRACT MINAS ARGENTINAS S.A - San Juan Province			
Nombre	Nº expediente	Derecho Minero	Superficie (Has)
ATAHUALPA Nº1	0510-F18-G-95	MINA	--
ATAHUALPA Nº2	0511-F18-G-95	MINA	--
ATAHUALPA Nº3	0512-F18-S-95	MINA	--
ATAHUALPA Nº4	0513-F18-S-95	MINA	--
ATAHUALPA Nº5	0626-F18-G-95	MINA	--
ATAHUALPA Nº6	0514-F18-S-95	MINA	--
ATAHUALPA Nº7	0515-F18-S-95	MINA	--
ATAHUALPA Nº8	0627-F18M-95	MINA	--
ATAHUALPA Nº9	0516-F18-S-95	MINA	--
ATAHUALPA Nº10	0628-F18M--95	MINA	--
CERROS GEMELOS Nº1	0496-F18-S-95	MINA	--
CERROS GEMELOS Nº2	0497-F18-S-95	MINA	--
CERROS GEMELOS Nº3	0498-F18-S-95	MINA	--
CERROS GEMELOS Nº5	0500-F18-S-95	MINA	--
CERROS GEMELOS Nº6	0501-F18-S-95	MINA	--
CERROS GEMELOS Nº8	0503-F18-S-95	MINA	--
CERROS GEMELOS Nº9	0504-F18-S-95	MINA	--
TERMAS DEL INCA Nº2	156300-S-73	MINA	--
AMARILLO 4	156259-S-76	MINA	--
AMARILLO 6	156261-S-76	MINA	--
AMARILLO 8	156263-S-76	MINA	--
AMARILLO 9	156264-S-76	MINA	--
AMARILLO 10	156265-S-76	MINA	--
AMARILLO 13	156268-S-76	MINA	--
AMARILLO 18	156273-S-76	MINA	--

AMARILLO 19	156274-S-76	MINA	--
AMARILLO 20	156275-S-76	MINA	54,00
BORDO ATRAVESADO 3	156293-S-76	MINA	--
BORDO ATRAVESADO 5	156295-S-73	MINA	--
CERRO BAYO Nº2	0624-F18-M-95	MINA	--
CERRO BAYO Nº3	0623-F18-M-95	MINA	--
CERRO BAYO Nº5	0621-F18-M-95	MINA	--
CERRO BAYO Nº6	0620-F18-M-95	MINA	--
GIMENA 1	425294-M-02	MINA	5439,00
GIMENA 2	414048-M-04	MD	3217,75
RINCON DE LA FLECHA	414131-M-04	MD	2934,25
INCA 1	414133-M-04	MD	3385,70
RIO LA SAL 1	414132-M-04	MD	2200,00
CATEO	338976-S-92	CATEO	2135,00
CATEO	338977-G-92	CATEO	2769,15
CATEO	339257-S-92	CATEO	4657,30
CATEO	339039-E-92	CATEO	4442,62
SAN CARLOS	157253-S-73	MINA	--
SAN FABIAN	157268-S-73	MINA	--
SAN JOSE	156406-S-73	MINA	--
SAN JOSE	157267-S-73	MINA	--
SAN MARTIN	156498-S-73	MINA	--
SAN MAURICIO	157252-S-73	MINA	--
SANTA BARBARA	157254-S-73	MINA	--
SANTA ELENA	157263-S-73	MINA	--
SANTA ENRIQUETA	157261-S-73	MINA	--
SANTA FILOMENA	157260-S-73	MINA	--
SANTA MARGARITA	157255-S-73	MINA	--
SANTO DOMINGO	157257-S-73	MINA	--
VIRGEN DE FATIMA	157265-S-73	MINA	--
PORTEZUELO 1	156305-S-76	MINA	--
PORTEZUELO 2	156306-S-76	MINA	--
PORTEZUELO 3	156307-S-76	MINA	--
PORTEZUELO 4	156308-S-76	MINA	--
PORTEZUELO 5	156309-S-76	MINA	--
PORTEZUELO 6	156310-S-76	MINA	--
PORTEZUELO 7	156311-S-76	MINA	--
DANTE 1	**414.0071-M-06**	MINA	--
		TOTAL	31234,77

UNDER CONTRACT TNR - San Juan Province			
Nombre	Nº expediente	Derecho Minero	Superficie (Has)
SOLITARIO 15-1	545405-C-94	MINA	--
SOLITARIO 15-2	545404-C-94	MINA	--
LA BREA I	0614-F28-C-96	MINA	2700,00
LA BREA II	0615-F28-C-96	MINA	1913,15
S / N	545267-P-94	CATEO	1825,79
S / N	545292-O-94	CATEO	2000,00
		TOTAL	8438,94

TOTAL SUPERFICIE TERRITORIO ARGENTINO: 3430,00 Has

En **Negritas** sin minas solicitadas recientemente y se incorporaran al contrato

PROPIEDADES CHILE

Concesion	ROL NACIONAL	Superficie (Has)
NIETO 1	033043092-3	300
NIETO 2	033043093-1	300
NIETO 3	033043094-k	300
NIETO 4	033043095-8	300
NIETO 5	033043096-6	300
NIETO 6	033043097-4	300
NIETO 7	033043098-2	300
NIETO 8	033043099-0	300
NIETO 9	033043100-8	300
NIETO 10	033043101-6	300
NIETO 11	033043102-4	300
NIETO 12	033043448-1	300
NIETO 13	033043449-K	200
NIETO 14	033043450-3	200
NIETO 15	033043451-1	300
NIETO 16	033043452-K	200
NIETO 17	033043453-8	200
NIETO 18	033043454-6	200
NIETO 19	033043455-4	300
NIETO 20	033043456-2	200
NIETO 21	033043457-0	300
NIETO 22	033043458-9	200
NIETO 23	033043459-7	300
NIETO 24	033043460-0	300
	TOTAL	6500

TOTAL SUPERFICIE TERRITORIO CHILENO: 5481 Has

Protocolo de Enmienda al Artículo 8
del Protocolo Adicional Específico
al Tratado entre la República Argentina
y la República de Chile
sobre Integración y Complementación Minera
para la Etapa de Prospección y/o Exploración
del Proyecto Minero "Vicuña"

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, considerando el Protocolo Adicional Específico al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Integración y Complementación Minera para la Etapa de Prospección y/o Exploración del Proyecto Minero "Vicuña" (en adelante "el Protocolo"), vigente entre las Partes, y lo recomendado por la Comisión Administradora mediante Resolución N° O-16/2007,

ACUERDAN:

Artículo 1

Se reemplaza el texto del Artículo 8 del Protocolo por el siguiente:

"Artículo 8

Las Partes acuerdan, conforme al Tratado y para facilitar las actividades vinculadas al proyecto "Vicuña", la habilitación dentro del Area de Operaciones de tres pasos fronterizos, denominados para estos efectos "Nacientes del Bermejo", de coordenadas aproximadas 28° 21' S – 69° 34' W; "Los Gemelos", de coordenadas aproximadas 28° 26' S – 69° 38' W, y "Cerro Blanco", de coordenadas aproximadas 28° 20' S – 69° 33' W, para el desarrollo de las actividades vinculadas a la etapa de prospección y/o exploración del proyecto y las obras complementarias necesarias. Para el ingreso al Area de Operaciones y circulación dentro de ella a través de dichos pasos se efectuarán los controles fronterizos correspondientes en los puestos de control que se mencionan en el Artículo 30.

La ubicación de dichos pasos fronterizos se indica en el plano incluido como Anexo al presente Protocolo."

Artículo 2

El plano a que se refiere el artículo 1 precedente reemplaza al plano que indican los Artículos 6 y 8 del Protocolo Adicional Específico al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Integración y Complementación Minera para la Etapa de Prospección y/o Exploración del Proyecto Minero "Vicuña".

Artículo 3

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma.

HECHO en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República de Chile
Jorge Mayoral Secretario de Minería	Marisol Aravena Puelma Subsecretaria de Minería

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUINEA
ECUATORIAL
RELATIVO
A CONSULTAS SOBRE ASUNTOS DE INTERES COMUN

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial (en adelante denominados "las Partes");

Guiados por el deseo de profundizar y consolidar aún más las cordiales relaciones ya existentes;

Reconociendo el dinámico desarrollo de la relación bilateral y el potencial para un crecimiento significativo de la cooperación en diversos sectores;

Considerando la responsabilidad de ambos países como miembros de la Comunidad Internacional y la contribución que pueden aportar en el avance de soluciones justas y duraderas para asuntos contemporáneos internacionales, en especial los que conciernen a los intereses de los países en desarrollo;

Conscientes de las ventajas de considerar en forma conjunta los asuntos relativos a la situación de las regiones en las cuales están ubicados; y

Convencidos de la importancia de establecer un mecanismo de consulta flexible y de alto nivel sobre asuntos de interés común;

Han llegado al siguiente entendimiento

Artículo 1

Las Partes efectuarán consultas de alto nivel anualmente o según surja la necesidad, con el fin de analizar la situación internacional, así como el estado y el desarrollo de las relaciones entre ellas.

Artículo 2

Las delegaciones para las reuniones de consulta deberán estar presididas por funcionarios de alto nivel, según se decida en cada oportunidad.

Artículo 3

Dichas consultas se llevarán a cabo en forma alternada en Argentina y Guinea Ecuatorial, cuyas fecha y agenda serán acordadas por la vía diplomática.

Artículo 4

A través del proceso de toma de decisiones conjuntas, se podrán establecer grupos de estudio o de trabajo para analizar asuntos específicos.

Artículo 5

Los representantes de las Partes acreditados ante las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, podrán realizar consultas relativas a temas de interés común, cuando lo consideren necesario.

Artículo 6

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigor por un período inicial de cinco años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo entre las Partes. Cualquiera de ellas podrá darlo por terminado mediante notificación por la vía diplomática, con seis meses de antelación.

Artículo 7

El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes, mediante canje de notas por la vía diplomática.

Hecho en Buenos Aires, el 22 de noviembre de 2007, en dos originales en idioma español siendo ambos igualmente auténticos.

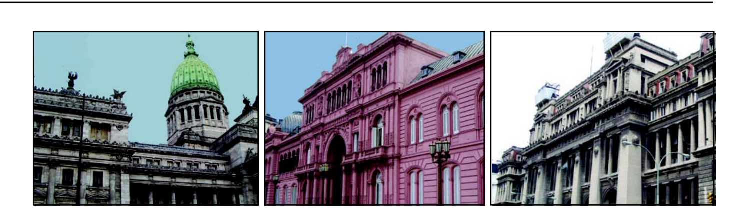
Por la República Argentina	Por la República de Guinea Ecuatorial

e. 19/12/2007 N° 566.426 v. 19/12/2007



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶1998 al 2005 $45 c/u ▶ 2006 $75

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar